

Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2021

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
15.ª SESIÓN ORDINARIA  
(Matinal)

MARTES, 18 DE ENERO DE 2022  
PRESIDENCIA DE LA SEÑORA CARMEN JUÁREZ GALLEGOS

*—A las 09:43 h, se inicia la sesión.*

**La señora PRESIDENTA.**— Siendo las nueve y treinta y ocho del día martes 18 de enero, procederemos a pasar la asistencia, a efectos de verificar el *quorum* reglamentario para dar inicio a la presente sesión.

Señora secretaria técnica, sírvase pasar la lista de asistencia.

**La SECRETARIA TÉCNICA pasa lista:**

Buenos días, señora presidenta; buenos días, señores congresistas.

Procedo a pasar lista de asistencia.

Congresista Echaíz de Núñez (); congresista Tudela Gutiérrez.

**La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).**— Presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Aguinaga Recuenco (); congresista Aragón Carreño (); congresista Balcázar Zelada.

Congresista Balcázar Zelada, no se escucha, pero lo voy a registrar como presente, porque lo puedo ver en la pantalla.

Congresista Bellido Ugarte (); congresista Cutipa Ccama (); congresista Cavero Alva.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— Presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Cerrón Rojas (); congresista Elías Avalos () .

**La señora PRESIDENTA.**— Señores congresistas, unos minutos, porque existe al parecer una dificultad. Nosotros podemos verlos pero no escucharlos. Estamos pidiendo que el servicio técnico del Congreso nos ayude.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Congresista Elías Ávalos (); congresista Jeri Oré () .

**El señor** .— ¿Logra escucharnos, por favor?

**La señora PRESIDENTA.**— Sí, sí congresista, me parece que están solucionando la dificultad. Vamos a ver.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Congresista Moyano Delgado.  
**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Muñante Barrios.  
**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Quito Sarmiento.  
**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Reymundo Mercado.  
**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).**— Presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Salhuana Cavides (); congresista Soto Palacios.  
**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— Soto Palacios, presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Ventura Angel.  
**El señor VENTURA ANGEL (FP).**— Presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Aguinaga Recuenco.  
**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Aragón Carreño.  
**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— Presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Bellido Ugarte.  
**El señor BELLIDO UGARTE (PL).**— Bellido Ugarte, presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Cerrón Rojas.  
**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Cerrón Rojas, presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Cutipa Ccama.  
**El señor CUTIPA CCAMA (PL).**— Cutipa Ccama, presente.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Echaíz de Núñez (); congresista Elías Avalos.  
**El señor ELÍAS AVALOS (PP).**— Presente, señora.  
Buenos días.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Jeri Oré.

**El señor JERI ORÉ (SP).**— Presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Señora presidenta, están presentes 17 señores congresistas.

No ha presentado licencia ningún señor congresista. El *quorum* para la presente sesión es de 11 señores congresistas. Con el *quorum* reglamentario podríamos dar inicio a la sesión.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias.

Con el *quorum* correspondiente, damos inicio a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al Período Anual 2021-2022.

A sus correos institucionales, señores congresistas y por el aplicativo Teams se ha enviado el reporte de los documentos emitidos y recibidos del 10 al 16 de enero de 2022, así como los proyectos de ley y decretos de urgencia ingresados durante ese periodo.

Si alguien tuviera interés, como ustedes conocen, pueden solicitarlo a la secretaría técnica.

A sus correos electrónicos también se les ha remitido el Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de 2022; si no hubiera alguna observación al Acta, damos por aprobada el Acta con la misma asistencia.

No habiendo observaciones se da por aprobada el Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de 2022.

Pasamos a la sección Informes.

### **Informes**

**La señora PRESIDENTA.**— Si algún congresista tuviera algo que informar, por favor, sírvase manifestarlo.

No habiendo ningún congresista, voy a proceder a proporcionar un informe a los miembros de la comisión.

Debo informarles, señores congresistas, que en el marco del control constitucional del Decreto de Urgencia 079-2021, por el cual se aprueban las reglas fiscales para el 2022, hemos advertido algunos aspectos que pudieran tener algunos vicios de inconstitucionalidad.

En ese sentido, el Consejo Fiscal ha señalado en reiteradas oportunidades que las reglas fiscales deben ser definidas mediante una ley y no por un decreto de urgencia.

Asimismo, el propio ministerio de Economía y Finanzas, en el marco macroeconómico multianual, ha proyectado ciertos parámetros de comportamiento fiscal que según el propio marco sería o deberían ser plasmados en un proyecto de ley.

A pesar del paso de los meses, el congreso no ha recibido proyectos de ley alguno sobre la materia. Debido a ello, conjuntamente con el congresista Héctor Acuña, presidente de la Comisión de Presupuesto y la congresista Adriana Tudela, coordinadora del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional de los Actos Normativos del Presidente de la República, hemos enviado un oficio al ministerio de Economía, expresándole nuestra preocupación por esta situación y exhortándolos a que presenten el proyecto de ley.

Quiero reiterar, que desde esta comisión hemos expresado nuestra voluntad de colaborar con el Poder Ejecutivo en todo lo que signifique el desarrollo de la economía y el fortalecimiento de la institucionalidad, en este caso la institucionalidad fiscal.

No habiendo otro informe, pasamos a la estación Pedidos.

#### **Pedidos**

**La señora PRESIDENTA.**— Si algún congresista tuviera algún pedido, por favor, sírvase manifestarlo.

Si no hay pedidos, pasamos a la estación Orden del Día.

**El señor VENTURA ANGEL (FP).**— Presidenta, Héctor Ventura.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Héctor Ventura, tiene la palabra.

**El señor VENTURA ANGEL (FP).**— Buenos días.

Presidenta, no sé si el mecanismo parlamentario lo permite, es que he tenido a bien justamente a raíz de ese proyecto de ley, tener comunicación con mi gobernador regional de Tumbes, preocupados ellos porque me parece que han estado recibiendo una indebida interpretación e información respecto a la norma que se está tratando con el Ejecutivo.

Entonces, en ese sentido, es prudente que la comisión emita algún informe, no solamente a mi gobierno regional de Tumbes sino a los demás gobiernos regionales, a raíz de que ellos están haciendo referencia que van a perder el presupuesto que ya tienen establecido.

Para ello, he tenido comunicación con los asesores de mi bancada y nos han dicho totalmente que las cosas son diferentes.

Entonces, yo creo que para la tranquilidad presupuestal, llamemos así, en las regiones a nivel nacional, no sé si es prudente de que la comisión oficie o regule el trámite necesario para que ellos no tengan esa información herrada, que al parecer vendría de algunos miembros del Ejecutivo o del Ministerio de Economía.

Gracias, señora presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Ventura.

Vamos efectivamente a proceder a mandar esa información porque, como bien usted lo dice, hay información que se ha estado entregando, que no corresponde realmente a la verdad.

Entonces, es importante que los gobernadores regionales, la Asamblea Nacional de Gobernadores, inclusive algunos de ellos se han reunido conmigo, yo les he explicado. Pero, creo que sería importante de acuerdo a su pedido, enviar comunicaciones y explicándole a cada uno de ellos cuáles son los alcances de las normas.

Usted se refiere a los dictámenes sobre los decretos de urgencia 86, 100 y 105, que son los que han sido aprobados en esta comisión y dos de ellos se encuentran pendientes en el Pleno.

Gracias, por su aporte, lo vamos a tomar.

Pasamos a estación Orden del Día.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Presidenta, la palabra, la palabra...

**La señora PRESIDENTA.**— ¿Quién es?

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Aguinaga.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Aguinaga, tiene la palabra.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Gracias, presidenta.

Sumándome a los pedidos, señora presidenta, quiero solicitar por su intermedio que se dictamine en el más breve plazo el proyecto 716-2021, que presenté y que *propone insertar la figura del accesitario a cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, modificando los artículos 8, 16, 17 y 18 e incorporando el artículo 8 A, en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, el que se encuentra en su comisión desde el 18 de noviembre de 2021.

Como ya lo he señalado, este proyecto de ley contiene la propuesta de un ahorro significativo en el Presupuesto General de la República, ya que en un solo proceso de selección se va a elegir a los magistrados del Tribunal, titulares y sus respectivos accesitarios, evitándose que por cada vez que se produzca la vacancia de un magistrado titular, se convoque a un nuevo proceso eleccionario, lo que conllevaría a la asignación de recursos humanos y logísticos de parte del Congreso de la República, con cargo al presupuesto del mismo, y con la latente probabilidad de que el tiempo que demande y los acuerdos de los votos que se logren alcanzar, conlleve plazos y recursos excesivos.

Por eso, mi insistencia, señora presidenta, en que se pueda dictaminar.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista.

Vamos a verificar en qué situación se encuentra, si ya está en evaluación el proyecto de ley 716, que usted menciona.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Le damos la bienvenida a la congresista Gladys Echaíz, que se incorpora a la sesión de la Comisión de Constitución.

## ORDEN DEL DÍA

**La señora PRESIDENTA.**— Pasamos a la sustentación del proyecto de ley 841-2021, *proyecto de reforma constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso*, a cargo del congresista Enrique Wong, del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento, invitamos al congresista Wong, a fin de que pueda exponer los fundamentos del proyecto de ley de su autoría.

Congresista, tiene usted la palabra.

**El señor WONG PUJADA (PP).**— Señora presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, agradezco la oportunidad que se me brinda para sustentar el presente proyecto de ley.

Al respecto, debo decir que el proyecto ha recogido diversos aportes efectuados por el propio Tribunal Constitucional en las diversas sentencias en donde ha tenido oportunidad de pronunciarse, las cuales han sido citadas en la Exposición de Motivos del presente proyecto de ley. Asimismo, se ha acogido los diversos aportes hechos desde la doctrina constitucional.

De conformidad con el artículo 43 de nuestra Constitución Política del Perú, el Estado Peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Sin embargo, estos poderes no trabajan de manera separada, sino por el contrario se interrelacionan, motivo por el cual nuestra Constitución establece una serie de facultades y procedimientos denominados frenos y contrapesos. **(2)**

Dentro de ellos podemos ubicar la denominada vacancia presidencial, la cual está regulada en el artículo 113 de la Constitución Política y específicamente, nos vamos a centrar en la vacancia presidencial por incapacidad moral o física, declarada por el Congreso de la República.

La figura de la incapacidad moral permanente no es ajena a nuestro ordenamiento legal, la cual es aplicable a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Poder Judicial y al Ministerio Público, al Contralor de la República y, en el caso nuestro, se contempla la causal de incapacidad física y mental en el artículo 15 del Reglamento.

Sobre la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral ha recaído muchas críticas, tal es así, que se ha dicho de manera reiterada que no existe una definición legal de qué cosa es la incapacidad moral, no cumpliendo con los requisitos mínimos de legalidad, tipicidad y culpabilidad.

La figura de incapacidad moral es como una norma en blanco, esto es, que quien se encarga de aplicarla, el Congreso, le da contenido en cada caso, adicionalmente, no se tiene establecida las reglas procesales que garanticen un debido proceso en sede parlamentaria.

También, es un requisito exigible, sobre todo si se va a sancionar con la vacancia al presidente de la República.

Nosotros proponemos la modificación del artículo 113 de la Constitución Política, a fin de dar contenido válido a la denominada vacancia presidencial por incapacidad moral o física, declarada por el Congreso de la República.

Así como la incorporación del artículo 113-A para establecer un procedimiento a seguir.

Proponemos que se debe entender el concepto de incapacidad moral permanente, cuando el presidente ejerza violencia física o psicológica contra terceros, cuando atente contra la vida de su cónyuge, hijos o familiares directos hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, tercero, cuando el uso o consumo habitual de drogas, alcohol y otras sustancias hayan generado toxicomanía, excepto en caso del tratamiento por enfermedades, en caso que incurra en ludopatía.

Así mismo, proponemos que se entienda por incapacidad moral permanente, a aquellos hechos cometidos por el presidente de la República de la mayor gravedad que atenten contra los valores éticos, comúnmente compartido en nuestra sociedad ocasionando un notorio desequilibrio social y que hacen insostenible la permanencia en tan importante cargo público.

Asimismo, como cualquier hecho que sin ser delito lo desmerezca en el ejercicio del cargo público, comprometiendo la dignidad del cargo.

Consideramos que la persona que ejerce el cargo de presidente de la República es la imagen de nuestra Nación, representándonos ante el mundo, motivo por el cual su conducta debe ser intachable. Un presidente que vulnere los valores éticos en forma permanente, no puede seguir ejerciendo el cargo.

Se propone adicionalmente, que no debería proceder el ejercicio de la presente causal en el último año de ejercicio de la presidencia de la República, a fin de evitar que esta figura constitucional sea un factor que genere inestabilidad política y económica al país.

Sobre las reglas procesales se propone adicionar el artículo 113-A, la cual establece que, para declarar la permanente incapacidad moral, se deberán observar las siguientes reglas, los fundamentos de hecho y derecho del pedido de vacancia, deben ser los mismos que sean objeto de pronunciamiento en el respectivo debate y votación en la Comisión Permanente, acuerdo que deberá ser ratificado por el Pleno del Congreso de la República.

Una vez admitida la moción por el Pleno del Congreso de la República, los documentos medios probatorios que acrediten o corroboren los hechos deben ser examinados por una comisión especial de investigación integrada por todos los grupos parlamentarios que presentarán un informe dentro del plazo

improrrogable de 15 días hábiles, contados desde el día de su instalación.

Una vez presentado el informe de la comisión especial de investigación, se entenderá ante la presidencia del Congreso, la Junta de Portavoces del Congreso de la República y procederá a fijar con carácter inaplazable, día y hora para sesión de Comisión Permanente, en donde se realizará el debate y votación del pedido de vacancia.

Para tal efecto, se citará al presidente de la República para que haga ejercicio de su derecho de defensa, la cual podrá ser ejercida personalmente o por intermedio de letrado.

Si el acuerdo es aprobado por los dos tercios de la Comisión Permanente, la Junta de Portavoces, fijará, con carácter de inaplazable, día y hora para la sesión del Pleno del Congreso de la República, en donde se debatirá y votará la ratificación del acuerdo de la Comisión Permanente. Para tal efecto, se citará al presidente de la República para que haga ejercicio de su derecho de defensa, lo cual podrá ser ejercida personalmente o por intermedio de letrado.

El acuerdo que aprueba la vacancia presidencial por incapacidad moral requiere la aprobación de la Comisión Permanente y la ratificación del Pleno del Congreso, con una votación superior a los dos tercios del número legal de congresistas, para la permanente incapacidad física.

Se adjuntará a la moción un informe médico especializado que corrobore de manera fehaciente la permanente incapacidad física del presidente.

En lo referente al análisis costo beneficio, la aprobación de presente proyecto de Ley, no genera ningún costo adicional, por el contrario, al regular la causal de vacancia por incapacidad moral o física permanente del presidente de la República, se está dotando de una herramienta legal que permitirá un mejor uso de esta figura constitucional restableciendo el equilibrio de poderes, así como generando una mayor estabilidad política, social y económica al país.

Finalmente, el presente proyecto de Ley, está enmarcado dentro de lo establecido en la Primera Política de Estado adoptado por el Acuerdo Nacional, referido al fortalecimiento del régimen democrático y fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando defender el imperio de la Constitución, asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.

Muchas gracias, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista Wong, le agradecemos por la exposición de los fundamentos de su proyecto de Ley que nos van a servir como base para poder elaborar en su momento el dictamen correspondiente.

Le agradecemos su participación.

**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— Señora presidenta, quisiera hacer algunas preguntas, por favor, al congresista Wong. El congresista Soto.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Soto, tiene la palabra.

**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— Bueno, muchas gracias, señora presidenta, saludos cordiales a todos los colegas congresistas miembros titulares de la Comisión de Constitución.

Colega congresista, respecto a su proyecto de Ley 841/2021-CR, bueno, he escuchado muy atentamente su intervención, su exposición.

Bueno, se pretende modificar el artículo 113 de la Constitución, incluyendo lo que se debe entender como permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso de la República, así se propone, o sea, señor congresista Wong, yo quisiera, de repente nos podría, en todo caso, mayor profundidad aclarar.

Yo quisiera hacer unas preguntas, dice, ejercer violencia física o psicológica contra terceros, porque considerar contra terceros, no sería mejor considerar contra cualquier persona. Creo que la violencia física o psicológica realizada por el presidente de la República contra cualquier persona, o incluso es muy reprochable.

También por ahí, se menciona, atentar contra la vida de su cónyuge e hijos, no sería mejor, atentar contra su vida o de lo cualquier persona sin motivación legal que lo justifique, por ahí también, se dice, que yo creo que un presidente que atenta contra su vida o contra la vida de cualquier persona, sin amparo legal no califica para el puesto.

También quisiera hacer una pregunta, porqué considera que no procede el ejercicio del presente causal en el último año del ejercicio de la Presidencia de la República, creo que no es razonable y una persona que haya atentado contra la vida de alguien, sin motivación legal, puede permanecer en el cargo más alto de la Nación, así sea en el último año.

Yo creo que, está muy interesante el proyecto de Ley, pero de repente también se puede mejorar o se puede precisar algunos aspectos.

Muchas gracias, señora presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Wilson. Congresista Wong.

**El señor WONG PUJADA (PP).**— Presidenta. Este proyecto es un aporte para que en el seno de la comisión se debata y podamos hacerlo más perfecto y más completo, por lo tanto, yo creo que es un aporte a la comisión y donde usted, la comisión lo debatirá.

Gracias, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Sí, muchas gracias, congresista Wong. Le agradecemos por su participación y por su presencia acá en la Comisión de Constitución.

Bueno, vamos a pasar al siguiente punto, es la exposición del especialista en derecho parlamentario y constitucional, el doctor César Delgado Guembes, respecto a los proyectos de reforma constitucional relativos a las causales de incapacidad del presidente de la República, para ...

Vamos a reseñar, simplemente, que el doctor Delgado Guembes es especialista en derecho constitucional y parlamentario, miembro del Consejo Consultivo de la comisión, quien siempre nos apoya de forma comprometida en los asuntos parlamentarios que le toca resolver a la comisión.

Nuestro distinguido invitado ha sido funcionario de carrera dentro del Servicio Parlamentario del Congreso y ha ocupado el cargo de Oficial Mayor, director general Parlamentario, jefe del Departamento de Relatoría y Agenda, entre otras dependencias dentro del Congreso, es docente universitario y ha publicado múltiples obras con relación al derecho parlamentario y derecho constitucional, entre las que podemos mencionar, "Manual del Parlamento para la representación de la República" y "Condiciones de validez de la cuestión de confianza en el Perú" y, además ha publicado diversos estudios relacionados con el tema materia de la exposición, que brindará el día de hoy.

Vamos a suspender por unos momentos la sesión, para recibir al doctor César Delgado Guembes.

**(Pausa). (3)**

**La señora PRESIDENTA.**— Muy bien, vamos entonces a dar el uso de la palabra al doctor César Delgado Guembes, para que nos exponga sobre los proyectos de reforma constitucional relativos a las causales de incapacidad del presidente de la República.

Agradecemos su presencia, doctor Delgado Guembes y le damos la bienvenida y lo dejamos en el uso de la palabra.

**El señor DELGADO GUEMBES, César.**— Muy buenos días, señora presidenta, doctora Echaíz, doctora Adriana Tudela, como siempre es un placer y un honor estar con ustedes compartiendo algunos minutos.

Mi especialidad es el derecho parlamentario, como una rama del derecho constitucional, no soy propiamente un experto en toda la Constitución, sino en particular, en lo que se refiere a los procesos parlamentarios, dado que el tema que está en materia de la agenda de la comisión, es el proceso de vacancia presidencial y que el Congreso es el órgano competente para pronunciarse respecto de los pedidos o propuestas de vacancia del presidente de la República, estoy ante un tema que me resulta, de alguna forma, familiar.

Uno de los problemas más importantes que está relacionado con el proceso de vacancia presidencial, es que, uno de los distintos temas o materias, en razón de los cuales el presidente de la República puede ser vacado, es un tema vinculado a su moralidad. Este ya es un problema que trasciende la esfera consuetudinaria del derecho, porque hay quienes han sostenido, a lo largo de los siglos, que derecho y moral son dos campos inconexos. Hay otros, sin embargo, que sostienen que no hay acto legal que a la vez no sea un acto moral y una tercera posición que es la de quienes sostienen que hay espacios de la legalidad y de la moralidad que están interconectados, es decir, se trata de una relación que no es ni necesaria ni imposible, sino contingente.

Hay espacios del derecho que tienen conexión con la moralidad y hay espacios de la moralidad que tienen conexión con el derecho. Uno de esos temas, es el de la vacancia, respecto de la cual, el Congreso de la República, puede declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la República.

A mucha gente le repele que se hable de una causal como la de la moralidad, de la cual pueda derivarse el cese o el licenciamiento del presidente de la República que podría ser removido por el Congreso.

Precisamente, los proyectos que se han presentado, de manera casi uniforme, postulan que debe interpretarse que el concepto de incapacidad moral debe más bien interpretarse como un concepto de incapacidad mental, me voy a referir a esos temas en particular.

Pero, a la vez, es importante tener presente que, en el desarrollo del derecho de las teorías del derecho, de la filosofía del derecho, en particular, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se ha iniciado un desarrollo especial en la teoría del derecho, mediante la cual la postulación del estado constitucional del derecho, exige que las decisiones legales, tanto del Congreso como de la judicatura, integren en la interpretación y en la aplicación del derecho, elementos que no son solamente positivos, es decir, que no cabe solo utilizar solo la regla de la subsunción, que es aplicable cuando nos encontramos ante reglas.

Cuando no nos encontramos ante reglas, sino ante principios, lo que tenemos delante no son modos de subsunción de una conducta o de un acto de la realidad respecto de la norma, sino nos encontramos ante mandatos de optimización, lo cual significa que cuando tenemos que aplicar principios ante lo que nos encontramos es ante valores y si quien tiene que aplicar los valores, se encuentra en un estado constitucional del derecho, estamos hablando de manera específica de valores constitucionales.

Es decir, ese es el puente entre el estado de derecho y la aplicación de la moralidad en la operación que realizan tanto el Congreso como la judicatura.

Esta, no es una función ajena al Congreso, por el contrario, el Congreso tiene mandatos de optimización de la moralidad pública a

través de su función de direccionamiento político, esto quiere decir, a lo que los italianos le llaman el *indirizzo* político.

Cuáles son los principales supuestos en los que el Congreso realiza un direccionamiento político y, por lo tanto, aplica criterios que no son objetivos, no se basan en la regla de la subsunción, sino de la optimización de valores constitucionales.

Nos encontramos, por ejemplo, entre los casos más notables, probablemente, el caso de la designación y remoción de los ministros de Estado, esa es una de las dimensiones en las que el Congreso evalúa y no evalúa solamente el comportamiento normativo o positivo, evalúa mucho más que eso, la evaluación política del Congreso también se sustenta en valores constitucionales que examina y que monitorea la representación nacional cuando debe tomar la decisión de si avalará o no avalará la composición del gabinete, si dará o no dará confianza, si censurará o no censurará al gabinete o a uno cualquiera de sus ministros. Ese es el primer caso. El otro caso, que también revela la potestad del Congreso como agente de revisión de la moralidad y de la ética pública, es cuando el Congreso designa y remueve al Defensor del Pueblo, el artículo 161 de la Constitución señala que el Congreso puede, así como ratificar o designar al Defensor del Pueblo, también lo puede remover y, la remoción no está tasada, no es una remoción reglada, tiene que ponerse ante una situación ambigua, genérica, respecto de la cual debe encontrar contenidos que sean afines a los valores constitucionales y desarrollar una racionalidad para poder tomar la decisión de si se remueve o no se remueve y, lo mismo, va a ocurrir con tantos otros casos en los que el Congreso es un agente de la ética pública en su labor de direccionamiento, de conducción del país, es el caso de la designación y de la remoción del Contralor General de la República. El Congreso también tiene que hacer una evaluación de respecto a valores que sean afines a la persona que debe ocupar un puesto como Contralor y, por lo tanto, de revisor del uso de los caudales y de los recursos financieros presupuestarios del Estado.

De la misma manera, el Congreso también es un agente de direccionamiento político, cuando debe ratificar al presidente del Banco Central de Reserva, designar a tres de los miembros del directorio, cuando debe designar o ratificar la presencia del Superintendente de Banca y Seguros y de Asociaciones de Fondos Privados y, a la vez, cuando remueve a cualquiera de los miembros del directorio del BCR o al Superintendente de Banca y Seguros.

El Congreso puede utilizar esa facultad para prescindir, para licenciar, para remover a cualquiera de estos funcionarios y lo mismo ocurre con la posibilidad que tiene el Congreso de remover, no de designar, sino de remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, que es uno de los órganos, probablemente, más críticos que tiene el país en materia de ocupación de cargos en la Fiscalía y en la judicatura.

Si el Congreso puede remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, antes Consejo Nacional de la Magistratura, fíjense la capacidad que tiene el Congreso de direccionar sus poderes, sus atribuciones y sus facultades, para remover a quienes deben designar o destituir a jueces o a fiscales en todas las instancias. Esa es la capacidad que tiene el Congreso.

De igual manera que, como está ahora en proceso en el Congreso, el Congreso también es quien nombra a los magistrados del Tribunal Constitucional y, si bien, no los puede remover, como puede remover a todos los otros funcionarios, el Congreso a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los países occidentales, en Europa continental, por ejemplo, eso no, eso es inconcebible que el Parlamento pueda realizar un antejuicio político, un *impeachment* contra los miembros del Tribunal Constitucional.

En el Congreso peruano sí se puede, porque es una atribución que prevé la Constitución y que, justamente, es la que de alguna manera niega la tesis de que el Tribunal Constitucional peruano es el máximo o supremo intérprete de la Constitución. Se ha copiado un contexto, se ha copiado una atribución que es propia de los países de Europa continental (...?) recientemente, en realidad, en el Perú, dado que en el Congreso peruano puede iniciar un proceso de antejuicio por la comisión de delitos en el ejercicio de la función, por ejemplo, prevaricato o puede iniciar un proceso de juicio político por infracción de la Constitución, contra los magistrados del Tribunal Constitucional, cabe, que el Congreso destituya, suspenda o inhabilite a los magistrados del Tribunal Constitucional, más allá de que obviamente los miembros del Tribunal Constitucional, mancos no son y recurren a instancias supranacionales, como ya lo han hecho recientemente, para evitar que el Congreso concluya con procesos que se les inicia a los magistrados de Tribunal Constitucional.

Vemos, entonces, que el Parlamento, dirige la ética pública a través de este tipo de actos y de procesos. Cuando el Congreso se da cuenta de la capacidad que tiene en su rol como director de la ética pública, a través de la función de *indirizzo* político, estamos ante un dragón dormido, estamos ante un dragón dormido, un dragón que se acobarda, que tiene miedo y que resulta, en muchos casos, arrinconado. Dicen, cómo es posible que utilices tu subjetividad para poder calificar la moralidad. Lamentablemente, esos son los riesgos que tiene el derecho. El derecho supone una interconexión, no en todos los campos, pero en algunos de ellos, en especial, entre la Ley y la ética o la moral.

Entonces, esa es una atribución que tiene el Congreso de la República y debe confiar que el uso que haga de esa atribución sea un uso correcto si se vale de parámetros, que son los parámetros que la propia Constitución señala, para licenciar, para cesar, para remover o para vacar al presidente de la República en supuestos de incapacidad moral permanente.

El presidente de la República puede cesar como consecuencia de una incapacidad moral declarada por el Congreso, pero ese cese, esa remoción, está vinculada con la racionalidad que utilice el Congreso respecto de tanto la dimensión fáctica como la dimensión propiamente constitucional o normativa para argumentar porqué es que es más conveniente al país, licenciar, remover, cesar o vacar al presidente de la República que mantenerlo y, por lo tanto, **(4)** afectar la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad en materia del rumbo que toma el país en sus actividades regulares.

Entonces, cuando nos encontramos ante el proceso de vacancia, nos encontramos ante una alternativa y una potestad que tiene el Congreso para preservar valores sustantivos en el uso del poder presidencial.

El presidente de la República goza de un estatus especial que no lo tiene ningún otro funcionario en el Estado peruano, esa potestad es la indemnidad, el presidente de la República no puede ser acusado, sino específicamente por los supuestos que prevé el artículo 117 de la Constitución. Esa indemnidad permite que el Congreso solamente pueda acusar al presidente de la República por traición a la patria, por disolver inconstitucionalmente el Congreso, por impedir su funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, o por impedir el funcionamiento del Congreso o de los organismos del sistema electoral.

Entonces, esa potestad del Congreso queda en suspenso durante el periodo del mandato presidencial. No se le puede acusar, como no lo puede hacer el Congreso tampoco lo puede hacer la Fiscalía, de ahí que la Fiscalía solamente pueda avanzar hasta el estadio de la investigación preliminar. La Fiscalía no puede realizar la investigación preparatoria, porque eso ya es el inicio de un proceso acusatorio, y el proceso acusatorio está proscrito contra el presidente de la República durante el periodo de su mandato.

La investigación preliminar sí se puede realizar, de la misma manera que se podía realizar la investigación preliminar cuando existía la inmunidad de proceso y de arresto contra los congresistas, nada impedía que la Fiscalía pudiera iniciar una investigación preliminar contra cualquier congresista, pero no podría iniciar una investigación preparatoria, porque eso ya suponía el inicio del proceso acusatorio que solamente cabía iniciarlos si es que se levantaba la inmunidad de proceso o de arresto según el caso.

Entonces, nos encontramos ante un supuesto en el que, efectivamente, la indemnidad impediría que la Fiscalía de la Nación iniciara un proceso acusatorio contra el presidente de la República, de la misma forma que impide que el Congreso acuse al presidente de la República por un antejuicio o un juicio político, y por la misma razón tampoco cabría que se le suspendiera, ni que se le inicie un proceso acusatorio, ni que se le suspenda

utilizando como pretexto un juicio o un antejudio político, conforme de alguna manera lo ha anunciado o mencionado la señora presidenta del Tribunal Constitucional, recientemente.

Los valores que debe preservar el Congreso, entonces, en primer lugar, son la ética constitucional, la verdad y transparencia en el ejercicio de la función, y la interdicción de la arbitrariedad y el conflicto de intereses del presidente de la República a través de un proceso que no está previsto como parte de la indemnidad.

Por eso, la indemnidad presidencial no es una indemnidad absoluta, es una indemnidad relativa; y quien debe revisar la indemnidad del presidente de la República durante su periodo es el Congreso a partir de un proceso parlamentario específico que es el proceso de vacancia, el cual puede producirse por razones objetivas como ocurre en el caso de la muerte o como ocurre con el caso de la renuncia, o también por razones más subjetivas como podría ser el caso de la calificación de los supuestos de traición a la patria, de disolución inconstitucional del Congreso, es decir, los supuestos del artículo 117 de la Constitución.

La indemnidad presidencial, entonces, tiene límites y son los límites que debe asegurarse que se respeten por el Congreso de la República, y el Congreso tiene la potestad por lo mismo que se trata del agente o de la instancia a cargo de la responsabilidad de vigilar la ética pública del presidente de la República, el Congreso tiene la potestad de iniciar estos procesos que no son objetivos, porque no se trata de muerte ni se trata de renuncia, sino que pueden ser materia de una revisión.

Por ejemplo, si el presidente de la República sale fuera del territorio nacional sin permiso del Congreso, si el presidente de la República no retorna al Congreso, no retorna al territorio nacional una vez vencido el plazo que le concede el Congreso, el Congreso le puede iniciar un proceso de vacancia al presidente de la República; de la misma forma que cabe que el Congreso pueda destituirlo en el juicio político con el uso del artículo 117 de la Constitución.

El cese temporal del presidente de la República también está previsto como una limitación a su indemnidad. Es decir, el presidente de la República puede ser suspendido en el ejercicio de sus atribuciones presidenciales cuando se pone un supuesto de incapacidad. La incapacidad también, aunque no lo menciona de manera explícita el artículo 114 de la Constitución, la incapacidad también puede ser física o moral.

Frente a esta situación nos encontramos con un supuesto en el que hay un análisis de las condiciones sustantivas en el ejercicio de la función. Hay un espacio en el que el Congreso debe definir una calificación moral o ética de la conducta, del comportamiento, de los actos del presidente de la República, pero también hay una dimensión que no es propiamente sustantiva, sino procesal.

La parte procesal es la que tiene que ver fundamentalmente con los votos, y ese proceso es el que prevé el artículo 89-A del

Reglamento del Congreso, mediante el cual se señala cuáles son los requisitos para presentar una propuesta, cuáles son los requisitos para admitirla, cuáles son los requisitos para que se realice la audiencia, cuáles son los requisitos para que se suspendan los plazos específicos de citación y de conocimiento de la causa, con 104 votos se puede tomar la decisión que sin perjuicio de la presencia del presidente de la República el Congreso toma una decisión de inmediato debido a la flagrancia de la conducta o la indignidad que pueda reprochársele al presidente de la República.

Entonces, la dimensión procesal se agota en la dimensión exclusivamente decisionista, el Congreso es quien puede tomar la decisión de vacar o de no vacar, pero la dimensión sustantiva es en la que el Congreso debe actuar desde el punto de vista argumentativo, discursivo, sustentando la racionalidad de su decisión a partir de los valores constitucionales que han sido infringidos, que han sido lesionados, que han sido vulnerados por el presidente de la República.

Entre las propuestas que se han presentado se señala que como este criterio de moralidad es tan vago, tan intangible, tan difícil de precisar, entonces prescindamos del concepto de incapacidad moral porque nos aleja de la objetividad. Así como se duda sobre la capacidad argumentativa del Congreso, de la capacidad del Congreso para justificar, para fundamentar en valores constitucionales el [...] dignidad que se le hace al presidente de la República, de la misma manera hay quienes sostienen que para evitar ese riesgo que pudiera representar en la arbitrariedad con que pueda operar el Congreso, entonces hay que eliminar ese concepto de incapacidad moral y reemplazarlo por el concepto de incapacidad mental que se arguye, se sostiene, se opina, que se es un concepto que tenía otro contenido en el siglo XIX, y que en el siglo XIX cuando se hablaba de la incapacidad moral se estaba hablando de la incapacidad mental.

Efectivamente, hay casos en los que se utiliza el concepto de moralidad con una connotación o con un contenido distinto al que utilizamos durante el siglo XX y durante el siglo XXI. Por ejemplo, en Francia se sigue utilizando el concepto de personal moral, la persona moral es la persona jurídica, es un distinto concepto que el que manejamos hoy día. Nosotros en el Perú no utilizamos personal moral para referirnos a una empresa, a una sociedad anónima o a una sociedad en comandita, etcétera. Pero en el siglo\* XIX también existía un concepto de incapacidad moral que no se reducía al concepto de incapacidad mental.

Entonces, el pretender ese originalismo que consistiría en eliminar del concepto de incapacidad moral la dimensión moral para reducirnos al de incapacidad mental es una pretensión sin suficiente justificación en la historia, conforme lo señalan quienes pretenden que el juicio del Congreso sobre la vacancia del presidente de la República se base en el diagnóstico de una Junta Médica imparcial que tenga la capacidad de señalar, a través de sus evaluaciones, que la incapacidad que adolece el presidente de

la República es una incapacidad mental; por lo tanto, como se trata de una incapacidad mental no puede permanecer en el cargo.

Entre los casos en los que cabría aludir a una incapacidad mental en el ejercicio de la función del presidente de la República como inhabilitante de su permanencia en el cargo podemos distinguir dos distintos tipos de incapacidad mental, esas incapacidades mentales que *prima facie*, es decir, de manera genérica, podría decirse que tienen una etiología química, genética, fisiológica o neurológica, y algunos otros casos en los que esa incapacidad mental tuviera un origen, más bien, psíquico donde no se puede encontrar con claridad una etiología química, genética, neurológica, orgánica o fisiológica.

Por ejemplo, de acuerdo a lo que se conoce en el mundo de las disciplinas de la conducta, tanto la psiquiatría, la psicología, la psicoterapia, el psicoanálisis, el famoso elenco del DSM, ahora está en el DSM-5, parece que, en el año 2022, este año, recién va a salir la sexta versión del DSM, que es una herramienta con la cual se mide y se diagnostica estadísticamente los casos de desórdenes mentales.

De acuerdo al DSM-5 podríamos hablar de algunas enfermedades o desórdenes mentales que tienen una base orgánica como podría ser, por ejemplo, el autismo, la psicosis, el síndrome de Tourette, los desórdenes de desarrollo intelectual, las distimias, la hiperactividad y el déficit de atención, el mutismo ansioso, los desórdenes de identidad disociativa, esos son algunos de los casos en los que cabe entender que los desórdenes o incapacidades mentales tienen definitivamente un origen químico, un origen genético, un origen fisiológico o un origen orgánico o neurológico.

Pero hay otros casos de desórdenes mentales que no tienen con claridad la misma etiología como podrían ser los casos de parafilias, la bulimia, la anorexia, las patologías narcisistas, estas experiencias nosotros las hemos conocido en nuestra experiencia histórica no muy lejana, la disforia de género y de identidad de género también están incluidas en el DSM-5, los desórdenes adictivos, los trastornos obsesivo compulsivos, TOC, así como las psicopatías o las sociopatías.

Algunas de estas enfermedades o desórdenes mentales pueden observarse en el terreno de la moralidad, pero hay algunas que no son observables. Por ejemplo, sería fácil observar a un presidente que padeciera de una psicosis alucinatoria o de delirante que a un presidente que padeciera de bipolaridad, así como también sería posible advertir comportamientos impropios del presidente de la República, si nos encontramos con un presidente que padeciera el síndrome de Tourette.

El síndrome de Tourette consiste en que la persona tiene tics mecánicos que no puede controlar, entre esos tics algunos pueden ser, por ejemplo, la coprolalia. Todos sabemos de Martín Adán, por ejemplo, que era coprolálico y también era dipsómano, pero más allá de la dipsomanía o de la coprolalia de Martín Adán, **(5)** es

uno de los poetas más cultos que ha tenido el Perú, por lo menos durante el siglo XX, más allá de su coprolalia, sin que él fuera una persona a la que se le hubiera diagnosticado con el Síndrome de Tourette.

Pero más allá de estos tics, como la coprolalia, la coprolalia consistiría en que de repente estoy hablando y suelto lisuras a diestra y siniestra. Y el auditorio ante el cual yo me encuentro, se da con que el presidente de la República comienza a mentarle la madre al primero que tiene a su costado, y eso no lo puede controlar, ese es el desorden mental.

El desorden consiste en el tic, que consiste en decirle lisuras a quien se le ocurre porque le sobreviene ese mecanismo, esa deficiencia de carácter químico, genético, neurológico o etcétera.

Pero así como podemos tener, como Síndrome de Tourette la coprolalia, también podemos tener la copropraxia. La copropraxia es un paso más delicado, porque nos encontramos ante una situación en la que el presidente de la República, por ejemplo, de repente comienza a hacer gestos obscenos.

Se imaginan ustedes el presidente de la República en Colombia, en Nueva York, en Viena, donde sea, y de repente debido a su Síndrome de Tourette comienza a hacerle así a la gente o sino le hace así a la gente.

Obviamente, nos encontramos ante un caso en el que el presidente de la República padece de una incapacidad mental, de un desorden mental, que tiene consecuencias en la dimensión práctica.

No podemos tener a un presidente con un Síndrome de Tourette que puede poner en peligro las relaciones internacionales o incluso las relaciones que tenga el presidente de la República con, por ejemplo, jefes de partidos políticos opuestos al suyo.

Si comienza con ese tipo de gestos obscenos frente a un rival político, puede generar tremendos problemas.

Entonces, esas son manifestaciones típicas en las que para que se advierta qué es lo que está ocurriendo con la conducta, el comportamiento o los actos del presidente de la República, se requeriría un diagnóstico. Eso sí se podría conseguir.

Sin embargo, para que haya un diagnóstico se requiere la voluntad de la persona a la que se va a evaluar. Y si el presidente no quiere ser evaluado, nos quedamos sin diagnóstico.

Sin el diagnóstico, tampoco se podría iniciar el proceso de vacancia, porque yo no puedo simplemente imputarle al presidente la incapacidad llamada "Síndrome de Tourette" porque se me ocurre que puede tenerlo. Necesito que exista una base que sería el diagnóstico de la junta médica imparcial y sin conflicto de intereses.

Pero hay otro problema con la reducción del concepto de incapacidad moral al de incapacidad mental, que consiste en asumir, en suponer

que los médicos no tienen subjetividad, que los psiquiatras se ponen todos de acuerdo y que todos unánimemente piensan lo mismo.

Cabe que haya psiquiatras que no concurren en un diagnóstico, que difieran en el diagnóstico, en la gravedad, en la intensidad, en la magnitud, en la imposibilidad de manejarlo o de tratarlo.

Entonces, no podemos utilizar el criterio del mejor saber de la psiquiatría para solo con ese supuesto mejor saber descalificar al presidente de la República.

Estamos asumiendo que los médicos, que los psiquiatras, todos están de acuerdo sobre un diagnóstico. Y si les exigimos a ellos que emitan un diagnóstico, obviamente necesitamos tener la certeza y la seguridad de que ese diagnóstico es un diagnóstico definitivo, no es un diagnóstico al acaso, improvisado.

Por lo tanto, pediremos a la junta médica que haya un dictamen unánime, no que sean tres de cinco, porque en ese caso quedaría la duda si de repente hay algún tipo de sesgo que no ha sido suficientemente aludido.

Lo mismo que hay diferentes médicos que pueden no tener la misma preparación o calificaciones ni que estén todos enterados de los últimos descubrimientos en materia psiquiátrica, neurológica, fisiológica, química o genética. Esas diferencias ponen a la medicina en un plano no igual, pero parecido al que tienen los congresistas. Los congresistas también tienen que hacer una evaluación de la moralidad.

No nos podemos correr respecto de la calificación de valores constitucionales.

Entonces, nuevamente, si nos redujéramos al concepto de incapacidad mental, ¿cuál sería la consecuencia respecto de modos en los que el presidente de la República, a través de sus actos, de su conducta o de su comportamiento, pudiera permanecer en el cargo debido a que no se puede diagnosticar que tiene un Síndrome de Tourette o que no padece de psicosis, o que no padece de una parafilia?

Imaginen, por ejemplo, ahora que se habla del abuso de la capacidad de designación de los funcionarios en puestos públicos, ¿qué pasaría si el presidente de la República designa al jefe del Instituto de Medicina Forense a un amigo suyo, con el objeto de cubrir su parafilia? Y su parafilia puede ser la necrofilia, es decir la persona que fornicar con los cadáveres.

Si el jefe del Instituto de Medicina Forense autoriza al presidente de la República para que vaya todas las noches o, de repente, una vez a la semana por las noches para fornicar con los cadáveres, ¿estaríamos con una persona sana?

Bueno, justamente, ¿qué pasaría si, ¿no? ¿qué pasaría si... Pero ya no se estaría sancionando al presidente de la República por su necrofilia o por su zoofilia. Mucho más grave sería, obviamente,

el caso de una pedofilia, porque eso sería escandaloso. Es muchísimo menos escandaloso un caso de zoofilia.

Recuerden ustedes la película *Black Mirror* en la que al presidente del Consejo de Ministros, al premier, se le obliga a fornicar con un cerdo. Esa es una película que cualquiera la puede ver, *Black Mirror*, el primer capítulo de la serie *Black Mirror*, el presidente de la República termina siendo televisado fornicando con un cerdo.

Esa sería una zoofilia si es que lo hiciera con gusto y no obligado. Pero cabría que alguien pretenda fornicar con un cerdo, con una vaca o con cualquier otro tipo de animal, que estuviera indefenso frente al ser humano.

Como digo, podemos utilizar el criterio de la incapacidad mental, ¿pero con qué nos quedamos, qué es lo que no llega a contemplarse?

Lo que no llega a contemplarse es obvio, por ejemplo, son los delitos comunes.

¿Qué pasaría si estamos ante un presidente de la República que parece que ha cometido el delito de uxoricidio, parricidio, filicidio, trata de personas, contrabando? Todo ese tipo de casos no tendrían previsión en el concepto de incapacidad mental, porque se trata de la comisión de delitos comunes, que no necesariamente están asociados a un desorden mental.

Eso es lo que pierde el Congreso, eso es lo que pierde el Congreso si es que reducimos el concepto de incapacidad moral al concepto de incapacidad mental.

Y así, como en el caso de los delitos comunes, por supuesto que habrán también otros casos que tendrán que ver con supuestos que se vienen ventilando en la opinión pública, como los que motivaron la vacancia del señor Vizcarra, como obstrucción a la justicia, como falta de transparencia. La transparencia es un valor constitucional, faltar a la verdad, ese tipo de criterios.

Obviamente, ahí no hay delito común, pero hay un espacio dentro del cual no podemos permitir que un presidente de la República que personifica a la Nación, que es jefe de Estado, que es jefe de gobierno, se comporte de un modo que riñe con valores constitucionales y políticos elementales, que le correspondería al Congreso calificar.

Entonces, en síntesis, -ya para terminar- de lo que se trata es de reconocer el rol que tiene el Congreso como agente de control y de direccionamiento de la ética pública. Ese valor sustantivo, ese rol sustantivo del Congreso, se acompaña con la dimensión procesal.

Existe un proceso, a partir del cual se conoce cómo se tramitan las pretensiones de incapacitación del presidente de la República.

La decisión del Congreso, sin embargo, no puede ser una decisión arbitraria, debe ser una argumentación fundamentada y justificada a partir de la ponderación con la que utilice razonablemente esta potestad.

Para vacar al presidente de la República, tiene que contemplarse el impacto que tendrá la colisión o la tensión entre dos principios centrales:

Por un lado, la estabilidad, la seguridad y la gobernabilidad del país. El país necesita tener un presidente de la República que se encargue de la conducción de todos los asuntos del Estado y del gobierno, eso lo necesitamos, no podemos prescindir y tiene un costo prescindir.

De otro lado, el otro principio, es que no podemos mantener a un presidente de la República cuya conducta es reprobable, reprochable, indigna, ímproba, que riñe con el decoro, que riñe con la honorabilidad, que riñe con la honradez. Ese es el tipo de ponderación que tiene que hacerse en la argumentación, a partir de la cual se propone y se toma la decisión de vacar al presidente de la República.

Probablemente, no se llegue a un acuerdo unánime, pero de lo que se trata es de procurar llevar la racionalidad constitucional al seno de la representación nacional. La representación nacional también es una representación que se legitima cuando argumenta la constitucionalidad a partir de actos reprobables del presidente de la República.

Con eso, doy por concluida mi presentación, señora presidenta.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, doctor Delgado Guembes.

Ha sido clarísima, como siempre, y muy ilustrativa su exposición.

Y además usted nos ha alcanzado un vídeo, le hemos alcanzado a todos los congresistas de la Comisión de Constitución el link de un vídeo explicativo sobre el tema, materia de la exposición.

Le agradecemos muchísimo.

Y vamos a dar la oportunidad a dos congresistas para las preguntas que quisieran formular, porque tenemos ya en la plataforma al siguiente expositor. Y además entiendo que el doctor Delgado Guembes tiene algunas actividades programadas.

Congresista Caveró, tiene la palabra.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— Muchas gracias, presidenta.

Muy breve.

Muy ilustrativa y muy precisa la exposición del doctor Delgado Guembes.

Tengo dos preguntas, doctor.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PL).**— La palabra.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— La primera, es: Bajo la lógica de su argumentación, digamos, el artículo 99 que es el que establece los funcionarios sujetos a juicio político, ¿se podría concluir que el artículo 113 en su inciso 1) es una forma específica de juicio

político para el presidente de la República, que no está contemplada en el artículo 99? Eso quisiera preguntarle como primera pregunta.

Y como segunda pregunta: Cuando se habla de los parámetros de constitucionalidad de este juicio político, que sería el artículo 113, esos parámetros muchos de ellos no están regulados a nivel constitucional sino están regulados a nivel reglamentario, a nivel legal, en el Reglamento del Congreso que tiene rango de ley.

Bajo esa lógica, quisiera preguntarle su opinión sobre la posibilidad de reducir, como era antes, el número de votos requeridos para poder vacar a un presidente de la República. ¿Por qué la razonabilidad o la racionalidad de los dos tercios y no, por ejemplo, no sé, de los cuatro quintos o de la mitad más uno, que se podría modificar vía Reglamento?

Quisiera preguntarle esas dos cosas.

Muchas gracias.

**El señor Balcázar Zelada (PL).**— La palabra, presidenta.

**La señora Presidenta.**— Vamos a darle el uso de la palabra al congresista Balcázar, pidiéndole, por supuesto, la brevedad del caso, porque tenemos ya otro invitado esperando.

**El señor Balcázar Zelada (PL).**— Bueno, en vista de que es la brevedad lo que impera, no obstante que el tema es de suma importancia, le hemos escuchado al ponente con mucho conocimiento del tema parlamentario. Nos ha hablado del principio, nos ha hablado de valores, nos ha hablado de optimización versus principios, de subsunción.

Y lo que queda preguntarle al ponente: ¿Por qué tendríamos que modificar la Constitución, el artículo 113 en su conjunto, y no solamente el precepto del asunto de la incapacidad física o mental?

Ya se ha escrudinado en varios temas.

Porque de todo lo escuchado y dicho, lo que yo quedo con la sensación, quedo con la sensación de que **(6)** se trata de una referencia académica gramatical, pero no contextual. Lo que se necesita acá es lo contextual, lo argumentativo.

Se supone que el Parlamento para tener esas facultades de poder pretender modificar la Constitución, tan ampliamente, se supone que el Congreso es una institución democrática en el Perú que supera a un Congreso Alemán, a un Congreso Norteamericano.

Estamos viendo que los últimos acontecimientos que hemos tenido en el Perú de parte del Congreso han sido dos actuaciones contra la Presidencia de la República, altamente cuestionables.

Entonces, yo creo que este asunto de la reforma lo único que podría justificarse, tal vez, es la modificación de este inciso para precisarlo, habida cuenta que la moral es un concepto sumamente subjetivo y donde no vamos a poder ponernos de acuerdo.

El doctor no me podrá dejar mentir, que tanto los precios prácticos como Platón en su ética, habían discutido ya este tema de la moral y decían que era sumamente relativo y que solamente con un concepto intelectualivo podría generar una diferencia con la ética.

Más allá de esa connotación, yo entiendo que el discurso del profesor tenemos que tomarlo en sus justos términos, porque efectivamente se requiere aquí una concepción de alta calidad académica y constitucional, que permita dar un ejemplo a los peruanos a través del Congreso, de que no podemos estar llegando a una suerte de modificación de la Constitución simplemente para vacar al Presidente de la República. Yo creo que del contrapeso también no se ha dicho nada, y creo que acá habría que escuchar de repente a los otros ponentes.

Yo no entiendo todavía cómo es que esta argumentación constitucional, esté alejado de lo que el profesor haya dicho, los principios, valores, etc. la subsunción que ya no se usa, ver qué es lo que está pasando con la argumentación jurídica, qué es lo que está pasando con la razón práctica que tanto los años 50 y 60 aquietó tremendamente. Robert Alexy cuando se inspiró en Habermas.

Yo creo que esas circunstancias que nos permite a nosotros ahora tener conocimiento pleno de la constitucionalidad en el Perú, está para diseñarlo, no es un asunto acabado, es un país sumamente dividido, tenemos un mapa distinto, no estamos como país como Alemania.

Entonces, yo lo que quisiera es por qué no nos circunscribimos solamente al concepto de la incapacidad física del Presidente por una Junta de Médicos, que podría darle un contenido en una finalidad más práctica.

Aquí me quedo, por favor.

Señora Presidenta, no puedo continuar y dar el término que se me ha fijado, pero sí le invocaría al profesor por qué tendríamos que llegar a tan amplia capacidad de poder modificar con un Parlamento que todavía no nos hemos legitimado.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista Balcázar.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— La palabra, señora Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— ¿Congresista Cutipa?

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Cerrón.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Cerrón, le doy la palabra para que sea la última intervención.

Les pido, por favor, a los señores congresistas comprensión, porque estamos con el tiempo.

Estamos iniciando los debates de los temas de reforma política. Hoy no se va a tomar ninguna decisión.

Simplemente hemos invitado el día de hoy a los constitucionalistas reconocidos para que nos vayan ilustrando sobre estos proyectos de ley diversos que se ha planteado desde el Ejecutivo, a varios congresistas.

Entonces, este es el inicio de este debate que creo que va a ser amplio y enriquecedor, si contamos con personas tan ilustradas como el doctor Delgado Guembes.

Voy a dar el uso de la palabra al congresista Cerrón. Cerramos con él la lista de congresistas que pueden intervenir.

Luego le daré el uso de la palabra al doctor Delgado Guembes, para que pueda culminar.

Congresista Cerrón, tiene la palabra.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Felicitando también al expositor por la forma didáctica en que ha explicado estos temas importantes, el doctor César Delgado.

Sin embargo, yo quería de repente precisar sobre qué se entiende por incapacidad permanente, permanente incapacidad moral. Eso quiere decir que no solamente va a ser una vez, sino es permanente, entonces a qué llamamos esa permanencia.

Cuando decimos incapacidad moral, la moral como lo explicó muy bien el doctor, es un tema histórico, es un tema económico y es un tema de contexto.

Entonces, cuando se pretende aquí a través de un Reglamento, modificar la Constitución, quiere decir que el Reglamento va a estar por encima de la Constitución con un afán de querer vacar al Presidente que trasluce una intensión golpista.

Yo quisiera más bien ver ese tema de la moral, cómo se entiende desde esa vertiente.

Muchísimas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Cerrón.

Vamos a darle el uso de la palabra al doctor César Delgado Guembes.

**El señor DELGADO GUEMBES, César Alfonso.**— Muchas gracias, señora Presidenta.

Me permitiría previamente hacer mención al vídeo que he tratado de hacerles alcanzar, lo he preparado y lo he colgado en mi canal en YouTube, con el propósito precisamente de aclarar la dimensión de los parámetros que en realidad no tienen ningún tipo de regulación en el Reglamento del Congreso, esos parámetros son consecuencia del desarrollo que se realiza en materia de los estudios de argumentación jurídica, entre otros; por ejemplo, Robert Alexy, que es uno de los que más ha desarrollado el Test de Proporcionalidad y de Ponderación.

Creo que la lectura de los textos sobre argumentación jurídica Perelman, Alexy, Moreso, etc. permitiría encontrar una mejor

definición de cuáles son los parámetros que ayudarían a que el Congreso tome una decisión razonada de la decisión mediante la cual decide vacar al Presidente de la República.

Precisamente, lo que señalaba el señor Balcázar es lo que más llama la atención, que hasta probablemente la primera mitad del Siglo XIX, el único concepto que se manejaba era que las esferas del derecho y de la moral eran incompatibles. No debería mezclarse una cosa con la otra.

Ese concepto primitivo de la relación entre derecho y moral ha cambiado sustancialmente, en particular, a partir del concepto del estado constitucional de derecho, mediante el cual de los que se trata es de que todas las distintas ramas del derecho traten de alcanzar su sustento en principios constitucionales, principios y valores constitucionales.

Entonces, es la constitucionalización del derecho la que permite que nos encontremos en una distinta dimensión, que es la dimensión deliberativa, la dimensión descursiva, la dimensión argumentativa. Es porque el derecho se basa en la argumentación que se cree, que se puede procurar la integración entre la moral y el derecho, una moral que tiene un sustento fundamentalmente constitucional.

Eso es en principio en cuanto a lo que se ha mencionado de los parámetros.

El congresista Cavero preguntaba de manera específica, si se puede entender que el concepto que maneja la Constitución en el artículo 113, inciso 1), es un tipo de juicio político distinto al juicio político que se refiere los artículos 99 y 100 de la Constitución.

Un artículo que publicó la Universidad Católica, me parece que hace ya unos tres o cuatro años, precisamente sostenía que desde una perspectiva amplia cabría calificar el proceso de vacancia como un tipo de juicio político desde una perspectiva amplia, pero desde una perspectiva estricta, rigurosa no, ¿por qué? Porque el juicio político de acuerdo a la doctrina legal que manejamos en el Perú, el juicio político se refiere única y exclusivamente a ese proceso de acusación constitucional que se basa en la infracción constitucional que se le imputa a uno de los altos funcionarios, podría ser el Presidente de la República una vez que haya concluido su mandato, antes únicamente por los supuestos previstos en el artículo 117.

Entonces, desde una perspectiva amplia digamos que coloquial, efectivamente podemos decir que el proceso de vacancia por incapacidad moral permanente es un proceso basado en criterios políticos y, por lo tanto, es un juicio político.

Pero entendiendo por político un concepto que no es ajeno a la moralidad en primer lugar y, por lo tanto, tampoco es ajeno a esa axiología constitucional.

Los juicios políticos por vacancia del Presidente de la República, son los basados en un criterio de moralidad pública a partir del

rol que tiene el Congreso como agente de direccionamiento y de conducción de las políticas públicas en el Perú.

Por otro lado, el señor Balcázar también mencionaba, según lo que yo he creído entender, que no era necesaria la modificación del artículo 113, si es eso lo que mencionó el señor Balcázar. Yo concurre plenamente, yo no creo que sea necesario modificar el artículo 113.

Sin embargo, sabemos que hay varios proyectos de ley en los que se ha propuesto la modificación del artículo 113 como; por ejemplo, el 95 presentado por el congresista Málaga, el 421 por el congresista Reymundo, el 428, el del Poder Ejecutivo que es el 474 donde pretende modificar tanto el inciso 2) del artículo 113 como el inciso 1) del artículo 114; y, por último, el del congresista Málaga en relación con el artículo 117, incluyendo causales adicionales, en razón de las cuales cabría iniciarle la acusación constitucional al Presidente de la República y no solamente por las causales actualmente referidas en ese artículo.

Yo estoy de acuerdo, no creo que sea necesaria la modificación del inciso 2) del artículo 113, lo que hay que hacer es simplemente tomar decisiones racionales y constitucionalmente fundamentadas, de que no va a haber acuerdo. No va a haber acuerdo ni siquiera así se trate de reglas.

El Congreso es la instancia por excelencia, de la pluralidad, de la diferencia, de la diversidad, de la heterogeneidad, no hay que correrle a la diversidad o a la pluralidad. Es imposible que todos se pongan de acuerdo, en una casa no se ponen de acuerdo marido y mujer y menos si tienen que involucrar a los hijos. Entonces, no se puede esperar que en el punto por excelencia de la pluralidad exista unanimidad, no se puede esperar unanimidad.

Lo que hay que esperar es una adecuada fundamentación en valores constitucionales, a partir de los cuales haya seriedad en la argumentación racional de la decisión que tome el Congreso, la dimensión procedimental, la dimensión procesal exige un determinado número de votos, pero la dimensión sustantiva exige la racionalidad de las decisiones.

El congresista Cavero también mencionaba sobre la posibilidad o la conveniencia de reducir el número de votos necesarios para decidir la vacancia.

El problema que enfrentó el Congreso el año 2003 cuando se añadió el artículo 89.A en el Reglamento del Congreso no fue eso propiamente de una iniciativa parlamentaria, sino que resultó de la sentencia del Tribunal Constitucional, me parece que es la Sentencia 6 del año 2003 en el proceso que se sustentó en la necesidad de entender que las acusaciones constitucionales debían seguir las mismas mayorías que se observaban para el levantamiento del fuero parlamentario.

El Tribunal Constitucional se pronunció adicionalmente sobre un término que nadie le había pedido que se pronunciara, y ese término

era el proceso de vacancia de la Presidencia de la República. En esa sentencia fue que el Tribunal Constitucional señaló que el número de votos necesarios para la vacancia debía ser de dos tercios y el Congreso se allanó a esa sentencia y la integró dentro del Reglamento del Congreso.

Entonces, una modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso, supondría también una toma de posición respecto de una sentencia del Tribunal Constitucional que si bien no tiene carácter propiamente vinculante para el Congreso, porque se trató de una recomendación, (7) de todas maneras, nos pone ante una situación que hay que contemplar respecto de la propuesta que se inicie. Por el contrario, sabemos que en el conato de sentencia sobre la cuestión competencial iniciada por el señor Vizcarra sobre su propia vacancia no se llegó a una sentencia, pero los votos singulares que elaboraron tanto, la señora Marianella Ledesma, como el señor Eloy Espinosa Saldaña, ellos hablan de la necesidad, más bien, de elevar el número de votos a 104, que son cuatro quintas partes del número legal de congresistas, entonces, hay diversidad de tendencias, será cuestión de que se razone, que se fundamente, que se explique por qué es mejor la mayoría absoluta respecto de la mayoría de dos tercios y mejor también que la mayoría de cuatro quintos, o sea, es cuestión de qué fundamentos se encuentran para que la decisión sea más razonable.

Por último, el señor Cerrón ha hecho una mención también a el matiz que de permanencia tiene el artículo 113 inciso 2 de la Constitución, la Constitución habla de permanente incapacidad moral. La permanencia no se refiere a esa permanencia a la que hace mención el Código Penal cuando habla de la habitualidad o cuando habla de la repetición, o cuando habla de la reiterancia de actos delictivos una conducta delictiva continua, la permanencia también puede constituir un solo acto flagrante. Porque, por ejemplo. Yo no necesito, además no podría hacerlo; yo no necesito matar dos veces a mi mujer, basta con que la mate una vez, ese es un caso de uxoricidio. O si yo tengo cuatro hijos, para que se trate de permanencia, yo tendría que en el lapso de tres años, haber matado a cada uno de mis hijos para que recién entonces nos encontremos ante un supuesto de permanente incapacidad moral; no, basta que un solo asesinato. Tienes dos padres, no puedes matar sino a dos padres, ese el hecho del parricidio, en sí mismo, es lo suficientemente grave como para calificarlo como un supuesto de permanente incapacidad moral del Presidente de la República. Obviamente cuando se hace el análisis propiamente penal, tendrá que verse a qué obedeció ese acto delictivo del Presidente de la República, de repente se encontraba en una situación emocionalmente muy difícil, que no pudo controlar, de repente pasó por un trauma que le impidió el mejor control de sus impulsos y en un arrebató de cólera procedió a cometer un asesinato o un homicidio calificado.

Esas serían las referencias que yo podría hacer, señora presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, doctor Delgado Guembes.

Gracias, por sus valiosos aportes. Y estamos, como vuelvo a repetir, abriendo el debate sobre estos importantes temas y seguramente en algún momento le estaremos haciendo otras consultas.

Le agradecemos, infinitamente.

Vamos a suspender por breves minutos la sesión para poder despedirnos del doctor Delgado Guembes.

Gracias.

**(Pausa).**

**La señora PRESIDENTA.**— Muy bien, nuestro siguiente punto de agenda. Tenemos como invitado al especialista en Derecho Constitucional, el doctor Natale Amprimo Plá, quién expondrá su posición especializada con relación y viabilidad de los proyectos de reforma constitucional relativas a las causales de incapacidad del Presidente de la República para el ejercicio del cargo.

El doctor Amprimo es especialista en Derecho Constitucional, así como en Derecho Procesal y Solución de Controversias. Ha sido congresista de la república por el periodo 2001-2006, habiéndose desempeñado como primer vicepresidente del Congreso, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, presidente de la Comisión de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y vicepresidente de la Comisión de Ética. Es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. Entre los años 91 y 2017, ha sido profesor, en los que tuvo a su cargo el dictado del curso de Derecho Constitucional. Además de formar parte del cuerpo docente del Seminario de Arbitraje. Y ha integrado la Comisión de Estudio del Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil y la Comisión de Reforma del Código Procesal Civil.

Sin más preámbulos, lo dejo en el uso de la palabra al doctor Amprimo. No sin antes pedir las excusas del caso, doctor, por tiempo que nos hemos tomado en este importante debate.

Muchas gracias.

Tiene usted la palabra.

**El señor AMPRIMO PLÁ, Natale.**— Gracias, congresista Juárez.

Una precisión, he integrado la Comisión de Reforma del Código Procesal Constitucional, no del Procesal Civil.

Voy a ser corto, para tampoco cansar a los [...] parlamentario, y además porque entiendo que hay otros colegas que también han sido invitados.

En buena cuenta los proyectos de reforma que se me ha solicitado opinar están referidos a eliminar la causal de incapacidad moral o a pretender y hemos "objetivizar" las causales de inconducta moral a efectos de limitarla decisión del Congreso.

Yo estoy absolutamente en contra de ambas propuestas. Creo que no

se limitar, eliminar la causal de incapacidad moral y creo que es un despropósito y revelo un desconocimiento de la naturaleza de la razón por la cual existe la causal de vacancia por incapacidad moral.

En primer lugar, creo que hay que entender que en el Derecho hay una serie de conceptos jurídicos que son indeterminados ¿no?, es decir, que no definen *a priori* se definen *a posteriori* y eso no significa que sean arbitrarios, sino discrecionales en cada caso, les puedo mencionar algunos términos: el abuso del Derecho, la buena fe, las buenas costumbres, la idoneidad moral ¿no? Por mencionar algunos, esos son casos en los cuales, diríamos, la concretización de esa causal se va a ver *a posteriori*. Y no es eso exclusivo del Perú, en el caso, por ejemplo, de la incapacidad moral, como bien lo refiere Domingo García Belaunde en un artículo publicado recientemente en la Revista de Derecho Público. Por ejemplo, en Estados Unidos se habla del concepto de *misdemeanors*, en Argentina del mal desempeño del cargo, en Brasil de actos contra probidad de la administración, En Chile de actos que hayan comprometido gravemente el honor de la Nación, en Colombia la indignidad por mala conducta, en Paraguay el mal desempeño en sus funciones. O sea qué, diríamos que, esto que parece, digamos, que puede generar una arbitrariedad, que es un poco de sustento que se menciona en los proyectos en comentario, yo discrepo de esa pretensión, porque más bien, es un tema discrecional, a efectos de qué, a efectos de funcionar como una suerte de válvula de salida, en caso que tengamos un presidente cuya conducta atenta, diríamos, contra, hace incompatible, atenta contra la dignidad que debe ostentar en el ejercicio del cargo presidencial. Ese es el sentido de la incapacidad moral.

Y hay que decirlo, así ha sido entendido siempre, como también menciona Domingo García Londo "No hay ningún antecedente en el cuál se haga referencia a incapacidad moral, igual incapacidad física" eso no existe, alguien ha creado esa teoría y la quiere pretender hacer valer. No es la conducta que el Congreso ha tenido. Cuando el Congreso declaró incapaz, vacó al presidente Fujimori por incapacidad moral, ¿no? Dicho sea de paso, con mayoría simple y sin previamente haber sido citado, ahí están los diarios de debates, y digamos que, todas las bancadas coincidieron que la causal de incapacidad era una causal subjetiva, y nadie cuestionó esa vacancia por incapacidad. Ahora, cómo en la Constitución del 93, no hay mayor debate sobre la causal de incapacidad moral, porque esto ya venía de la Carta del 79, y si revisamos el Diario de Debates de la Carta del 79 encontramos justamente que la incapacidad moral está referida a una conducta que hace incompatible la permanencia del Presidente, porque genera una indignación en la Nación.

Y quiero referir, porque escuché el doctor Delgado Guembes mencionar que esto de los dos tercios vino como una suerte de exhortación de el Tribunal Constitucional, eso es parcialmente cierto, porque lo cierto es que el primer proyecto que se formula

respecto al desarrollo de la causal de vacancia por incapacidad moral lo presenta Roberto Ramírez del Villar durante la vigencia de la Carta del 79 y ahí contempla que la incapacidad moral es por la conducta deshonrosa, la falta grave a la ética, delito común doloso que todo eso califica como incapacidad moral, y ahí introduce la necesidad que sea por dos tercios de los votos la declaratoria de incapacidad moral.

Después, cuando se produce la caída del régimen de Fujimori, ingresa Valentín Paniagua a la Presidencia de la República. Valentín, nombra la Comisión de Estudios de Bases de la Reforma Constitucional, que está acá, comisión integrada de manera, diríamos, de profesionales reconocidos y de diversas tendencias políticas Domingo García Belaunde, Javier De Belaunde, Samuel Abad, Alberto Borea, Francisco Eguiguren, Jorge Danos, Javier Alva Orlandini, Jorge Avendaño, Enrique Bernales, Carlos Blancas, Alberto Blume, Alberto Borea, Roger Cáceres, Patricia Donayre, Ernesto de la Jara, Francisco Eguiguren, Eloy Espinosa Saldaña, Gerardo Eto, Carlos [...?], Raúl Ferrero, Magdiel González, Waldo Crezanja, César Landa, Beatriz Merino, Sigifredo Orbegoso, Víctor Ortecho Villena, Jorge Santistevan de Noriega, César Valega, Armando Solessi eran un grupo, diríamos, de diversas tendencias políticas.

Muy bien, el trabajo que presentó la Comisión de Bases de la Reforma contemplaba la vacancia como la causal de conducta incompatible con la dignidad del cargo, o sea, la Comisión de Bases sugería distinguir entre la incapacidad física y la incapacidad moral, no eliminar la incapacidad moral, sino establecer que la incapacidad moral era la conducta incompatible con la dignidad el cargo, y que esa conducta incompatible debía ser determinada por dos tercios de los votos del Congreso. Eso que la Comisión de Estudio de Bases planteó fue después recogido en el anteproyecto de Ley de Reforma Constitucional y los integrantes de la Comisión de Constitución, cuando era presidida por Henry Pease, planteamos en un proyecto integral que se presentó el, 5 de abril del año 2002, y en cuyo artículo 189, se distinguía entre la incapacidad física o mental y la conducta incompatible con la dignidad del cargo. Eso a su vez, fue después ratificado en el Proyecto de Reforma Constitucional que se presentó, y que después, estando ya en el debate en el pleno se frustró.

Digo esto, porque en un *amicus curiae* con un grupo de profesores de la Católica y de la Universidad de San Marcos que se presentó a raíz del proceso que se tramitó ante el Tribunal Constitucional, faltándose a la verdad, -hay que decirlo- se señaló que la Comisión de Constitución en el proyecto, que aquí hago referencia, había eliminado la causal de incapacidad moral y que lo había limitado a la incapacidad física, y para eso citaban el artículo pertinente, lo que no decían, es que la incapacidad de moral o conducta incompatible con la dignidad del cargo está en un artículo aparte. En un artículo aparte. Es decir, que nunca se ha planteado el tema de la eliminación de la causal de incapacidad moral o conducta

incompatible.

**\*La señora** .- Así es, correcto.

**El señor AMPRIMO PLÁ, Natale.**- Correcto, claro. Nunca. Y que los dos tercios (8) venían no solo de la recomendación que en su oportunidad hizo el Tribunal Constitucional, sino que esos dos tercios ya venían siendo planteados tanto a nivel de proyecto con la vigencia de la Carta del 78 por Roberto Ramírez del Villar, como por el Congreso ante la sentencia del Tribunal en los dos proyectos multipartidarios y unánimes que habían sido presentados ante el país por parte de la Comisión de Constitución.

Entonces ese tema es un tema que hay que precisar, o sea no estamos aquí ante supuestos, que diríamos, fueran nuevas.

Y por otro lado, hay que indicar que la referencia a la moral como un atributo intrínseco de las personas no solo queda en el ámbito abstracto de nuestra regulación constitucional y legal porque vamos a ver cómo esa omisión moral ha sido contemplada en una serie de normativa para efectos de viabilizar que ciertos funcionarios permanezcan en el cargo.

Por ejemplo, si nosotros leemos el artículo 146, inciso 3) de la Constitución relativo al Poder Judicial, vamos a leer que se dice, artículo 146, se dice literalmente, mejor para no hablar de memoria, se dice: El Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propia de función; conducta e idoneidad propia de su función.

Y si leemos la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en su artículo 16, inciso 3), se regula la vacancia del cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, y se indica que el cargo de magistrado del Tribunal vaca por incapacidad moral o incapacidad física permanente que lo inhabilite para el ejercicio de la función.

Nótese que en este cuerpo legal se distingue la moral asumiéndola como un atributo de la persona de la condición de pérdida de capacidad.

En la novísima Ley de la Junta Nacional de Justicia, tan aplaudida por muchos, se indica que los postulantes a integrar la Junta Nacional de Justicia deben tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral, artículo 10 de la Ley 30916.

Si vamos a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, artículo 11 de la Ley 26123, se dice que los directores del Banco Central de Reserva deben ser peruanos, tener reconocida solvencia moral y poseer amplia competencia y experiencia en economía y finanzas.

Si vamos a la Ley de la Contraloría General de la República, es la Ley 27787.

Dice, que el contralor de la República, artículo 28, debe tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garantice la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.

Y si vamos a la Defensoría del Pueblo, el artículo segundo de la Ley 26520, indica que la elección del defensor del pueblo debe realizarse sobre una persona que goce de reconocida reputación e integridad e independencia.

Entonces como se puede apreciar tanto constitucionalmente como legalmente, siempre está contemplado la condición moral en el sentido más amplio para seleccionar o para retirar a los más altos funcionarios del Estado.

En consecuencia, yo diría que quien plantee una serie de causales para diríamos –entre comillas– “objetivizar la incapacidad moral”, lejos de solucionar el problema lo está alargando, lo está complicando, y está desconociendo la razón por la cual existe esta figura.

Ahora, no se trata en uno u otro caso en alterar el número de votos que se requiere para que calce con la posibilidad de composición política de un Congreso en determinado tiempo.

Justamente el hecho de que se ha mantenido dos tercios, que como les dije viene del proyecto Ramírez del Villar, viene de los proyectos de reforma integral de la Constitución en el año 2002 y 2003, y viene de la exhortación también que hizo el Tribunal Constitucional, acorde con esos antecedentes, genera justamente que aquí no se puede decir que estamos ante una situación de arbitrariedad.

Porque cuando se plateó dos tercios en la época de la vigencia de la Carta del 79, eso fue antes del golpe del 5 de abril, nadie estaba pensando que había una composición parlamentaria que permitía esos dos tercios.

O sea se ha buscado una racionalidad porque justamente para no ser arbitrarios sino discrecionales se requiere un alto número de votos para objetivizar que esa conducta que se considera inadecuada e incompatible con la dignidad del cargo, es asumida por un alto número de votos.

Ahora, hubo mucha gente en el pasado reciente que cuestionó esto, porque claro, se convirtieron, hay que decirlo, en una suerte de abogados de oficio del expresidente Vizcarra, porque en el Perú lamentablemente muchas veces no se definen principios sino personas.

Eso también hay que señalarlo con toda objetividad.

Habrà más de uno que se estará arrepintiéndose de eso, porque creo que nadie el día de hoy cuestiona, cuestiona que el Congreso hizo bien cuando justamente calificó o vacó del cargo por incapacidad moral al expresidente Vizcarra, ni tampoco diríamos en los casos que anteriormente se han tramitado.

En todo caso, diríamos presidenta, que el contenido subjetivo de incapacidad moral está vinculado a la conducta incompatible con la dignidad del cargo.

Esa terminología fue la que recomendó la Comisión de Bases de la Reforma Constitucional formulada en la gestión del presidente Belaunde y compuesta por una comisión, diríamos, que incorpora todos los espectros digamos políticos.

Coincidentemente con ello el anteproyecto reforma integral de la Constitución que formuló la Comisión de Constitución el 5 de abril de 2002, también incorporó eso.

Y también lo hizo el proyecto que se presentó finalmente a debate en el Congreso de la República.

Porque este anteproyecto del 5 de abril del año 2002, se formuló para recibir comentarios y opiniones de diversas instituciones, académicos. Y después de ese trabajo se llegó a presentar ya formalmente el proyecto de ley multipartidario por todos los integrantes que formaban parte de la Comisión de Constitución y Reglamento en ese momento.

Y diríamos que sobre ese aspecto no había ningún tipo de diferencia, no había ningún tipo de diferencia; no había ningún tipo de diferencia.

Y la dignidad del cargo obliga al presidente de la República, que además es el más alto funcionario, a tener una conducta acorde con los valores que inspira nuestra República y que están recogidos en nuestra Constitución.

Por lo tanto, desde mi óptica propiciar una eliminación de la causal de vacancia por incapacidad moral o un vaciamiento de su contenido asimilándolo a una suerte de incapacidad física o mental, o a la obtención de mayorías parlamentarias que en situaciones normales serían inalcanzables, como esa propuesta de cuatro quintos del número de parlamentarios, resulta contrario a los valores republicanos que debemos asentar y que debemos fortalecer.

En derecho siempre la interpretación tiene cabida, máxime en temas constitucionales cuyo componente político es muy alto.

Y por eso la solución a estas situaciones no puede consistir en descalificar el debate y la votación de los congresistas que ejercen una representación del pueblo.

O sea el Parlamento, parece cuando yo escucho algunos comentarios, se considera prácticamente el Parlamento pues es una suerte de convidado de piedra, o que los parlamentarios son funcionarios de tercer nivel.

El Parlamento es la máxima representación del pueblo porque están ahí considerados todos los partidos que diríamos que han participado o que han superado cierta, diríamos, votación, sino que además están todas las tendencias políticas.

Y por tanto, el que se requiera dos tercios de voto del Parlamento, no es una cosa pues sencilla ni es una cosa para descalificar.

En todo caso, la forma como se ha contemplado la causal de vacancia por incapacidad moral, ha optado por preferir que puedan existir vacancias que podrían llamarse injustificadas antes que personas impropias en el cargo.

No sé si desean, he tratado de resumir lo que se me pidió, pero quedo sujeto a cualquier pregunta que la congresista Juárez quisiera formularme o cualquier otro parlamentario.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, doctor Amprimo. Muy amable por su ilustrada exposición.

¿Quisiera saber si alguno de los señores congresistas quisiera formular alguna pregunta?

**La señora** .— Superclarísimo, ¿no?

**El señor** .— Señora presidenta, el congresista Soto.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Cerrón, tiene la palabra.

**La señora** .— Soto.

**La señora PRESIDENTA.**— Perdón, congresista Cerrón ¿pidió la palabra?

**\*El señor** .— El congresista Soto, señora presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— A ver. Congresista Soto, tiene el uso de la palabra.

**\*El señor** .— Bueno.

Solamente señora presidenta el uso de la palabra. Muchas gracias por la palabra, y solamente felicitarle al doctor Natale Amprimo, ha estado muy claro su exposición brillante, de verdad agradecemos aquí desde la Comisión de Constitución.

Muy claro su exposición.

**La señora PRESIDENTA.**— Bueno, muy bien, muchas gracias.

Si no hay ninguna intervención, le agradecemos al doctor Natale Amprimo por su importante exposición que evidentemente nos va a servir, nos ayudará en el estudio, en la elaboración de los dictámenes que en su momento tendremos que emitir en la Comisión de Constitución, y le agradecemos siempre por su participación y por los aportes que nos ha dado cuando se le ha solicitado, doctor Amprimo.

Lo invitamos para que pueda abandonar la sesión virtual cuando usted lo considere pertinente.

Muchas gracias, doctor Amprimo.

**El señor AMPRIMO PLA, Natale Juan Camilo.**— A ustedes, muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias. Muy amable.

Nuestro siguiente invitado es el doctor Samuel Abad, especialista en Derecho Constitucional, sobre los proyectos de reforma constitucional relativas a las causales de incapacidad del presidente de la República para ejercer el cargo.

El doctor Samuel Abad ha formado parte del grupo de profesionales que elaboró el anteproyecto del Código Procesal Constitucional, miembro de la Comisión de Bases para la Reforma Constitucional, y formó parte de la Comisión Presidencial para la Reforma del Sistema de Justicia el año 2018.

Es autor de diversos artículos especializados y libros, entre ellos: *El proceso constitucional de amparo, Derecho Procesal Constitucional, Constitución y procesos constitucionales, y Manual del Derecho Constitucional.*

Agradecemos la presencia del señor Samuel Abad, y sin más preámbulo lo dejamos en el uso de la palabra a fin que pueda exponer su opinión especializada sobre la materia de debate.

Tiene la palabra, doctor Abad.

**El señor ABAD YUPANQUI, Samuel.**— Cómo no.

En primer lugar, muy buenos días a todos los señores congresistas, (9) a usted señora Presidenta, y a la mesa le agradezco por la gentil invitación; yo he preparado una presentación, no sé si la misma se puede apreciar ya en la pantalla.

**La señora** .— Si se ve, se doctor.

**El señor ABAD YUPANQUI, Samuel.**— Yo quisiera...

**La señora PRESIDENTA.**— Sí, le estamos mirando, doctor Abad.

**El señor ABAD YUPANQUI, Samuel.**— Perfecto, muchas gracias.

Yo quisiera nuevamente reiterar el agradecimiento y plantearles una mirada sobre los cuatro proyectos que nos han pedido opinar, y además agradecer la invitación nuevamente, y saludar la presencia del doctor César Delgado Guembes, y del doctor Natale Amprimo, que han expuesto sus posiciones sobre este tema.

Yo quisiera referirme los proyectos en el contexto de la responsabilidad presidencial y el régimen político que tiene el país.

Por eso, he dividido esta presentación en cinco temas, recordar lo que ha pasado en los últimos años, discutir o plantear algunas ideas sobre los objetivos de una reforma constitucional. Examinar puntualmente las distintas interpretaciones que se han planteado sobre la vacancia presidencial, recordando en mi opinión, que no se trata de una institución aislada, examinar nuevamente el tema de la responsabilidad presidencial y culminar con una reflexión.

Esos son los cinco temas que abordaré en esta presentación, que obviamente es susceptible de ser compartida.

Comencemos por el primer tema recordando lo que ha pasado en los

últimos años.

Como todos saben, del 2007 al 2022, hemos venido intensamente hablando de la causal de vacancia por incapacidad moral permanente.

Ahora, en realidad esta no es una institución nueva, como bien se ha dicho, esta institución aparece en la Constitución peruana en 1839, concretamente en el artículo 81 de la Constitución de 1839, una constitución que Basadre llamaba una Constitución conservadora. Sin embargo, se suele decir eso (...?) una cláusula dormida, estaba ahí desde 1839, pero despertó con fuerza en los últimos años, despertó con mucha fuerza el 2017 y sigue generando polémica el 2022.

Como recordarán todos perfectamente, durante el gobierno del Presidente PPK, se planteó la primera moción de vacancia que no tuvo un resultado exitoso. Y cuando se iba a discutir la segunda vacancia presidencial, el Presidente PPK renuncia el 23 de marzo del 2018.

En la primera moción de vacancia ya entendía que si fluye la moción, que la vacancia por incapacidad moral es una atribución del Congreso que se hace efectiva con el retiro de la confianza parlamentaria de la figura presidencial por una causal de conducta reprochable. Esa era la definición que el Congreso acopió en esta primera moción.

Lo sustituye vía sucesión presidencial el Presidente Vizcarra, y ya en setiembre del 2020 se presenta una moción de vacancia desestimada; y en la segunda moción de siete días, se presenta el 2 de noviembre y se aprueba el 9 de noviembre por 105 votos a favor, 119 en contra y cuatro abstenciones el Presidente fue vacado.

Entonces, podríamos reiterar que se trata de una cláusula que ha despertado con fuerza en los últimos años.

¿Cuáles son las consecuencias que ha generado? Bueno, la sucesión presidencial.

El 9 de noviembre, recordemos vacan al Presidente Vizcarra; el 10 de noviembre asume el cargo el Presidente Merino, nombra un nuevo gabinete, no se llevó a cabo la investidura por razones que conocemos.

El 15 de noviembre renuncia el Presidente Merino y su gabinete, el 15 de noviembre en primera votación se elige al Presidente, se disputa la elección del Presidente del Congreso; recién se puede elegir el 16 por 97 votos a favor, y el 17 de noviembre el entonces Presidente del Congreso, asume el cargo de Presidente de la República con un nuevo gabinete.

El funcionamiento de esta institución en la práctica, ha permitido que en diez días tengamos tres presidentes, tres gabinetes y 54 ministros en diez días.

La gran pregunta que dejo anotada es si eso ha contribuido a la gobernabilidad en el país. Y ahí empiezo a examinar el segundo

tema de esta presentación.

Cuando hablamos de una reforma constitucional, estamos hablando de reformar el texto más importante del país, un texto que tiene vocación de permanencia, y un texto que debe generar el mayor consenso posible para que la ciudadanía sienta que esa Constitución es suya. Eso se llama sentimiento constitucional.

Autores como Norberto Bobbio decían que la Constitución es el tratado de paz más duradero, es decir, soluciona los conflictos o encuentra causas para solucionar esos conflictos y de manera duradera. Por eso es que la eficacia de una Constitución, el adecuado funcionamiento, y eso implica el funcionamiento adecuado del gobierno, es una fuente de legitimidad. Y eso explica que cuando se hable de una reforma, sea muy importante identificar previamente los problemas que están detrás, y las posibles alternativas que se enfrentan o que existe para resolver ese problema.

Como han visto en estas presentaciones, tanto el doctor Delgado Guembes, como el doctor Natale Amprimo, y van a ver la mía, o están viendo en la mía hay diversas alternativas, no hay una receta. En realidad, hay que tratar de ver cuál sería la mejor alternativa posible en un país como el nuestro. Por qué, porque en el Perú hemos estado acostumbrados a copiar otras instituciones, a trasladar instituciones y al final no todas han funcionado.

Por eso es que suele decirse que la Constitución en el fondo ha sido una mixtura de diversas instituciones. Y la Constitución debe verse fruto del máximo consenso posible.

Por eso, creo que un objetivo fundamental para construir una reforma constitucional, es que lo que se plantee no solamente cuente con el mayor consenso posible, sino no va a durar, sencillamente esa propuesta que se adopte contribuya al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, creo que es muy importante. Y hay que tomar nota y por eso iba a los antecedentes de lo que hemos vivido en el pasado reciente con gobiernos sin mayoría parlamentaria; eso probablemente no hubiera ocurrido si habláramos de un gobierno con mayoría parlamentaria.

Entonces, me parece una regla constitucional tiene que tomar en cuenta este hecho de la realidad política de un país.

Por tanto, en mi opinión la reforma constitucional tiene que contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el país.

Dice Pedro de Vega, un autor conocido en materia de reforma constitucional, que la reforma no debe ser un capricho político, y estoy citando a Pedro de Vega, sino una necesidad jurídica cuando es políticamente conveniente plantear esa reforma constitucional; tiene que haber un interés en lograr que este cambio lo permita contribuir a la gobernabilidad democrática.

Y aquí paso al tercer tema.

Qué significa esto de la vacancia presidencial. Y aquí yo quisiera recordar que hay diversas interpretaciones, las han escuchado y sin duda la seguirán escuchando.

Aquí en el artículo 113 numeral 2 de la Constitución, se habla de la permanente incapacidad moral. Y esta figura, repito, no es nueva, esta figura viene de la Constitución de 1839, si uno acude a esa Constitución 1839 artículo 81 va encontrar la expresión moral.

Y aquí es bueno recordar algo, es la historia, la historia también es fuente de las instituciones, uno no puede desconocer la historia al momento de evaluar las instituciones, lo cual no significa que sea el criterio de interpretación determinante, pero es bueno tener una información general, qué significaba en ese momento permanente incapacidad moral, y eso ya se ha dicho hace mucho tiempo.

Cuando uno se pone a pensar en una norma de ese tipo, se pone a pensar en una norma que se origina en 1839, pero tampoco es una novedad. En el Perú las constituciones han sido influenciadas de otros países; y aquí se nota claramente la influencia francesa acogida en el Perú desde la Constitución de Cádiz.

Si uno revisa, por ejemplo, la Constitución de Cádiz para ver qué es incapacidad moral, para la Constitución de Cádiz, por ejemplo, cuando se hablaba de la capacidad de las personas, se decía, — estamos hablando de la Constitución de Cádiz de 1812— ahí se decía cuando se refería al ejercicio de los derechos de las personas, se indicaba que los derechos se suspende en virtud de interdicción judicial, una institución que conocemos, un juez declara la interdicción judicial, ¿en qué casos? Por incapacidad física o incapacidad moral.

Es decir, la figura de la incapacidad física o moral, ya uno lo puede apreciar en la Constitución de Cádiz de 1812, y para la Constitución de Cádiz influencia francesa, la expresión moral históricamente era un sinónimo de incapacidad mental, era un sinónimo de incapacidad moral, eso está en la historia y no se puede negar; uno puede estar de acuerdo, en desacuerdo con esa interpretación, pero ese fue el sentido original. Y es (...?) cuando uno lee literalmente la norma puede llegar a otras interpretaciones.

Por ejemplo, cuando se debatía en la Constitución del 93, esa institución de la vacancia porque si hubo un debate sobre la vacancia en la Constitución del 93, uno acude al Diario de Debates de la Comisión de Constitución, al Tomo II, la página 1264, y el entonces presidente de la Comisión de Constitución Carlos Torres y Torres Lara, decía el concepto de incapacidad moral así señalado en la Constitución, se refería a la Constitución del 79, pero esto lo decía en el debate de la Carta del 93, puede desestabilizar a cualquier gobierno y considera que no es prudente; él pensaba que debía agregarse la expresión "permanente incapacidad moral". Es decir, que debe ser siempre permanente, no un acto concreto, sino debía ser permanente por qué, porque el concepto de incapacidad

moral, decía Carlos Torres, que es muy genérico y podría aplicado desestabilizar a cualquier gobierno; en síntesis, a una interpretación histórica de lo que es vacancia por incapacidad moral, podría llegar a la conclusión que es incapacidad mental, y luego volveremos a ello.

¿Qué ha hecho en Reglamento del Congreso? Bueno, establecer un procedimiento a partir de una exhortación del Tribunal Constitucional, con independencia que hayan existido en otros proyectos que así lo planteaban, pero por primera vez lo hace el Reglamento del Congreso, exige unas mayorías calificadas para ello. Sin embargo, este procedimiento permite que un presidente pueda ser vacado en siete días, ha pasado en el país; recordemos lo que sucedió con la Moción 12684 porque en siete días un presidente fue vacado.

Con este procedimiento, un presidente puede dejar el cargo de manera más rápida que un ministro; un Presidente puede dejar un cargo de manera más rápida que cualquier alto funcionario sujeto a un procedimiento de acusación constitucional, porque todos saben perfectamente un procedimiento de acusación constitucional, pasa primero por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, luego va a la Comisión Permanente, y de ahí al Pleno, y en esos tres momentos hay debido proceso.

Aquí básicamente citan al Presidente de la República y brevemente tiene derecho a defensa por 60 minutos, y por una votación calificada se llega a una conclusión. La pregunta en consecuencia es si este procedimiento garantiza o no garantiza un debido proceso.

Y aquí quisiera detenerme en relación a las diversas interpretaciones, existen, eso no se puede negar existen, y en el Congreso ya acogido en la práctica una interpretación amplia de la figura de la incapacidad moral.

¿Qué es un delito? ¿Qué es una infracción constitucional? ¿Tiene una grave inmoralidad, una intimidación? En la práctica, tal como lo ha interpretado el Congreso en las últimas vacancias presidenciales, este Congreso ha entendido que la vacancia por incapacidad moral, es una atribución del Congreso que se hace efectiva con el retiro de confianza parlamentaria, por una causal de conducta reprochable y limita al Presidente a ejercer la magistratura que le corresponde y requiere básicamente los 87 votos.

En consecuencia, se ha acogido una interpretación amplia, una interpretación con un margen amplísimo de discrecionalidad. En mi personal opinión, el texto literal no ayuda a una interpretación.

**(10)** ¿Por qué? Porque si bien es cierto originalmente [...] se entendía como una incapacidad mental; hoy día eso en la práctica no se ha leído de esa manera, y más bien a conducido a que la figura de la incapacidad moral permanente sea una suerte de una salida política para destituir a un presidente, o en la práctica un juicio político.

En nuestra opinión, habría que acudir a una interpretación sistemática y restrictiva, tratar de buscar una objetivación de los supuestos en los que cabe una vacancia presidencial en torno al modelo de régimen político que tenemos, y respetando siempre este objetivo de garantizar la gobernabilidad.

El propio Tribunal Constitucional, en el único caso en el cual hubo un adelanto de pronunciamiento, porque al final la sentencia declaró improcedente la demanda, esbozo algunas interpretaciones.

En este caso, donde se examinó la vacancia presidencial por incapacidad moral, el Tribunal no obtuvo la mayoría necesaria. Declaró improcedente la demanda por cuatro votos a tres, pero quedó claro cuál era la interpretación de algunos magistrados.

Para Ernesto Blume: tenía un carácter abierto, era una decisión política, bastaban los 87 votos.

Para José Luis Sardón: era un mecanismo de control del Congreso, amplio en consecuencia.

En cambio, para Espinoza-Saldaña: básicamente se refería a la incapacidad mora.

Sin embargo, la magistrada Ledesma y el lamentablemente fallecido magistrado Carlos Ramos apostaban por una interpretación restrictiva.

Es decir, ha habido en el propio Tribunal cuatro interpretaciones distintas. Por un lado, un bloque de dos, que era un bloque amplio; y un bloque de otros dos, que era un bloque restringido. En consecuencia, es importante, en nuestra opinión, enfrentar este problema.

¿Qué dicen los proyectos de ley? Bueno, el Proyecto de Ley N 095 trata de establecer una definición y asume que se trata de incapacidad mental; es decir, este proyecto vuelve a los orígenes de la institución. Sin embargo, es un proyecto que enfoca el problema de manera aislada. ¿Por qué? Porque no basta referirse a la incapacidad mental, hay que ver en su conjunto cuál es la responsabilidad del Presidente de la República.

El proyecto ejecutivo también se refiere a asimilar la vacancia por incapacidad moral a la incapacidad mental, y nuevamente no toma en cuenta que el Presidente de la República tiene una súper protección.

Es decir, estas propuestas van al origen, pero no toman en cuenta que el presidente sigue siendo muy protegido. ¿Por qué? Porque, como veremos, el Presidente de la República solamente puede ser acusado durante su mandato por cuatro supuesto, y esta interpretación al final permite que el presidente este súper protegido.

Por tanto, lo que planteamos, y adelantamos el tema, es que no puede verse la vacancia por incapacidad mental sin tomar en cuenta una reforma a la regulación de la responsabilidad del Presidente de la República.

Pensar en que solamente se puede regular la vacancia sin tomar en cuenta la regulación de la responsabilidad presidencial; me parece una reforma que terminaría estando limitada a lo que signifique una reforma que busque la mayor gobernabilidad en el país.

El Proyecto N 095 trata de hacer un conjunto de precisiones para desarrollar que se entiende por incapacidad moral; incluye delitos, por ejemplo, atentar contra la vida del cónyuge.

Un homicidio sería incapacidad moral, en realidad, más que incapacidad moral, atentar contra la vida del cónyuge es un delito, y un Presidente que comete un delito debería ser acusado por ese delito.

Es decir, la figura de la incapacidad moral no está pensada para delitos. Si un Presidente comete un delito, debería ser acusado por ese delito; pero eso implica reformar la Constitución no en el tema de incapacidad moral, sino en el tema de responsabilidad del Presidente de la República.

Y el Proyecto N 428 vincula la incapacidad, la declaratoria de vacancia por incapacidad moral, con la disolución.

Este tema, a mi juicio, no es una salida equilibrada. ¿Por qué? Porque imaginemos a un presidente que se declara su incapacidad mental por razones mentales. ¿Qué sentido tendría disolver el Congreso en ese caso, porque ha sido vacado por una incapacidad mental? Ninguno. En consecuencia, no me parece la manera más adecuada vincular una figura con la otra; son instituciones distintas.

Creo que deben de tratar de regular, y aquí viene el cuarto tema que quería plantear, tratar de regular la vacancia presidencial nos debe llevar a examinar la responsabilidad del Presidente de la República. Creo que este tema permitiría evaluar la reforma de manera integral, y no de manera aislada.

En la actual Constitución, —y esto no es nuevo, esto vino desde hace mucho tiempo— un presidente solamente puede ser acusado durante su período por cuatro delitos: traición a la patria, impedir elecciones, impedir el funcionamiento de los organismos electorales o disolver el Congreso cuando ello no corresponde. Cuatro.

Un presidente que comete homicidio no podría ser acusado; un presidente corrupto no podría ser acusado. Esto es lo que hay que reformar en nuestra opinión, la responsabilidad del Presidente de la República.

La vacancia no puede verse de manera aislada a este tema, el gran tema es cómo regular adecuadamente la responsabilidad, y es un tema que tampoco es nuevo, es un tema que se viene discutiendo desde hace mucho tiempo. Una norma como la que hemos visto, el artículo 117, no es un aporte de la Carta del 93, viene desde la Constitución de 1860. Esta responsabilidad tan protegida viene desde la Constitución de 1860, y ya en ese momento se criticaba.

Manuel Vicente Villarán que examinaba la Constitución de 1860, era crítico esta figura, decía: "El Presidente, mientras ejerce el mando, no puede ser sujeto a acusación sino por motivos sumamente graves. Por todos los demás motivos solamente puede ser acusado después de su mandato. Esto es lo que significa el artículo 65 de la Constitución de 1860. Conforme a él, aún en caso de homicidio, el Presidente, durante su mandato, no podría ser acusado".

¿Cuál es la lógica de esta protección, de esta súper protección? Que se evitara el trastorno del orden público que implicaría una acusación permanente al Presidente de la República; pero esto ya se ha criticado.

En nuestra opinión, lo que hay que reformar es la responsabilidad, la regla que establece ahora, la responsabilidad del Presidente de la República. El presidente no es un monarca, el presidente no es un rey, el presidente ha sido elegido por el pueblo y, en consecuencia, debería ampliarse la lista de delitos que se plantean. Esto no es nuevo, viene discutiéndose desde el siglo XIX, y hasta ahora no hay una reforma constitucional sobre el tema.

Por eso, ahora, por ejemplo, se discute si puede investigarlo el Ministerio Público o no puede investigarlo. Claro, porque tiene una protección especial, y por eso se encuentra la figura de la vacancia como una salida política a esta súper protección del artículo 117.

En mi modesta opinión, señores congresistas o señoras congresistas, lo que hay que hacer es ver el tema de subconjunto. La responsabilidad del Presidente de la República, ¿cómo ampliar la responsabilidad garantizando un debido proceso? En mi opinión, hay que incrementar el número de delitos que pueden permitir la acusación constitucional durante el mandato de un presidente.

Un presidente que comete homicidio no puede mantenerse en el cargo; un presidente corrupto no puede mantenerse en el cargo; pero para eso hay que garantizar también el debido proceso y hay que iniciar un procedimiento de acusación constitucional, que ahora no se permite.

En consecuencia, eso lograría regular de una manera más estable esta figura de la responsabilidad presidencial y dejar la vacancia para lo que corresponda. Cuando hay delitos la figura es acusación constitucional, no la vacancia.

Por ejemplo, uno de los proyectos decía que si un presidente atenta contra la vida de su cónyuge, hijos o familiares, es susceptible de vacancia. Aquí hay responsabilidad penal, esto debería permitir una acusación constitucional, no es el tema de regular la vacancia, es el tema de regular, modificar, el artículo 117.

La Comisión de Bases para la Reforma Constitucional, que citó el doctor Amprimo, establecía una relación mucho más amplia de delitos por los cuales podía ser acusado un Presidente de la República durante su mandato.

En consecuencia, creo que debe verse una regulación de la responsabilidad presidencial de manera integral y regular la vacancia para los casos que corresponda.

Hoy día quienes asumen responsabilidad por los actos del presidente, incluso penal, son los ministros; no el Presidente de la República, porque el Presidente de la República es irresponsable políticamente durante su mandato.

\*Por ello, el diseño Constitucional, que tampoco es nuevo, data de 1860. Estamos en el año 2022, más de 200 años de república, y todavía seguimos con instituciones que tienen rezagos monárquicos, con vacancias por incapacidad moral que vienen de antecedentes franceses, y que deben adecuarse a la realidad con la finalidad de garantizar la gobernabilidad en el país.

Ahora, cuarto tema que quería plantear y con esto voy acabando, cuando veía los proyectos de ley también aludían a la cuestión de confianza y a la disolución del Congreso.

El proyecto N 095 elimina la cuestión de confianza obligatoria, limita la cuestión de confianza facultativa y establece la improcedencia de la censura en el Consejo de Ministros, al Consejo de Ministros durante el último año.

El Proyecto N 474 no permite la cuestión de confianza en procedimientos de competencia exclusiva del Congreso y excluyente.

El Proyecto N 428 dispone que el decreto de disolución. Si el último que asume el cargo es un vicepresidente, debe convocarse a un nuevo congreso y a unas nuevas elecciones generales. Es decir, ya comienzan a regular la cuestión de confianza y la disolución. En otras palabras, comienzan a regular el régimen político en el país, el régimen político que tenemos en la Constitución; la llamada forma de gobierno.

Cuando se enfrenta esto, creo que hay que hacerlo de manera integral. Nadie discute que, me parece correcto eliminar la cuestión de confianza obligatoria, eso me parece correcto; pero son figuras aisladas. Creo que si se va a enfrentar de manera puntual un tema tan relevante como es la vacancia presidencial por la responsabilidad del presidente. Creo que el tema debería implicar regular la responsabilidad del presidente y ver como se relaciona con el Congreso. Es decir, revisar el régimen político del país.

Ya se requiere un cambio, y este cambio tiene que ser correctamente analizado para evitar que hablemos de instituciones individuales que al final no van a solucionar los problemas que de fondo, que presenta, la figura de la responsabilidad del Presidente de la República.

Y voy acabando con esta diapositiva última.

Creo en, primer lugar, que es indispensable una revisión constitucional del régimen político en el país.

Cuando se elabora la Constitución de los Estados Unidos, el gran tema objeto de debate fue el desarrollo de la organización del Estado. Incluso la Constitución de los Estados Unidos no regulaba los derechos, después se incorporan en las enmiendas. ¿Por qué? Porque consideraban que la reforma o la regulación del Estado era fundamental, y no hay duda que es fundamental; no pueden crecerse adecuadamente los derechos si el Estado no funciona.

En consecuencia, un tema clave en el Perú para garantizar la gobernabilidad es revisar el régimen político que tenemos.

Hemos copiado instituciones procedentes de modelos parlamentarios, procedentes de modelos presidenciales, y hoy día tenemos un régimen híbrido. Algunos dicen que es un presidencialismo atenuado, otros dicen que es un presidencialismo parlamentarizado; pero en realidad todo depende si el presidente tiene mayoría en el Congreso o no tiene mayoría en el Congreso, y esa mayoría no depende de él, depende de las elecciones y depende del sistema electoral.

Es decir, tenemos que ver una reforma integral al régimen político. ¿Para qué? Para buscar un cambio que garantice la gobernabilidad en el país y que cuente con el máximo consenso posible. Creo que este es un tema central que debe verse, reitero, de manera integral.

Una vacancia, en mi opinión, no es una interpretación literal o histórica, la que más resuelva los problemas. Hay que ver la interpretación, y que más se ajuste al modelo político del país.

Una interpretación amplia permite pensar que la permanencia de un presidente depende del Congreso. Depende la presidencia del presidente, del Congreso. Es decir, nos volvemos un modelo parlamentario, porque el Jefe de Gobierno depende su permanencia del Congreso, y el Perú no tiene un modelo parlamentario. **(11)**

En consecuencia, hay que interpretar, creo yo, la figura de la vacancia en el marco del régimen político, sin duda hay que hacerlo de manera integral, una alternativa es eliminar la interpretación amplia de la vacancia, pero, incrementar los delitos que permitan acusar a un Presidente de la República, el Presidente no es un rey, no es un monarca, es un Presidente de la República sometido la Constitución.

Entonces, no podemos seguir con una súper protección que data de 1860, cuando estamos en 2022, pero hay que hacerlo de manera integral, la crisis, como decía y con esto acabó Víctor Andrés Belaunde, es una crisis que se presenta en el Perú desde hace mucho tiempo, esto lo decía Víctor Andrés Belaunde en 1914, una crisis que repercute en todo, incluso en el orden económico, y si ella se halla en la esencia de las instituciones políticas, y luego del Bicentenario requieren una revisión.

Yo con esto acabo, les agradezco de sobremanera la gentil invitación, y estoy sujeto a las preguntas, opiniones, comentarios, que ustedes señores congresistas, señoras congresistas, estimen pertinente hacer.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, doctor Abad.

Agradecemos muchísimo, que se haya tomado el tiempo y la diligencia para poder ilustrarnos con su posición respecto a estos proyectos de ley.

Voy a dejar en el uso de la palabra a algún congresista que quiera intervenir.

Congresista Aguinaga tiene la palabra.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Gracias, presidenta.

Quiero realmente de felicitar una vez más la claridad y conocimiento del Doctor Samuel Abad, pero, de la misma manera quisiera señalar algunas observaciones donde vemos que muchas veces esta teoría tan linda, tan amplia, choca con una realidad en nuestro país, ¿no es así?

Entonces, cuando escuchamos hablar de incapacidad moral, incapacidad mental, el doctor Abad hace cita a la Constitución de 1839, que es la quinta Constitución, y habla, pues, de regímenes que recién se instauran y son casi monárquicos, pero, para nosotros en el mundo médico, en el mundo científico, la incapacidad mental tiene un sustento comprobable, ¿no es así?, un sustento orgánico.

Es cierto, esa interpretación, que le dan hace 200 años, cambia con la realidad actual porque la medicina ha avanzado, pues, de manera ostensible.

Y entonces, interpretaciones que podían hacer concluir o no marcaban el lindero entre la incapacidad moral y la mental, en estos momentos ya no es así, eso queda en la historia.

Yo le pregunto, para nosotros la incapacidad moral es ética y la ética está ligada a la conducta en el ejercicio de una función, y con mayor razón en la alta función del Estado, que es un Presidente de la República, que es un ministro, que son los altos funcionarios, ¿no es así?

Entonces, le pregunto ¿Usted cree que la incapacidad moral es subjetiva? Nosotros en el mundo, en el mundo médico la incapacidad moral, o sea, la inconducta funcional por supuesto que es comprobable, el solo hecho de que usted nos señale o pretenda aumentar la carta de delitos, ya quiere decir que la incapacidad moral es comprobable, quizá poner una carta de delitos para encasillarla dentro de eso, probablemente sea la mejor opción, ¿no es así?

Pero ¿Qué pasa cuando un Presidente producto de estas inconductas obstruye a la justicia? Como hemos visto, los que se han ido justamente a solicitud de vacancia por incapacidad moral, como es el caso de los últimos dos presidentes, pero estaba claramente comprobable las **(falla en grabación)** que estaban, pues, de la mano y en caminadas de manera conjunta con el dolo, y eso es una

realidad, como también es la interpretación que puedan tener los máximos intérpretes de la Constitución con relación a estos temas.

Por ejemplo, en el artículo 99, cuando usted nos señala que tendríamos que hacer una acusación constitucional contra el Presidente de la República, entonces, tendríamos que cambiar el artículo 99, que justamente establece que el Estado tiene 5 años para acusarte (**falla en grabación**) pero, aquí yo tengo siempre una contrariedad con la realidad, por eso le digo, la teoría es muy interesante si choca con la realidad, cuando encuentran los delitos te pasan al vocal supremo más joven con todos estos delitos, también encuentra el Congreso.

Pero ¿Qué pasa cuando te archivan? ¿Sabe qué doctor? No pasa nada, porque comienza un carrusel de violentar los derechos jurídicos o los derechos a la justicia de cada quien, y se lo digo por experiencia, por eso es que en algún momento el juez San Martín establece el Estado tiene 5 años para investigar a los altos funcionarios, no puede investigarlos toda una vida, si investigó mal o investigó bien, no es problema del funcionario, es problema del Estado que investigó mal.

Pero, aquí vemos que siempre se busca la razón de la sin razón para poder darle una salida como también considera lo personal, y cuando se busca la interpretación del Tribunal Constitucional que usted claramente señala con relación a la confianza, justamente hizo una interpretación de negación fáctica de la confianza, no sé qué opinión le merece esta interpretación, pero dice interpretación fáctica de la confianza. Entonces, como consecuencia cierra el Congreso.

Por eso, o sea, de los dos lados hay mucha, mucho pan por rebanar, hay muchas cosas para corregir que lo único que han redundado es en desconfianza, y si estamos justamente dando estos correctivos es porque hay demasiada desconfianza en la población en lo que acontece.

Por ejemplo, en el artículo 117 de la Constitución, dice, ¿por qué puede el Presidente ser acusado?, yo también le pregunto doctor Abad ¿El Presidente puede ser investigado o no? Porque vemos que la más alta autoridad que persigue el delito en el Perú saca una resolución, para investigar al Presidente, pero, después en las conclusiones dice, ah, pero, después queda concluido su mandato, lógicamente le damos todas las facilidades y no se trata de eso para que haya algún, pues, ocultamiento de pruebas, alguna otra situación más, una serie de subterfugios para poder escapar.

Es una situación compleja, si, reitero, incapacidad moral, igual problema ético, problema de conducta; incapacidad mental que trató de confundirnos ayer el ministro de Justicia, problema orgánico sustentado en el método científico que es lo que se comprueba, y de la misma manera también, la incapacidad moral, las inconductas, por supuesto que son comprobables.

Agradezco, reitero mi agradecimiento, doctor Abad, y lo felicito por la claridad de su exposición.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Aguinaga.

Si no hay alguna otra intervención de algún congresista, le damos... congresista Cavero, tiene usted la palabra.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— Gracias, presidenta.

Muy breve, solamente para hacer una pregunta muy concreta al doctor Abad, digamos, en la conclusión de su ponencia usted plantea la posibilidad de modificar en todo caso el artículo 117, para incorporar un mayor número de delitos por los cuales el Presidente la República podría ser eventualmente sujeto de acusación constitucional.

En ese sentido, esa acusación finalmente tendría también que tener alguna dimensión subjetiva, en tanto es una acusación política llevada por la Subcomisión de Acusaciones en el Congreso, o sea, finalmente porque digamos, en el artículo 117 no solamente estipula las acusaciones penales que puede llevar a cabo el Ministerio Público, sino también las acusaciones constitucionales por la que es sujeto el Presidente en el Parlamento.

Entonces, de una u otra manera esa acusación sería también política y sería también subjetiva, no sé qué, digamos, incluso podría tener una, o mejor dicho, incluso podría requerir un número de votos menor que la vacancia porque las acusaciones se aprueban simplemente con 66 votos.

Entonces, Finalmente mi pregunta es ¿Cómo se armonizaría eso con una mayor estabilidad? En todo caso, si es que se eliminase la vacancia y se aumentará el número de delitos en el 117.

Gracias, doctor Abad.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Cavero, muy amable.

Vamos a darle la palabra al doctor Samuel Abad.

**El señor ABAD YUPANQUI, Samuel.**— Bueno, en primer lugar agradezco los comentarios tanto del doctor Aguinaga como el doctor Cavero, congresistas.

Y quisiera comenzar con los comentarios y aportes efectuados por el doctor Aguinaga, en primer lugar, estamos ante una cláusula que les decía no es nueva, y como todos saben las normas se interpretan y la realidad también hace que las interpretaciones vayan cambiando, muchas veces cuando la norma pensó algo la realidad hizo que se interprete de otra manera, a veces se presenta lo que se llaman mutaciones constitucionales, la intención del constituyente fue una y la realidad ha hecho que la interpretación vaya por otro camino.

En mi opinión, creo que estamos tratando de sustentar aquí, no lo digo yo, esto ha analizado por otras personas y **(falla en grabación)** las publicaciones y documentos históricos, esta figura de la incapacidad moral, incluso inicialmente no se hablaba de permanente, viene de una similitud con la incapacidad mental, que viene del siglo XIX, donde lo moral se asumía como mental siguiendo

la experiencia francesa, incluso les cité la Constitución de Cádiz, donde se decía que se podía interdictar a una persona por incapacidad física o moral, como saben interdicción cabe por una incapacidad física o una incapacidad mental, hoy día ya no hay interdicción, pero en ese momento si existía, vale decir esto es antiguo, es un lenguaje antiguo, que se utilizaba.

Entonces, históricamente esto se pensó como incapacidad mental, pero la realidad es mucho más rica que la norma, y por eso comenzaba diciendo que es una cláusula dormida que despertó con fuerza en los últimos años, y esta forma de despertar con fuerza hizo que se dé un contenido más amplio a la incapacidad moral, que es esto que ha ocurrido con una vacancia presidencial por incapacidad moral, al expresidente Fujimori o por una vacancia por incapacidad moral al presidente Vizcarra en su momento.

Es decir, la realidad ha hecho que la interpretación sea más amplia, la pregunta es si eso conviene para garantizar la gobernabilidad en el país, hoy o hay que dejarla tal cual, la pregunta es esa, sencillamente, y en todo caso si apostamos por un cambio, si este cambio tiene que ser integral, yo lo que aquí planteo es que el cambio debe ser integral, y no solamente limitarse a dar un cambio puntual de la vacancia por incapacidad moral.

Cuando se habla, por ejemplo, cuando se hablaba de la Constitución o cuando se menciona la Constitución, estos cinco supuestos, en principio eran principios objetivos, muerte del Presidente, objetivo; aceptación de renuncia; salir del territorio de la institución tras una acusación constitucional; son objetivos; ahí se ubica la incapacidad moral que originalmente trataba de ser objetiva.

Pero, la interpretación ha ido por otro lado para darle un contenido ético, pero un contenido ético bastante etéreo, porque la ética también está relacionada con una serie de delitos.

Por ejemplo, el doctor Aguinaga decía obstrucción de la justicia, buen, si hay obstrucción de la justicia eso es un delito y si es un delito ¿Por qué llevar la figura de incapacidad moral cuando en realidad debería reconducirse a la figura delictiva? Porque una autoridad debe dar el ejemplo de no obstruir a la justicia.

En consecuencia, muchas de las conductas que se imputan, en el fondo son delitos y por eso es que se ha dicho, es que al final esta interpretación amplia conduce que si una salida a la súper protección que tiene el Presidente de la República del 117.

Por cierto, creo yo que la vacancia por incapacidad debe ir de la mano con la responsabilidad presidencial, para tratar de regularlo de manera integral, se archiva, si al final prospera la acusación constitucional, recuerden que de acuerdo a la Constitución el fiscal debe acusar, así lo establece tratando de acusación y el proceso debe iniciarse porque así lo manda la Constitución.

Es decir, la regulación de las acusaciones constitucionales en el Perú de acuerdo a la vigente Constitución obliga al fiscal a acusar, no puede archivar contra un alto funcionario, por si se trata de acusación constitucional, lo dice expresamente esta Constitución, y el juez supremo tiene que abrir proceso.

Entonces, el camino por ese lado está bastante regulado y de manera especial para los altos funcionarios.

Por eso, es que reitero es la opinión que estimo y que planteó aquí, creo que si se va a plantear o proponer una reforma **(falla en grabación)** debería ser integral y ampliarla, regular la responsabilidad del Presidente de la República de manera más amplia, para incluir no 4 delitos sino muchos más, corrupción, delitos comunes.

O sea, no entiendo como un Presidente si comete un delito común esté protegido; o sea, si un Presidente mata a su esposa no puede estar protegido, pero eso ocurre, está hoy día protegido por cualquier delito.

Entonces, la incapacidad moral, vacancia por incapacidad moral se ha convertido en una válvula de escape, incluso la investigación, no lo digo ahora, **(12)** lo he dicho hace mucho tiempo, cuando tuve el honor de integrar la Defensoría del Pueblo, el año 2006, se presentó un proyecto de ley al Congreso de la República para regular de estos aspectos, no todos, pero para regular algunos, y uno de ellos era la investigación por el Ministerio Público.

Como habían dudas, porque este problema que hoy día se plantea no es de ahora, esto viene desde hace mucho tiempo, se decía que en esa propuesta, que comparto plenamente, y esto se ha dicho el 2006, estamos hablando de hace 16 años, se decía que el Ministerio Público sí puede llevar a cabo una investigación preliminar de un presidente por delitos.

Es decir, respeto la opinión de la fiscal de la Nación, pero no la comparto, porque creo que un presidente sí debería ser investigado. Lo que no puede es ser acusado. ¿Por qué no puede ser acusado? Por la superprotección del artículo 117. Por eso, creo que hay que regular de mejor manera este artículo 117, y este tema de la investigación del Ministerio Público.

Claro, ¿a qué se debe? Porque esta figura de la superprotección del 117 es una figura que data de 1860, cuando el Ministerio Público no tenía esa atribución. Entonces, en ese momento era clarísimo que no existía un Ministerio Público que pudiera tocar al presidente. Ese tema se plantea cuando la Carta del 93, y su antecedente del 79, le da al Ministerio Público la potestad de ser titular de la investigación.

Entonces, hoy día se plantea y se enfrenta con esta norma, de 113, que parte de un antecedente histórico que no pensó en el rol del Ministerio Público. Es una norma desfasada en la actualidad. Y eso explica que se lleve a cabo o se aplique la interpretación como la que ha formulado el Ministerio Público, que no es una novedad.

Esto ya fue dicho en el 2020 respecto a la investigación al presidente Vizcarra. Y antes era peor, porque ni siquiera habría investigación. O sea, antes era peor, intocable. O sea, no había nada que esté...

Creo, por tanto, que el problema de fondo es ese.

El congresista Caverro plantea el tema de la reforma del 117. Y dice que también había alguna discrecionalidad.

En primer lugar, creo que hay que partir de un supuesto, y que es algo que habría que discutir.

¿Estamos de acuerdo en proteger a un presidente de la República, en abstracto, de cualquier acusación o no estamos de acuerdo en proteger al presidente de cualquier acusación? Es decir, ¿el presidente tiene que tener una especial protección?

Así como algunos altos funcionarios, congresistas, fiscal de la Nación, magistrados de la Corte Suprema, tienen una especial protección debido al cargo, ¿el presidente también la debe tener?

Si estamos de acuerdo con esta lógica, estoy de acuerdo con que el presidente puede tener una protección para evitar acusaciones absurdas, que impidan trabajar, porque lamentablemente en el país estamos acostumbrados —y lo digo como que soy abogado y también litiga— a abogados que presentan denuncias y demandas por cualquier cosa, un presidente estaría permanentemente acosado judicialmente.

Entonces, creo yo que hay que proteger al presidente. Y sí, el presidente no es un rey. El presidente no es un monarca. En consecuencia, habría que regular la acusación constitucional del presidente de una manera muy especial, y solamente permitirlo cuando haya delitos, pero no cuatro como ahora, sino muchos más.

Habría un margen de interpretación sobre si es un delito o no es un delito, sin duda. Habría siempre un margen de interpretación. Pero es una interpretación mucha más acotada que la figura de incapacidad moral, porque la expresión incapacidad moral es muy amplia, es sumamente amplia.

Entonces, preferiría yo pensar en una acusación constitucional por un delito, e incrementar la relación de delitos donde por delitos comunes no puede gozar de protección. O sea, un presidente no puede gozar de protección por delitos comunes, tampoco por delitos cometidos antes de que sea presidente de la República. Que si ha cometido antes de ser presidente de la República, no puede estar protegido.

O sea, no puede ser que llego a la Presidencia para protegerme de delitos cometidos antes. Tampoco por delitos comunes. Sí por delitos cometidos en el ejercicio de la función, y ahí ampliar la lista, ampliar la lista a supuestos de corrupción; ampliar la lista a supuestos, por ejemplo, de obstrucción a la justicia; ampliar la lista, por ejemplo, a otros delitos electorales; ampliar la lista, por ejemplo, a delitos sin duda graves, vinculados a falta de neutralidad en el cargo, etcétera.

Es decir, hay una serie de delitos que se podrían ampliar. Y, de esa manera, garantizar un debido proceso y una razonable imputación. Todo en la mira de garantizar la gobernabilidad y de una búsqueda de regular esta figura de la vacancia de la manera más adecuada posible, ajustándola a lo que corresponde, y la figura de la responsabilidad del presidente, no darle esa superprotección que lo proteger incluso por delitos anteriores, incluso por delitos comunes.

Es decir, por delitos anteriores no puede ser protegido. Por delitos comunes, tampoco. Y por delitos en el ejercicio de la función, puede estar protegido pero hay que hacer la lista y revisar cabalmente cuáles son los delitos que en ejercicio de su función no podrían permitir que este señor siga siendo presidente y que sea objeto de una acusación con las garantías del debido proceso, que son esenciales en todo régimen democrático.

Espero haber podido dar respuesta a los comentarios del doctor Aguinaga y congresista Caverro.

Y les agradezco nuevamente por su gentil atención.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— una pequeña repregunta, presidenta?

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Aguinaga.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Voy a abusar de la generosidad del doctor Abad. La verdad es que merece aclarar estos temas constitucionales.

Los altos funcionarios del Estado tienen esa gracia que establece el artículo 99.

Entonces, para poder ser acusado de acuerdo a los delitos que se encuentran en el Congreso, tiene que pasar pues la acusación constitucional.

Pero cuando la acusación constitucional se archiva, en la interpretación que tengo justamente aquí, en la época de Javier Valle Riestra, dice: "Al no haber delito que te pasan, ya no hay ninguna acusación ante el Ministerio Público o ante la Corte Suprema".

Sin embargo, vemos que este artículo, en las personas a las cuales no se les encuentra delito a pesar de que han hecho un vía crucis en el Congreso, sin congresistas, como era mi caso, de la misma manera al final la Fiscalía terminó acusando no respetando justamente este derecho constitucional que había absuelto.

Por eso, aquí habría que ser precisos.

¿Los que no tienen acusación, de acuerdo al artículo 99, pueden ser acusados por los mismos en las fiscalías, en un sinnúmero de fiscalías?

A eso me refiero.

**El señor ABAD YUPANQUI.**— Cómo no, congresista.

Entiendo que se refiere al caso concreto que usted menciona.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Claro que sí.

**El señor ABAD YUPANQUI.**— ¿Qué ocurre con la acusación constitucional?

Lo que ocurre con una acusación constitucional es que, como se menciona en la Carta del 93, esto viene de antes, se refiere a delitos cometidos en el ejercicio de la función...

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Delitos de función. Claro. Son delitos de función.

**El señor ABAD YUPANQUI.**— Claro, son delitos de función. No son delitos comunes, son delitos en el ejercicio de la función.

Al final, si esta acusación constitucional es archivada por la Subcomisión, por la Comisión Permanente o por el Pleno del Congreso de la República, ya no hay acusación. No llega al Ministerio Público. Y esto ha pasado en muchas ocasiones.

Luego, por esos hechos, salvo que hayan hechos nuevos, y ahí viene la diferencia, no conozco en detalle el caso concreto, pero salvo que hayan hechos nuevos...

En principio, si hay un archivo efectuado por una subcomisión de acusaciones o por la Comisión Permanente, ya el Ministerio Público no puede investigar por ese delito.

Ahora, acá hay un problema adicional. Es que, claro.. he visto casos, no digo que sea el suyo, en los cuales las acusaciones constitucionales no han prosperado por otro tipo de razones, donde al final ocurre que los funcionarios del gobierno no son acusados si tienen mayoría en el Congreso, o que sencillamente va la acusación y lo archivan, porque precisamente tiene una mayoría que lo ha protegido. Así paso, recuerdo, con otros altos funcionarios.

Recuerdo el caso claramente de un exmagistrado del TC que fue acusado porque había supuestamente recibido dinero para dictar una sentencia... no con este Congreso, sino un Congreso ya antiguo, y había una investigación del Ministerio Público.. la fiscal o el fiscal de la Nación, no recuerdo, lo acusó con documentación, con investigación, y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ni le dio trámite, lo archivó de inmediato. Con lo cual no hubo ningún problema con este señor magistrado del Tribunal Constitucional. Es un ejemplo distinto al suyo.

En consecuencia, lo que hay que tomar nota que también la acusación constitucional merece cierta regulación para evitar que pueda alguien que tenga mayoría en el Congreso disponer el archivo.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— Doctor, disculpe que sea reiterativo. Lo he visto.

En este caso, nosotros no teníamos ningún congresista, habían sido vacados, recordará usted. Y, a pesar de ello, se archiva por unanimidad.

El caso de un exvicepresidente de la República, con esta famosa reunión en un restaurante, justamente con el voto dirimente de un paisano suyo lo salvan. La votación por un voto de diferencia. No lo pasan tratándose... pero sí al hermano como coautor lo meten en prisión.

Casos completamente diferentes y lo único que hacen es despertar un sentimiento de una situación aleatoria.

Nada más.

Le agradezco, doctor Abad.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Aguinaga.

Y muchas gracias por su participación, doctor Abad.

Si no tuviera alguna otra intervención, daríamos por culminada su participación, agradeciéndole por su exposición que va a ser necesariamente tomada en cuenta al momento que nos toque elaborar el dictamen correspondiente.

Si tiene alguna intervención final, doctor Abad, lo dejo en el uso de la palabra.

**El señor ABAD YUPANQUI.**— Solamente agradecer nuevamente la gentil invitación.

Reiterarles, creo que es importantísimo el tema que están abordando.

Y lo único que puede sugerir, en mi calidad de profesor de derecho constitucional, que lo importante reforma es garantizar la gobernabilidad en el país. Y que una reforma tan delicada como la que se está planteando, en mi opinión debería de verse de manera integral.

No es un tema nuevo, es un tema que viene de hace mucho tiempo, y requiere una adecuada evaluación y el máximo consenso posible, para que esta reforma contribuya a la finalidad que estoy seguro que quieren los congresistas de lograr un cambio que funcione en la realidad.

Muchas gracias nuevamente por la invitación. Y saludos a todos los congresistas de la Comisión.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, doctor Abad.

Lo invitamos a retirarse de la plataforma cuando usted lo estime conveniente.

Muy amable.

Quería referirme al tema que estamos cerrando en este momento respecto al debate de estos proyectos de ley que conforman este amplio tratamiento que queremos hacer a la reforma política, y señalar que el día 9 de setiembre nosotros recibimos al ministro de Justicia, al doctor Aníbal Torres, y a la presidenta del Consejo de Ministros, para sustentar el Proyecto de Ley 474.

Luego, el día 12 de noviembre tuvimos a los congresistas Reymundo sustentando su Proyecto de Ley 421 y al congresista Málaga sustentando el Proyecto 095, cuando tuvimos la sesión descentralizada en Paracas.

En esa misma sesión descentralizada tuvimos también las ponencias y escuchamos a los doctores Hackanson, García Belaunde y Ricardo Velásquez.

El día de hoy, como ustedes han apreciado, hemos tenido al doctor Delgado Guembes, al doctor Natale Amprimo y al doctor Samuel Abad.

Es decir, que desde el mes de noviembre estamos ya en el debate de estos proyectos de ley que, como bien lo ha dicho el doctor Abad, son de absoluta importancia nacional y también que deben ser tratados con la amplitud y la pluralidad que se requiere para la toma de estas decisiones.

Vamos a pasar inmediatamente, por la hora, al predictamen de insistencia recaído en las observaciones a la autógrafa de ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional, regulados en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Como ustedes recuerdan, señores congresistas, el 16 de diciembre del 2021 el Congreso aprobó por amplísima mayoría la Ley que Fortalece el Proceso de Aprobación de Leyes de Reforma Constitucional regulados en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, correspondiente al Proyecto de Ley 644/2021.

La autógrafa de ley enviada al Poder Ejecutivo ha sido observada por el presidente de la República, quien en el día 13 de enero del 2022 envió un Oficio, el 012/2022, con el que comunica sus observaciones a la autógrafa de ley. **(13)**

Dicho documento fue remitido a esta Comisión el mismo día 13 de enero para su estudio y dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución y 79 del Reglamento del Congreso.

En cumplimiento de nuestras funciones y responsabilidades, presentamos el predictamen que analiza cada una de las objeciones expuestas en el Oficio 012/2022, y recomienda rechazar todas las observaciones a la autógrafa de ley y, por tanto, insistir en el texto de la autógrafa de ley aprobada por el Congreso el día 16 de diciembre del 2021.

¿Por qué recomendamos insistir el texto de la autógrafa de ley?

Como habrán podido observar, señores congresistas, las objeciones a la autógrafa de ley por parte del presidente de la República se sustentan, todas, en un evidente error de interpretación que puede haberse originado a partir de dos posibles hechos.

Primero, que el texto analizado por el presidente de la República ha sido otro distinto al aprobado por el Parlamento o, segundo, simplemente se trata de una forzada interpretación que no tiene sustento alguno y que muestra, por tanto, que no existe realmente

motivo concreto en el cual basarse para observar la autógrafa de ley.

¿Y por qué afirmamos que se trataría de un error de interpretación basada en la lectura de un texto distinto al aprobado por el Congreso o de alguna interpretación forzada carente de sustento?

Porque cuando el presidente de la República señala que la autógrafa de ley restringe arbitrariamente el derecho a referéndum, previsto en la Constitución, afirma que la autógrafa, en la parte que propone modificar el artículo 40 de la Ley 26300 condiciona a que todas las materias posibles de ser sometidas a referéndum previstas en el artículo 32 de la Constitución.

Es decir, el supuesto uno, referido al reforma total o parcial de la Constitución; el supuesto 2, relativo a aprobación de normas con rango de ley; el supuesto 3, sobre ordenanzas; y el supuesto 4, sobre materias relativas al proceso de descentralización deben ser, por disposición de la autógrafa de ley, tramitadas conforme al artículo 206 de la Constitución.

Es esa interpretación a la autógrafa de ley que hace que la observe, ya que según su lectura al condicionar que todos los supuestos posibles de referéndum transiten por procedimiento del artículo 206, vacía de contenido el derecho a referéndum.

Y por ello, en que en sus sucesivas objeciones a la autógrafa de ley afirma que esta también vulnera principios constitucionales al establecer el tránsito obligatorio por un procedimiento de reforma constitucional para ejercer el derecho a referéndum y que menoscabe el rol del Estado de promover la democracia participativa y de política general del gobierno 2021 - 2026, vulnerándose así los principios de competencia y de separación de poderes, entre otras afirmaciones que, como podemos evidenciar, no corresponden al texto aprobado por este Parlamento.

Y decimos que no corresponden al contenido de la autógrafa de ley aprobada por el Congreso, porque ésta claramente y sin duda alguna se refiere únicamente al supuesto primero del artículo 32 de la Constitución Política relativo a referéndum sobre reformas constitucionales, las que evidentemente, como lo señala la propia Constitución y la Ley 26300, en su artículo 39, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 014/2022-AI y reconocidos expertos constitucionalistas, como el doctor César Landa, Delgado Guembes, Hubert Wieland Conroy, Samuel Abad, y José Naupari Wong, entre otros, el referéndum sobre reformas constitucionales procede de conformidad con el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política.

Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones nos ha remitido un acuerdo de Pleno sobre la autógrafa de ley aprobada, y ha señalado de forma taxativa que en relación con el artículo 40 su modificatoria consiste en señalar de manera expresa que no es posible que proceda una iniciativa de referéndum sobre una reforma constitucional si es que no se cumple con el procedimiento establecido en el artículo 206 de la Constitución Política.

Si bien dicha modificación resulta innecesaria, su inclusión no contraviene la norma fundamental.

Señores congresistas, la propuesta de modificación del artículo 40 de la Ley 26300, aprobada por este Congreso, señala que no puede someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución, ni aquellas que no se tramiten según el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución Política.

Cuando se agrega en el texto del artículo 40 que tampoco pueden someterse a referéndum aquellas que no se tramiten según el procedimiento del primer párrafo del artículo 206 de la Constitución, evidentemente nos estamos refiriendo únicamente a aquellas que por su materia corresponden a ser tramitadas como una reforma constitucional.

¿Y qué materias deberán ser tramitadas como una reforma constitucional? Pues aquellas que buscan modificar, derogar o incorporar normas en dicho cuerpo normativo y, por tanto, son las únicas que deben seguir el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 206 de la Constitución.

En consecuencia, no existe ápice de duda respecto a otras materias distintas como son las normas con rango de ley, las ordenanzas municipales o las relativas al proceso de descentralización que, evidentemente, no son reformas constitucionales.

Finalmente, sobre las observaciones a la modificación del artículo 40 de la Ley 26300, debemos señalar que el presidente de la República, en el último párrafo de la página 5 de su oficio 012/2022-PR, afirma que los supuestos de aprobación de normas con rango de ley, ordenanzas municipales y materias relativas al proceso de descentralización, establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 32, siguen un procedimiento distinto al previsto en el artículo 206 de la Carta Fundamental, ya que este último responde al supuesto establecido en el inciso 1 del artículo 32 de la Constitución.

En otras palabras, el propio presidente de la República termina afirmando, esta vez correctamente, que el procedimiento de aprobación de reforma constitucional, establecido en el primer párrafo del artículo 206 de la Constitución, es aplicable únicamente al supuesto primero del artículo 32 de la Carta Magna.

Con esta afirmación que, repito, se encuentra en la página 5 de su oficio, último párrafo, queda claramente evidenciado su total acuerdo con lo aprobado en la autógrafa de ley y, por tanto, demuestra que realmente no existe motivo alguno para poder observarla.

Ahora bien, con relación a la modificación del artículo 44 de la Ley 26300, el presidente señala que al establecerse que en caso de aprobación de reformas constitucionales el Congreso dispone al Poder Ejecutivo a convocar a referéndum, se está afectando los principios de razonabilidad y seguridad jurídica, y se vulneran

las competencias del Congreso de la República, toda vez que ni la Constitución, ni la Ley 26300, ni el Reglamento del Congreso señalan que el Congreso tiene esa facultad.

Al respecto, en el predictamen se explica el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 014/2002-AI, en el que dicho órgano sostiene que el artículo 206 de la Carta Magna ha encargado la competencia jurídica de reformar la Constitución a dos poderes constituidos: el Congreso, en calidad de sujeto titular de la competencia; y el pueblo, quien se expresa mediante referéndum.

Siendo que su participación deviene como consecuencia de que el Congreso no haya logrado la aprobación de la reforma parcial de la Constitución con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas o, adicionalmente, siendo su participación facultativa cuando pese a haberse alcanzado el número de votos necesarios a los que se hace referencia en el artículo 206, el Congreso decide que ella debe también ser aprobada mediante referéndum.

En consecuencia, si bien es cierto lo que advierte el presidente de la República respecto a que ni la Constitución, ni la Ley Orgánica de Elecciones, ni el Reglamento del Congreso señalan quién es el que dispone que una reforma constitucional debe ser sometida a referéndum, evidentemente, como se desprende del artículo 206 de la Constitución y de acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional, el proceso de aprobación de una reforma constitucional transita únicamente en sede parlamentaria.

Y, en ese sentido, es el Congreso quien debe asegurar que el procedimiento siga su curso, conforme a lo que señala la Constitución Política.

Finalmente, sobre las observaciones a la modificación del artículo 44 de la Ley 26300, debemos señalar que el Parlamento, en su autógrafa de ley, correspondiente a los Proyectos 00899, 01325, 01678 y otros, ya ha dispuesto que el Poder Ejecutivo realice la convocatoria a referéndum sobre reformas constitucionales. Y este, en cumplimiento de la ley del Congreso, emitió el Decreto Supremo 101-2018-PCM, con el que se convocó a consulta de la ciudadanía la ratificación de cuatro autógrafas de las leyes de reforma constitucional.

Por tanto, la propuesta de modificación del artículo 44 de la Ley 26300, muy por el contrario de lo que señala el presidente de la República, lo que hace es más bien desarrollar literalmente lo que el Tribunal Constitucional como el Parlamento conocen y, por ende, dar la seguridad jurídica que viabiliza y asegura el ejercicio de los derechos de los ciudadanos al referéndum.

Señores congresistas, por tales motivos el predictamen recomienda el rechazo de todas las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, y se insiste en la aprobación de la autógrafa de ley en sus propios términos, conforme al acuerdo tomado por el Pleno del Congreso el 16 de diciembre del 2021.

Habiendo culminado la presentación del predictamen, damos inicio al debate correspondiente.

Los congresistas que deseen hacer uso de la palabra, por favor.

Vamos a dar el uso de la palabra de acuerdo al orden que me ha alcanzado la señora secretaria técnica.

Tiene el uso de la palabra el congresista Elías Ávalos.

**El señor ELÍAS ÁVALOS (PP).**— Señora presidenta, muchas gracias.

Quiero, de verdad, saludar y agradecer al doctor Delgado Guembes, que fue un historial muy fructífero, muy académico y, obviamente, a los otros dos expositores sobre el tema que ya concluyó.

Y aprovecho la oportunidad para hoy, 18 enero del 2020, recordar que un lunes 18 de enero de 1535 se fundó Lima..

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Elías, le pido un favor.

¿Puede usted acercarse a su micro? Porque no le estamos escuchando bien. Por favor.

**El señor ELÍAS ÁVALOS (PP).**— Presidenta, no sé si está mejor ahora.

**La señora PRESIDENTA.**— Sí. Mejor, congresista.

**El señor ELÍAS ÁVALOS (PP).**— Saludar al señor Delgado Guembes y a los dos expositores por sus maravillosas sustentaciones a favor y en contra en ciertos momentos de la modificación de la Constitución y fundamentos sobre la labor del presidente de la República.

Recordar que hace 487 años se fundó Lima, fundación española de Lima, que hoy cumple, reitero, 487 años. Fue un lunes 18 de enero de 1535.

Mi saludo a todo el Perú por la fundación de Lima.

Gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista.

Congresista Quito.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Muchas gracias, presidenta.

A través suyo, saludar a todos los congresistas presentes.

Ninguna generación recibió herencia más triste, porque ninguna tuvo deberes más sagrados que cumplir. Errores más graves que remediar, ni venganzas más justas que satisfacer.

Eran las palabras de Gonzales Prada tras la Guerra del Pacífico. Y hoy los peruanos seguimos atravesando una crisis sanitaria, económica y de representación.

¿Cómo es posible que en este Parlamento se pretenda atentar contra los derechos de participación de los ciudadanos?

¿Cómo es posible que pretendamos atentar contra la democracia directa?

Como se puede apreciar del contenido de la autógrafa, ésta pretende restringir el derecho ciudadano al referéndum. **(14)**

El texto aprobado es inconstitucional, porque mediante una norma de rango legal, se pretende ampliar las causales de improcedencias de referéndum previstas en el segundo párrafo del artículo 32, de la Constitución, estableciendo en términos prácticos, que las iniciativas ciudadanas que no tengan el voto previo favorable del Congreso de la República, no podrán ser sometidas a referéndum.

Incluso, la norma incluye de manera general, a todos los procesos de referéndum, no solo los de reforma constitucional, sino también los relacionados con leyes, ordenanzas y medidas de descentralización, llegando a distorsionar totalmente el derecho de referéndum.

Se ha hecho evidente en el debate legislativo que hemos venido teniendo, que se trata de una ley con nombre propio, destinada a ilegalizar una iniciativa ciudadana en curso autorizada por la ONPE, para convocar a un referéndum mediante el cual, la ciudadanía decida si está de acuerdo o no con la reforma total de la Constitución, a cargo de una Asamblea Constituyente.

Aquí mismo, en esta comisión, el especialista invitado, Samuel Abad, opinó que se trataba de una ley con nombre propio, con el pretexto de interpretación auténtica y precisión legal, se pretende condicionar el derecho a referéndum, al procedimiento de reformas constitucional establecida en el artículo 206 de la Constitución, que está destinado a procedimientos de reforma constitucional, que corresponde a otros supuestos descritos expresamente en el segundo párrafo de dicho artículo.

Colegas, el artículo 31 de la Constitución establece que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativas legislativas, remoción o revocación de autoridades.

Asimismo, señala que es nulo y punible, todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

El artículo 32 de la Constitución, señala que puede ser sometida a referéndum, la reforma total o parcial de la Constitución.

El Tribunal Constitucional ha señalado ya que el referéndum permite la participación ciudadana para las reformas constitucionales, así manifestó, que el referéndum es el procedimiento mediante el cual el pueblo decide en definitiva y en forma directa, colaborando directamente en la formulación o reforma constitucional o legislativa, son los fundamentos de la Sentencia recaída en el Expediente 003-96 del Tribunal Constitucional.

Ahora bien, colegas, en la década de los 90, se aprobaron algunas leyes aparecidas a la actual autógrafa observada, intentaron restringir el derecho ciudadano a referéndum, así para impedir el libre ejercicio de este derecho.

El 17 de abril de 1996, se promulgó la Ley 26592, la cual establecía que para realizar un referéndum, se debía contar previamente con la aprobación de una tercera parte de los congresistas.

Desnaturalizando así, la esencia del referéndum, el cual debe entenderse como una forma de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Finalmente, frente a ello, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a los intentos del Congreso de limitar el derecho de referéndum.

Así, en la Sentencia recaída en el Expediente 003-96 del Tribunal Constitucional, señaló que condicionar un referéndum a la intervención del Congreso es inconstitucional. Porque restringiría la voluntad del pueblo, legítimo titular de este derecho, desvirtuando así la democracia directa.

Asimismo, colegas congresistas, el Tribunal Constitucional ha señalado que el artículo 32 de la Constitución, ha constitucionalizado la función constituyente.

Cuando el artículo 32, inciso 1) alude a la posibilidad de que se pueda practicar una reforma total de la Constitución, en realidad ha constitucionalizado la función constituyente, siguiendo ello, lo que en su momento se estableció en el artículo 28 de la Constitución Francesa de 1793, en la que señala, un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución, una generación no puede sujetar a sus propias leyes, a las generaciones futuras, esto recae también en la Sentencia en el Expediente 014-2002, del Tribunal Constitucional, cuyo fundamento jurídico es el 102.

Así también en la Sentencia recaída en el Expediente 014-2002, del Tribunal Constitucional, hizo referencia a los debates constitucionales de la Constitución de 1993, señalando, al analizarse la introducción de los mecanismos de democracia directa, y entre ellas la del referéndum, se concordó en la absoluta necesidad de que el supuesto de reforma total de la Constitución, tuviera que participar el pueblo directamente, sin condicionantes al Congreso. Eso está en el diario de Debates del Congreso Constituyente Democrático. Pleno de 1993, en el tomo 3.

Colegas, la autógrafa observada señala que el referéndum para que la reforma total de la Constitución, debe ceñirse al procedimiento del artículo 206 de la Constitución, esto es a luces inconstitucional.

El propio Tribunal Constitucional ha establecido con absoluta corrección, que ese poder de reforma que le confiere el artículo 206 de la Constitución al Congreso de la República, es solo para reformas parciales, no para la reforma total.

Y, por último, quiero también señalar respecto a la Constitución del Jurado Nacional de Elecciones, lamentamos que sin mayor fundamento, el Jurado Nacional de Elecciones ha referido de manera

genérica, su opinión favorable a la restricción del derecho al referéndum.

Eso puede obedecer a dos posibilidades, o el Jurado Nacional de Elecciones no ha leído atentamente la ley aprobada, que distorsiona llanamente los procesos de referéndum, o simplemente el Jurado Nacional de Elecciones opina que desde la comodidad de evitar mayor carga y actividades electorales, y consultas populares, en todo caso el Jurado Nacional de Elecciones no quiere ver su propia jurisprudencia.

Recordemos para ello, la Resolución N° 109-2003 del Jurado Nacional de Elecciones, en la que revoca la declaración de nulidad de oficio de la ONPE, recaída en la venta respectiva de kit electoral, en los planillones de firmas.

En ella considera el mismo Jurado Nacional de Elecciones, la viabilidad a través de una iniciativa legislativa, a través de un referéndum para un cambio de Constitución.

Por último, como conclusión, nosotros señalamos nuestra posición en contra ante este predictamen de insistencia, y también sugerimos proponer que se invite al ministro de Justicia, Aníbal Torres Vásquez, para que sustente ante la Comisión, las observaciones formuladas en el marco de las funciones y asesoramiento Jurídico del Poder Ejecutivo, dado que está en juego la posible restricción de un derecho fundamental que es necesario.

Muchas gracias, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**.- Muchas gracias, congresista Quito.

Tiene la palabra la congresista Echaíz.

**La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (APP).**.- Gracias, presidenta.

Señora presidente, el proyecto de ley tras ser observado por el Presidente, ha sido debatido en su oportunidad en esta comisión y en el Pleno, por tanto, creo que no es ya materia de debate, sino las observaciones que sobre el particular ha hecho el Presidente de la República a la autógrafa de la ley.

Luego de revisar y escuchar sobre las mismas, no guardando concordancia con los argumentos y razones que sirvieron de sustento para la dación de esta norma, creo que carece de objeto, que nosotros entremos a un debate sobre el proyecto de ley mismo que ya fue aprobado por el Pleno, inclusive.

Yo lo que diría, que si quiere hacer uso de la palabra, analicemos las observaciones del Presidente en la congruencia de las mismas, con relación a los argumentos que han servido de sustento al proyecto, la razonabilidad de las mismas y ponderarlas en su dimensión que corresponde.

Por tanto, si no existiera alguna razón o argumento sobre el particular, lo que corresponde es que nosotros decidamos si vamos o no a la insistencia y votar el documento.

Es lo que quería decir, señora presidenta.

Gracias.

**La señora PRESIDENTA.-** Muchas gracias, congresista.

En el mismo sentido de lo expresado por la congresista Echaíz, vamos a dar el uso de la palabra a los congresistas que lo han solicitado hasta el momento, y vamos a cerrar el rol de oradores.

Tenemos seguidamente al congresista Soto, al congresista Muñante, el congresista Gonza, el congresista Cutipa, el congresista Cerrón, la congresista Moyano y el congresista Caverro.

Son todos los que hasta el momento han solicitado la palabra.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).-** Presidenta, Aragón. He solicitado hacer uso.

**La señora PRESIDENTA.-** Seguidamente el congresista Aragón. El congresista Aragón, perfecto.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).-** Disculpe, presidenta, solo una precisión.

En función a lo que ha dicho la vicepresidenta, la congresista Echaíz, es sobre las observaciones, verdad, y sobre el dictamen que usted nos está alcanzando.

No estamos abriendo un debate del tema de la reforma, porque lo hemos abierto y fuimos a votación y la votación en el Pleno.

Eso para precisar, presidenta, por favor.

**La señora PRESIDENTA.-** Gracias, congresista Moyano.

Entonces, tenemos la palabra como estaba señalando, el último congresista que la ha solicitado, es el congresista Aragón y el congresista Paredes.

Y con ellos vamos a cerrar el...

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).-** También el congresista Reymundo, presidenta. He levantado la mano hace rato en la...

**La señora PRESIDENTA.-** Congresista Reymundo.

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).-** Gracias, presidenta,

**La señora PRESIDENTA.-** Usted, esta...

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PL).-** Balcázar. Finalmente Balcázar.

**La señora PRESIDENTA.-** Balcázar.

Son hasta el momento once congresistas, y, entonces, yo les rogaría que pudiéramos tomar, porque estamos como bien lo ha dicho la congresista Echaíz, estamos en el debate de las observaciones, para ver si es que acordamos o votamos a favor de la insistencia o no.

En consecuencia, les pediría que tomen el tiempo de tres minutos cada congresista, para poder terminar a una hora adecuada, porque tenemos también una agenda que está pendiente todavía, tenemos a

un congresista que aún no ha expuesto su proyecto de ley, y otras varios dictámenes que están pendientes de aprobación.

Entonces, les pediría...

**El señor Balcázar Zelada (PL).**— Presidenta, permítame una aclaración, los que vamos a intervenir, si me permite.

**La señora Presidenta.**— Si, congresista, voy a darles el uso de la palabra a todos.

Ya.

**El señor Balcázar Zelada (PL).**— Brevemente a las exposiciones, si usted me permite.

**La señora Presidenta.**— Congresista Balcázar, tiene usted el uso de la palabra.

**El señor Balcázar Zelada (PL).**— Yo con el respeto que se merece la propuesta de nuestra amiga doctora Echaíz, pero no es cierto de que tengamos que en este momento de recortar la intervención, *in totum*, ¿por qué razón? Porque ese proyecto precisamente fue observado por el Ejecutivo, y si fue observado por el Ejecutivo, no se observó sobre la forma, sino sobre el fondo. De tal manera que por eso tenemos que discutir, aunque tengamos que pasar a otra sesión, pero tenemos que discutir el fondo del tema.

Y por eso yo reclamo que no se limite, ni se recorte la intervención de cada uno de que vamos a intervenir, señora presidenta.

**La señora Presidenta.**— Muy bien. Gracias, congresista.

Tiene la palabra el congresista Soto.

**El señor Soto Palacios (AP).**— Muchas gracias, señora presidenta.

Por su intermedio también quiero saludar a todos los congresistas presentes.

Señora presidenta, sobre el dictamen de insistencia, sobre la observación de autógrafa de la Ley que fortalece el proceso de apelación de la Ley de Reforma Constitucional, regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano.

Señora presidenta, la Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 17, establece, entre otros, el derecho de referéndum.

Por ende, el derecho al referéndum, es un derecho fundamental que el Estado está obligada a garantizar.

De la misma forma, también, el artículo 32, numeral 1, de nuestra Carta Magna, señala que pueden ser sometidas a referéndum, entre otros, la reforma total o parcial de la Constitución Política.

Es decir, que los ciudadanos tenemos el derecho fundamental al referéndum, y que entre otros temas que se pueden pedir referéndum para **(15)** la modificación total o parcial de la Constitución.

Señora presidenta, así también la Constitución Política del Perú, en el artículo 206 establece toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso, por el Congreso, colegas.

La Constitución Política tiene mecanismos y principios propios para la interpretación, los mismos que se deben de aplicar para obtener su sustento.

Uno de estos principios de interpretación es la unidad de la Constitución, que se pone que la Constitución es un ordenamiento completo, integral, en el que cada uno de sus disposiciones debe armonizarse con los demás.

El Tribunal Constitucional establece que al interpretar la Constitución se debe preservar la unidad de conjunto y de sentido de la Constitución, las reglas y principios constitucionales no se pueden interpretar de manera aislada.

En el presente caso, señora presidenta, de una interpretación unitaria de la Constitución, tenemos que el referéndum es un derecho fundamental de la persona, y que además a través del referéndum se puede pedir la reforma total o parcial de la Constitución.

Y considerando nuestra Constitución Política en su Título Seis, de la Reforma de la Constitución, artículo 206, toda reforma debe ser aprobada por el Congreso de la República; y la revisión de las siete observaciones realizadas por el presidente de la República, se puede apreciar que estas no tienen mayor sustento jurídico, reiterando incluso los mismos argumentos.

En el caso de la autógrafa de la ley que fortalece el proceso de aprobación de Ley de Reforma Constitucional, regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, *Ley de los derechos de participación y control ciudadano*, este ha sido aprobado por el Pleno del Congreso de la República, respetando nuestro ordenamiento constitucional.

Señora presidenta, para finalizar, el Parlamento es la máxima representante del pueblo, por ello debe aprobarse el dictamen de insistencia.

Muchísimas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Soto.

Tiene la palabra el congresista Muñante.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Muchas gracias, presidenta.

Presidenta, me quiero referir específicamente en esta oportunidad, a la observación uno y a la observación dos que ha planteado el presidente de la República.

Esta autógrafa de ley restringe, según el Ejecutivo, el derecho a referéndum o que la autógrafa vulnera principios constitucionales al establecer el trámite obligatorio para un procedimiento de reforma constitucional para ejercer el derecho a referéndum.

Presidenta, es fácil construir una narrativa a través de una falacia, aquí nadie está recortando los derechos del ciudadano y el referéndum sigue siendo un derecho constitucional contemplado en la Constitución, contemplado también en la Ley de Participación Ciudadana.

El referéndum sigue estando vigente y nadie lo ha coartado.

Presidenta, la Constitución, como ya lo ha dicho mi colega, congresista Soto, establece claramente en su artículo 206, que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso, toda reforma constitucional.

El Congreso como poder constituido y en cuyo seno el poder constituyente ha denegado la función de realizar las reformas constitucionales, es el único legitimado. Eso es salvaguardar el orden constitucional y el estado de derecho en que nos encontramos, ir en contrario a eso es subvertir lo que tanto esfuerzo nos ha costado.

Por tanto, cualquier otra interpretación constitucional ilegal tiene que interpretarse en armonía con lo señalado en el artículo 206, en estricta observancia al principio de supremacía de la Constitución y al principio de unidad de integración del sistema jurídico.

Presidenta, esta norma contribuye a generar la estabilidad y gobernabilidad que el país en estos momentos necesita, pues llena el aparente vacío de la Ley de los derechos de participación y control ciudadano, que estaba siendo precisamente aprovechado para realizar interpretaciones antojadizas de quienes pretenden, de manera irresponsable, derogar la Constitución del 93.

Se ha estado engañando al pueblo de que habría la posibilidad alguna de que exista un referéndum de manera directa.

Presidenta y colegas congresistas, yo exhorto a que no abdicemos a nuestro deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Eso lo dice nuestro Reglamento en el artículo 23 B de nuestro Reglamento, y no podemos permitir que el Ejecutivo, digamos, se zurre en la Constitución avalando la ilegalidad y queriendo que exista un referéndum de manera directa.

Por último, presidenta, yo estoy de acuerdo con dar este paso importante, porque nos permite dejar de lado debates innecesarios sobre un cambio total de la Constitución, en un momento en que debemos focalizarnos en atender las demandas urgentes de la población.

No a la demagogia, sí al cumplimiento irrestricto de nuestra Constitución.

Muchas gracias, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Muñante.

Congresista Gonza, tiene la palabra.

**El señor GONZA CASTILLO (PL).**— Buenos tardes, señora presidenta. Por su intermedio, a los colegas.

En términos coloquiales, comunes, lo que se está pretendiendo es quitarle un derecho al pueblo. O sea, nos están diciendo que los únicos que pueden tener iniciativa para llevar adelante reforma de la Constitución, es el Congreso, los 130 congresistas.

Y los ciudadanos, los peruanos y peruanas no pueden llevar adelante estas iniciativas porque se les quita el arma que tienen para llegar ante estas iniciativas, que es el referéndum. De qué otra manera pueden los ciudadanos participar directamente de la vida política del país, sino es a través del referéndum.

Estamos usurpando un poder que nos ha delegado el poder constituyente, nosotros como poder constituido, el pueblo también nos puede quitar ese poder que nos delega. Nosotros hacemos ejercicio de una democracia representativa, porque cuando votamos las leyes representamos a los peruanos a través de nuestro voto, porque es difícil que más de 32 millones de peruanos vengán al hemiciclo a votar cuando se va a debatir una ley.

Pero, hay salvedades, por ejemplo, que se ha guardado, no solamente en la Constitución peruana y no solamente en esta Constitución, sino que es parte de la historia de los pueblos de tener este mecanismo de referéndum para participar directamente de los asuntos públicos del país.

Entonces, de manera que aquí se le está restringiendo el derecho soberano que tiene el pueblo a decidir sobre determinados temas, porque esta herramienta que es el referéndum simplemente la vamos a desaparecer de la Constitución con estas reformas que se quieren hacer.

Pero, más allá de eso, la pregunta es a quienes defienden la Constitución del 93, como que si fuera el libro más sacro y perfecto del mundo, hemos visto que están haciendo una serie de reformas constitucionales y justamente para poner candado para que el pueblo no se pueda expresar libremente, están maniatando a los peruanos con esta serie de reformas, que están haciendo su propia Constitución.

Pero, cuando nosotros decimos que ahora queremos una nueva Constitución, un nuevo texto normativo, dicen que no se puede.

Entonces, si es tan perfecta la Constitución que defienden, por qué tantas reformas y por qué tanta prisa en esta Comisión de Constitución de querer hacer estas reformas, además que deben pasar por dos votaciones y de ser el caso, ir a un referéndum, está trabajando de prisa para quitarle al pueblo.

Pero, la historia los va a juzgar por todas estas acciones que están haciendo ciertos partidos políticos tradicionales que no quieren que el pueblo se exprese libremente.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias.

Solamente en honor a la verdad, congresista Gonza.

Para informarle que el Pleno del Congreso, hasta la fecha, no ha hecho ninguna reforma constitucional, solamente en materia de reforma constitucional hay dos aspectos que se han tratado a nivel de la Comisión de Constitución, que no han sido vistos por el Pleno.

Uno, es constituir o conformar Indecopi como un organismo constitucionalmente autónomo, es una reforma constitucional, que no ha sido vista en el Pleno del Congreso. Y la otra es, la modificación para elegir al quinto miembro del Jurado Nacional de Elecciones, que también ha sido aprobado en el Congreso, pero no ha sido visto en el Pleno.

Entonces, es para aclarar, no ha habido en esta legislatura ninguna modificación a la Constitución del año 1993.

Pasemos al congresista Cutipa.

**El señor CUTIPA CCAMA (PL).**.- Muchas gracias, presidenta.

Presidenta, acá hay un tema que hay que tener en cuenta, yo también no comparto la posición vertida por la congresista Echaíz, será pues su posición, que hay que respetarla, pero no necesariamente compartirla, porque esta ley ha sido observada, en consecuencia, todavía sus efectos no surten.

Y aquí hay que tener en cuenta algo, ¿quién es el titular del poder constituyente? Yo creo que ahí coincidimos todos, el titular es la persona, es el pueblo, el único titular del poder constituyente es el pueblo, que nos deriva y nos presta ese poder a quienes somos sus representantes en este momento en el Congreso, no significa que a través de un texto positivo queramos adueñarnos de ese poder, que solamente le corresponde a los pueblos.

Y por eso es tan importante discutir ello, al margen, si dentro de la Constitución está establecido o no en el artículo 206; ese es un tema que se tendrá que discutir y como usted lo manifestaba, es cierto.

Hay cosas que todavía no se han reformado en la Constitución, pero lo que sí no pueden negar es que a través de leyes de interpretación de la Constitución y de desarrollo constitucional se pretende modificar la Constitución; eso se da también, se está debatiendo, se está discutiendo también.

Lo que hay que tener en cuenta es que, cómo le quitamos al pueblo ese derecho de que ellos decidan en algún momento si es que cambian o no cambian su Constitución. Mucho se ha discutido en estos días, si es o no el momento constituyente.

Escuchaba hace dos días, tres días, señalar que en el caso anterior tendrían que ponerse de acuerdo los partidos políticos para ver si es o no es el momento constituyente.

Es que ese es el pensar que se tiene, que son los partidos políticos y sus líderes quienes tendrían que decir o quienes tendrían que

decidir en qué momento es el momento constituyente para cambiar una Constitución.

Y nos empiezan una narrativa de los antecedentes y precedentes de cómo se han venido cambiando las constituciones a nivel de la historia.

Sí pues, pero, cuando hablamos de Constitución tenemos que tener en cuenta de que nada en la vida es estática, es dinámica. Yo sé que debe prevalecer la vocación de permanencia y continuidad de las constituciones, pero la historia también nos ha enseñado que en muchos casos, como el caso de la Constitución francesa de 1791, que señalaba expresamente que no se podía cambiar en un plazo de 10 años y esta fue cambiada inmediatamente, y hubo una posterior de 1875 que permitía que sea cambiada, pero que tuvo mayor duración que la anterior.

Entonces, aquí lo que hay que tener presente es lo siguiente, presidenta. No le podemos quitar al pueblo peruano, en el caso nuestro, la oportunidad de que ellos a través de un referéndum, decidan si se cambia o no se cambia la Constitución.

Y el momento constituyente no va a caer del cielo, el momento constituyente se va a ir construyendo. Yo sé que no se va a poder hacer ahora, no será mañana, pero que no se le quite esa oportunidad de discutir si se cambia o no se cambia la Constitución.

El momento constituyente en su momento se presentará, pero a rajatabla no podemos quitarle ese derecho, esa oportunidad a un pueblo peruano de que decida. **(16)** No estamos diciendo que ya es un hecho que se va a ir a un referéndum, que se va a disponer que se cambie la Constitución, será un procedimiento de discusión, de análisis, participará la Academia, los políticos, la sociedad civil y en su momento, se decidirá democráticamente si se da el siguiente paso.

Solo eso, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Cutipa. Congresista Cerrón.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Muy buenas tardes, señora presidenta, distinguidos colegas.

Sí, realmente preocupado por este tema, en el sentido de que se manifiesta de que se está alterando el orden, que se quiere cambiar, más bien quienes quieren alterar el orden, son quienes están aquí planteando aspectos de límites, al hecho de los mandantes, frente a los que tienen sus derechos.

Aquí hay un tema concreto, yendo a la hermenéutica legal, el artículo 206 dice, *toda reforma constitucional debe ser aprobada*. Toda reforma. No dice toda propuesta de reforma. O sea, que para rechazar una reforma, tiene que existir y la tal reforma no existe, lo que nosotros estamos planteando, es simplemente que se haga un

referéndum para ver la posibilidad de una reforma, que está contemplado en el artículo 32.

Entonces, le estamos quitando el valor legal, constitucional a esta misma Constitución que tanto se defiende, porque nosotros nos oponemos a un referéndum de propuesta para una reforma constitucional, cual es el temor.

Que tal el referéndum dice que no estamos de acuerdo y ya está, se acabó. Pero, cerrar la posibilidad antes de que se haga y está malentendiéndose o yo de repente necesito una explicación, cuando dice toda reforma, no dice toda posibilidad o toda propuesta de reforma.

Aquí hay un tema clarísimo de entendimiento hermenéutico, en todo caso. Por eso, yo le pido, a la magna sala, no restringir el derecho de los 35 millones de peruanos a decidir si se quiere o no se quiere.

Se ha denunciado a un congresista por estar promoviendo el referéndum como propuesta para una asamblea constituyente y no se denuncia a un tal Gherzi que está también está promoviendo para que no se haga y, eso está sucediendo porque no estamos cumpliendo nuestro deber como congresistas, o sea, estamos ocasionando que la población desde fuera, unos digan sí y otros no y quieran tener el control de esto.

No creo que deba restringir, el artículo 32 bien claro dice, pueden ser sometidos a referéndum, la reforma total o parcial. No dice la reforma aceptada por el Congreso. En eso seamos claro, por lo tanto, yo voy a través de una cuestión previa, pido la presencia del ministro Aníbal Torres para que pueda explicar con claridad este tema y las observaciones respecto a este referéndum. No le quitamos a nuestro pueblo la posibilidad de referéndum.

Eso no es alterar el orden, sino más bien respetar la democracia de todos los espacios, si se dice que sí, se avanzará y si se dice que no, se seguirá adelante.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Cerrón.

Vamos a dar el uso de la palabra a la congresista Moyano.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Gracias, presidenta.

Presidenta, efectivamente, creo que nosotros como comisión y como parlamentarios, estamos en la obligación de decirle a la ciudadanía cuáles son nuestras funciones, qué entendemos por eso.

Efectivamente, el poder emana del pueblo y el pueblo nos ha dicho a los parlamentarios, al Congreso de la República que es el poder constituyente, tú me representas, yo te doy la confianza, tú haces lo que tienes que hacer, según la Constitución y estamos en eso, señora presidenta, en términos sencillos.

Y, en términos sencillos, presidenta, muy concreta voy a ser, la Constitución, vuelvo a repetir no se lee por separado, no a mi

antojo, sino la Constitución se lee de manera integral, porque un artículo, en un capítulo, va a estar siempre relacionado a otro.

El artículo 32 del Título III del Capítulo I, el Capítulo III habla de los derechos políticos, de los deberes y dice el artículo 32, a lo que nosotros nos hemos avocado, que *toda reforma puede ser sometida a referéndum la reforma total o parcial de la Constitución*, pero, la Constitución habla sobre la reforma en un título en el VI Título de la propia Constitución.

Señor parlamentario, con mucho cariño, congresista Cerrón que me antecedió, el Título VI dice de la reforma, o sea nos vamos a referir, a lo que mencionó el inciso 1 el artículo 32, así se revisa la Constitución y, de la reforma de la Constitución, artículo 206, dice, *toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum*.

A nadie se le está prohibiendo la posibilidad de una consulta ciudadana, que es el referéndum. Pero, previamente, pasa por el Congreso y si los parlamentarios que quieran modificar algunos artículos o total o parcial de la Constitución, presenten su proyecto de reforma y se va a debatir, pero, primero pasa, necesariamente, por el Congreso.

No puede uno saltarse la norma y además haber participado en elecciones, pedirle a ese pueblo de ser su representante y su voz, usando la Constitución del 93, para luego, negarla. No se puede y, el mismo artículo 206 dice, que *también se puede omitir el referéndum*, pero no está negando el referéndum.

El referéndum es para la segunda parte, para ratificar lo que el Parlamento aprobó en una legislatura.

Pero, también, podemos no usar el referéndum cuando decidimos en dos legislaturas, sucesivamente, la aprobación de alguna reforma constitucional.

Es decir, señores congresistas, la Constitución se lee de manera integral. Vamos al otro artículo, a ver que nos indica, sobre reforma y nos ha dicho el 206, que *toda reforma pasa por el Congreso*.

A mi colega, también decirle, no se trata de que si es una propuesta, o no propuesta, para reformar tiene que llegar una propuesta, obviamente, tiene que haber una propuesta de proyecto, un proyecto es una propuesta, debe llegar, ya sea del propio Ejecutivo, ya con todos los cánones legales que señala la propia Constitución o de alguno de nosotros.

Señora presidenta, creo que por ahí va y el dictamen que usted nos ha alcanzado explica, ampliamente, acerca de lo que nosotros estamos haciendo correctamente y que la observación del Ejecutivo, entiendo yo, está interpretando erróneamente la Constitución y erróneamente está indicándole a la población que nosotros le estamos quitando un derecho. Falso. No se está quitando ningún derecho, acá se está respetando la Constitución y además, esa

confianza que el pueblo nos ha dado, para que hagamos respetar la Constitución precisamente.

Gracias, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista Moyano.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Señora presidenta, por alusión.

**La señora PRESIDENTA.**— El congresista Caverero, tiene la palabra.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Por alusión, señora presidenta, si fuera tan amable.

**La señora PRESIDENTA.**— Un minuto, congresista.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Menos de un minuto.

**La señora PRESIDENTA.**— Tiene usted la palabra, congresista Cerrón.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Muchísimas gracias, le agradezco a la Congresista Moyano, por darnos la posibilidad de entendimiento.

Efectivamente, el artículo 206 dice que *toda reforma*, no dice toda propuesta de reforma. Es decir, una vez que se acepte, digamos, el referéndum, entonces ya discutiremos sobre cómo se realizará esta reforma, en qué momento y cómo, pero no le podemos quistar al ciudadano el derecho de la neutralidad política establecida antes del artículo 32 que se menciona en el 33.

Es decir, hay la posibilidad que se haga referéndum para que se reforme o no. Esa es la cuestión que estamos mencionando.

Gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias. A ver, creo que un poco para aclarar.

El artículo 32 de la Constitución, es muy claro y efectivamente, se debe interpretar qué materias son las que se pueden someter a referéndum, el artículo 32 y, cómo es el procedimiento para someter a referéndum, artículo 206.

Así es.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Pero ahí dice, la propuesta

**La señora PRESIDENTA.**— Perdón, yo no estoy haciendo un diálogo, congresista, es parte de mi intervención como presidenta de la comisión.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Me permite una precisión, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Moyano, tiene la palabra.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— Sí, solo para precisar, porque sí es bueno entrar al debate de interpretación, como lo ha hecho el congresista Cerrón, pero, en la Constitución no va a decir todo proyecto, es obvio, que para hacer una reforma tiene que llegar un proyecto de Ley y un proyecto es una propuesta.

Entonces, así se interpreta. Entonces, no hay ninguna, así ya en el entendimiento de la conversación con el congresista Cerrón, que acaba de plantearlo, no habría ningún impedimento a nadie de que pudiera presentar, a nadie constitucionalmente por supuesto, presentar su proyecto de reforma.

Aún cuando nosotros lo aprobemos en el Parlamento uno de esos proyectos de reforma constitucional, entonces, podría someterse a referéndum, claro que sí, pero, también, podemos omitir referéndum, pero no está quitando la Constitución ese derecho de participación.

Gracias, presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista Moyano, por aclarar.

Congresista Cavero, tiene usted la palabra.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— Muchas gracias, señora presidenta.

A ver, solamente para precisar algunas cosas, quiero ser bastante breve.

Es claro que la Constitución que se ha citado mucho el artículo 32, pero la Constitución se interpreta de forma sistemática, no se puede interpretar el 32 sin el 206, porque en el derecho se habla de normas generales y de normas específicas.

Es evidente que el 206 es complementario al artículo 32 y aún así se cita mucho el artículo 32, pero ya que el gran elefante en la habitación en la asamblea constituyente, el segundo párrafo del 32 dice muy claro, *no pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona.*

Qué es una asamblea constituyente, es la supresión total de los derechos fundamentales que están en la Constitución, porqué, porque se suprimen para volverse a hacer y pueden ser menos y podrían no haber derechos que hoy día están en la Constitución y que no se consagren en un nuevo texto constitucional. Porqué, porque no vivimos, colegas, en una democracia plebiscitaria. Vivimos en un estado de derecho y en una democracia representativa y, efectivamente, yo aquí quiero decir una cosa importante que se deriva de esta conclusión de ser una democracia representativa, hoy día o en el futuro, nadie le cierra la puerta a una reforma total de la Constitución.

Habrá una reforma total de la Constitución el día en que los ciudadanos, las urnas, coloquen en este Parlamento una mayoría suficiente para hacer esa reforma. Entonces, nosotros como representantes del pueblo, representamos la voluntad ciudadana, la voluntad ciudadana en las urnas no ha sido la de una asamblea constituyente, de lo contrario, la abrumadora mayoría de este Congreso pediría una asamblea constituyente y, no es el caso.

En cinco años, ganen ustedes una mayoría en este Parlamento, y reformen totalmente la Constitución y ese día se podrá discutir, porqué, porque nadie dice que nunca se va a poder hacer. Lo único

que se dice es que la Constitución establece que pase por el Congreso, porque estamos en una democracia representativa donde nosotros somos elegidos por voto popular y donde cada uno de nosotros representa a una región del país.

Entonces, quiero que tengamos esto muy claro, porque no estamos bajo ninguna circunstancia poniendo un candado inamovible que nos va a impedir reformar la Constitución en su totalidad en el futuro, solo que eso va a depender de la voluntad de los ciudadanos y de las mayorías que formen en este Congreso representativo del pueblo.

Y, por último, solo para aclarar una cuestión, que mencionó mi colega, el congresista Cerrón, hay una diferencia fundamental entre la propuesta del señor Bermejo y la propuesta del señor Gherzi.

El señor Bermejo, está proponiendo ir directamente a un referéndum sin pasar por el Congreso y eso es lo que es inconstitucional.

El doctor Gherzi, a diferencia de Bermejo, lo que está proponiendo es presentar un proyecto de reforma constitucional, que puede ser aprobado o puede ser rechazado por este Congreso. (17)

Hay una diferencia sustantiva entre ambas posturas, por lo tanto, no son iguales.

Con eso culmino mi intervención.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista Cavero.

Tiene la palabra el congresista Aragón.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— Buenas tardes, señora Presidenta, y colegas de la Comisión de Constitución.

En primer lugar, tenemos que tomar en consideración cuáles son las observaciones que ha presentado el Poder Ejecutivo. Y de acuerdo a ello, tenemos:

Primero: *La Autógrafa de Ley restringe* —según la observación del Ejecutivo— *arbitrariamente el derecho al Referéndum previsto en la Constitución Política del Perú.*

Esto no es verdad y no es jurídicamente congruente, porque si nosotros analizamos el proyecto de ley aprobado, la modificación planteada modifica el artículo 40 de la Ley 26300, pero solo está referida a los supuestos del numeral 1) del artículo 32 de la Constitución Política del Perú, y no así para los demás supuestos que están señalados en los numerales 2), 3) y 4); es decir, no se afecta el Referéndum para la aprobación de normas con rango de ley, no se afecta el Referéndum para la aprobación de ordenanzas municipales, no se afecta el Referéndum para aquellas materias relativas al proceso de descentralización.

Entonces, esa observación del Poder Ejecutivo, considero, no tiene un asidero jurídico ni legal congruente.

En segundo lugar: La Observación 2 nos dice: *La autógrafa de Ley vulnera principios constitucionales al establecer el tránsito obligatorio por un procedimiento de Reforma Constitucional para ejercer el derecho a Referéndum.*

Esta observación también merece ser rechazada por no corresponder al texto de la Autógrafa de Ley; toda vez, señora Presidenta, que la modificación planteada al artículo 40 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano solo está referida a los supuestos, como reitero, del numeral 1) del artículo 32 de la Carta Magna.

La tercera observación, nos dice: *La Autógrafa de Ley afecta los principios de razonabilidad y seguridad jurídica al establecer que el Congreso dispone que el Presidente de la República realice la convocatoria a Referéndum.*

También tiene que ser rechazada esta observación, no tiene un asidero legal y eso en razón a que en ningún momento la Autógrafa de Ley está en contra de lo que dispone la Constitución Política del Estado.

Los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, señora Presidenta, tampoco son vulnerados. Ahí tenemos como data, como referencia, un expediente del mismo Tribunal Constitucional, signado con el número 014-2002.

En todo caso, señora Presidenta, hay que considerar que cuando también el Poder Ejecutivo nos dice que la Autógrafa de Ley menoscaba el rol del Estado de promover la democracia participativa, eso tampoco es correcto. En ningún momento se está extinguiendo o se pretende extinguir el derecho al Referéndum.

No voy a repetir los argumentos que han repetido colegas anteriores; pero el Referéndum, por supuesto, es un derecho del pueblo, es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado nos habla sobre el derecho al Referéndum en caso que hablemos de una reforma total o parcial de la Constitución Política del Estado; pero efectivamente, y reitero, también argumentos de otros colegas que tenemos que interpretar la Constitución como un todo orgánico.

*Toda Reforma Constitucional debe ser aprobada por el Congreso – esto dice el artículo 206 de la Carta Magna– con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la mitad más uno del número legal –y ahí dice– y ratificada mediante Referéndum –y puede omitirse– cuando el acuerdo se obtiene en el Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas.*

Entonces, lo importante es entender, señora Presidenta, colegas congresistas, que en este caso de ninguna manera se está vulnerando este derecho constitucional. Pero tenemos que hacerlo de acuerdo a las formas y al procedimiento que establece el artículo 206 de la Constitución del Estado, que es muy claro: *Toda Reforma debe ser aprobada por el Congreso.* Que es el titular del Poder Constituyente.

El Congreso es el titular del Poder Constituyente delegado para estos casos, el resto de disposiciones constitucionales y legales deben interpretarse armónicamente, señora Presidenta, bajo estos alcances, los cuales brindan de unidad la interpretación judicial de la Constitución Política del Estado.

Ahora, esta Ley 26300, regula los derechos de participación y control, la misma que deja claro que todo Referéndum debe ser aprobado por el Congreso. Ahí está en el inciso a) del artículo 39, inciso a) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, que no ha sido citado.

En fin, tenemos que manifestar que esta Autógrafa de Ley en mérito a esas observaciones que ha realizado el Poder Ejecutivo, en todo caso no debe ser atendida en función a que existe argumentos jurídicos que ya obviamente hemos expuesto, señora Presidenta.

Y lo que solicitamos ahora es que efectivamente todo este debate que se ha venido dando con opiniones de juristas, opiniones de jurisconsultos de una u otra tendencia, pero que tenga ahora en esta oportunidad que creo que ya es momento para tener en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones, en su acuerdo de Pleno de fecha 7 de enero de 2022, también analizó el texto y señaló claramente que cuando se trate de la modificatoria del artículo 40 de la Ley 26300, esta misma consiste en señalar de manera expresa que no es posible que proceda una iniciativa de Referéndum sobre una Reforma Constitucional si es que no se cumple con el procedimiento señalado en el artículo 206.

Entonces, el artículo 206 de la Carta Magna establece en forma clara los procedimientos ya citados.

Por lo tanto, corresponde, señora Presidenta, aprobar la insistencia de la Autógrafa.

Muchas gracias, señora Presidenta, colegas congresistas.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista Aragón.

Ahora tiene la palabra el congresista Paredes.

**El señor PAREDES GONZALES (PL).**— Buenas tardes Presidenta; buenas tardes, a los señores congresistas.

Entonces, diríamos para qué tanto brinco si el suelo está parejo, si todo está hecho, todo está oleado y sacramentado; no hay necesidad de hacer las modificatorias, las perfecciones, los trastoques, los acomodados. Todo está entendible.

Segundo, lo que sí es cierto es que aquí se le quita a la población la posibilidad de participación en algo que es su aspiración. Claro, la población solo sirve para campaña electoral de elecciones nacionales y pronto las elecciones regionales y municipales, seguramente las mismas agrupaciones irán y recorrerán las plazas, las calles, mercados, etc. y les pedirán su voto.

Pero como en la pasada campaña electoral, algunos le dijeron solamente para el voto que estaban de acuerdo con el Referéndum,

que sí, efectivamente la Constitución tiene que modificarse; pero no regresaron nunca, pero la población tiene memoria, y creo que sí hay verdades que se han dicho acá y es bueno, y el pueblo está tomando nota. Por ejemplo, alguna afirmación decía: *coloquen una mayoría suficiente para pedir una Asamblea Constituyente. Notificado, Pueblo Peruano.*

Se tiene que tener un Congreso mayoritario que sintonice con una nueva Constitución, o dicho de otra forma: *ganen las elecciones y sean mayoría.*

Entonces, aquí quien está decidiendo que la población, que el pueblo, que el ciudadano y la ciudadana de a pie no pueda participar con sus ideas, con sus sugerencias en una nueva Constitución, tiene que ser mayoría porque a la fecha no son mayoría; y la mayoría es la que ha decidido impedir que puedan participar a través de ese mecanismo del Referéndum, ¿quiénes son la mayoría? Tomen nota: *población quienes voten por este tema de la insistencia.* Al margen que dicen que ya está claro el asunto, y si está claro, entonces no lo muevan y déjenlo como está. Y seguramente la población seguirá expresándose en las calles.

Eso es finalmente la democracia participativa que quiere la población, o sea: *no me uses solamente para el voto, úsame también para ayudar a gobernar y a tomar decisiones trascendentales como la que es de tener una nueva Constitución.* Guste o no guste.

Muchas gracias, Presidenta.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias.

Tiene la palabra el congresista Reymundo.

Congresista Reymundo, tiene la palabra.

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).**— Gracias, Presidenta, colegas congresistas.

En verdad, Presidenta, siempre es necesario dar vueltas al asunto y mucho más aún todavía cuando se trata de iniciativas, proyectos, que son muy importantes y como en este caso, de un predictamen de insistencia recaído en la observación a la Autógrafa que nos trae a debate.

Por eso, Presidenta, que, definitivamente es muy ponderable que se pueda dar opiniones y nunca nos cansaremos democráticamente de seguir insistiendo, porque esa es la misión del Congreso.

En verdad, Presidenta, con este predictamen se insiste para que se siga limitando e impidiendo el derecho legítimo de los ciudadanos a someter a consulta popular la reforma total de la Constitución a través de un Referéndum, para lograr ese propósito; es decir, para impedir que se lleve a cabo una reforma total de la Constitución vía Referéndum, se ha modificado entonces el artículo 40 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, que en mi concepto, Presidenta, desnaturaliza la esencia de lo que es la participación directa y el control político

puesto a disposición de la ciudadanía como derecho reconocido en la Constitución.

Ya los colegas congresistas han señalado que precisamente, se vulnera la Constitución a un derecho reconocido en el numeral 17) del artículo 2 de nuestra Constitución; y también, los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Perú.

No está demás seguir insistiendo y hablando también, Presidenta, respecto al artículo 2 de la Constitución en el numeral 17), en la cual se señala que: *Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativas legislativas y de Referéndum.*

Del mismo modo, el artículo 31 de la Constitución: *Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante Referéndum.*

Y también el artículo 32 de la Constitución.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista Reymundo.

Tiene la palabra el congresista Balcázar.

**El señor Balcázar Zelada (PL).**— Muchas gracias, Presidenta.

Sobre el particular, yo quisiera intervenir agregando y ratificando lo que han dicho los congresistas Quito, Cutipa, Cerrón y todos los demás que están en el sentido de oponernos a este tipo de insistencia sobre el tema que estamos comentando.

Yo voy a agregar simplemente a lo que ya se ha dicho, la lectura de las normas legales, la Constitución, el Poder Constituyente y Poder Constituido, que sí se puede reformar la Constitución, etc.

**(18)**

Yo creo que estamos ante un tema sumamente de alta intensidad constitucional y, además, que va a tener una repercusión en la sociedad, tremenda.

No estamos viendo sus verdaderas consecuencias si es que insistiéramos en un proyecto que, para mí, es un proyecto realmente seco; o sea, un proyecto estático, un proyecto que no está acorde con los nuevos acontecimientos del desarrollo de la sociedad, las ideas. En el Perú es que nunca la gente cree mucho, creemos que estamos fuera del contexto mundial.

Y el mundo del derecho constitucional se ha movido, se ha movido tanto que ya nuestros constitucionalistas que hemos escuchado en el Perú, no hemos avanzado, seguimos siempre con Kelsen, seguimos con Bidart Campos de la Argentina; o sea, no hemos avanzado lo que el mundo ha avanzado en todas las ramas de la ciencia, y el derecho también.

Por eso yo no lo quiero, por ejemplo, a Kelsen con quien yo me formé y del que somos ahora los intermediarios del Tribunal Constitucional gracias a Kelsen que en su momento fue un genio. Pero yo lo quiero más a Hartman, el Inglés, por ejemplo. Y como lo quieren en Inglaterra no lo quieren a Kelsen, nunca lo quisieron

a Kelsen por ejemplo. Y ahí viene la tesis de Bauman, Bauman el de la sociedad líquida, por ejemplo.

Las instituciones y las categorías constitucionales, ya no nos ayudan mucho como nos ayudaron en su momento a construir un estado, una sociedad, una familia; todas esas situaciones, hijas del capitalismo industrial ya no resisten el Siglo XXI, de tal manera que para qué insistir en rebasar el mandato que el pueblo nos ha otorgado en ser constituyentes y congresistas. El pueblo no nos ha mandado al Congreso para ir en su contra.

Si Bauman decía, por ejemplo, que todo esto se está licuando todos los días, lo que hoy es mañana ya no lo es, la sociedad líquida. Ese autor nos ha despertado veinte años, treinta años atrás, hace poco tiempo que ha muerto, era referente en Sociología. El Derecho Constitucional tiene que estar ligado a la Sociología.

Entonces yo digo, por qué nosotros estamos todavía pensando con categorías viejas que ya no nos sirven para pensar ni construir una sociedad moderna.

Yo invito a la reflexión porque no vamos a ganar nada en el fondo con esta insistencia; al contrario, vamos a ir contra el pueblo, dejemos el miedo que tenemos que hacer una nueva Constitución, ¿acaso esta Constitución de 1993 soluciona los problemas sociales?

¿No hay mejor respuesta que en las últimas elecciones hayamos tenido que un partido de Izquierda llegue al poder?

¿Cuándo se iban a imaginar eso, hasta el punto que provocó que se calumniara y digan que ha habido fraude en las elecciones?

Hay que despertar, yo creo que estamos a tiempo, no insistamos ir en contra de la historia.

Los criterios que estamos ahora manejando en realidad, la diferencia está en que hay gente que sí entiende los movimientos sociales, el Parlamento es un mapa y un ejemplo, mi amigo Aragón no me dejará mentir. El Parlamento ahora está es un mapa teñido por quechua hablantes. ¡Qué orgullo para los peruanos! Nunca nos imaginamos eso.

Eso jamás lo vieron los constitucionalistas el año 1993, y no tenían por qué verlo, porque estaba con un proyecto dictatorial distinto. Pero ese proyecto ya terminó, ¿de qué sirve que terminemos embarcados en esta insistencia de que el pueblo no es y hasta cuándo el pueblo esperaría según ese criterio, hasta cuándo?

Hasta cuando el Parlamento diga: *Yo voy a querer hacer el Referéndum, yo puedo hacer la Reforma.* O sea, el mandante, en este caso el pueblo, va a tener que supeditarse al mandatario.

Yo creo, señores, que en este punto ratifico lo que se ha dicho y al mismo tiempo yo necesito que reflexionemos, compañeros, porque no vamos a ganar en la práctica, sino perder aquellos que insisten y después conversaremos.

La respuesta del pueblo va a ser totalmente negativa, eso ténganlo por seguro, ¿por qué? Porque en las calles y plazas, en la época más candente de las elecciones, la gente pedía a gritos Referéndum.

Con el respeto que me merecen todos y cada uno de los exponentes, yo soy un abogado de formación, que no me quedé en categorías pasadas, soy un hombre que permanentemente hablo con Hartman por ejemplo, y su gran polémica con \*Rolls, el hombre de la libertad de las constituciones, me he quedado asombrado. Y eso no lo leen mis amigos constitucionalistas cuando los escucho hablar.

Yo insisto, los congresistas tenemos que ser hombres críticos, dialécticos, ¿qué miedo a que se haga un Referéndum? De repente la gente dice: *no queremos nueva Constitución, estamos enamorados siempre de la antigua, de 1993, estamos enamorados siempre de la antigua, de 1993.* Y lo continuamos.

Con esto reitero mi respeto por cada uno de ustedes y mi voto, por supuesto, es por el no, por atender las objeciones del Ejecutivo y pedirles que reflexionen y no votemos en esta oportunidad todavía, sino cuando el caso del tema madure.

Muchas gracias.

**La señora PRESIDENTA.**— Gracias, congresista.

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).**— Presidenta, permítame terminar, por favor. Tuve problemas de conexión.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresista Reymundo, un minuto para que concluya, porque vamos a pasar a votar la cuestión previa.

Gracias.

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).**— Sí, Presidenta.

Tuve problemas de conectividad, por eso que voy a culminar mi intervención.

Decía que, con esta ley, Presidenta, el Congreso le quita el derecho de Referéndum a los ciudadanos limitando la consulta popular, porque si bien un congresista puede estar a favor o en contra de cambiar la Constitución, pero no se puede negar el poder constituyente del pueblo soberano ni su derecho a promover un Referéndum.

Lo que se busca, entonces, es frenar el debate democrático sobre la necesidad de una nueva Constitución y paralizar la campaña de la recolección de firmas.

Lo que debemos también tener en cuenta, Presidenta, es que este problema no va a concluir, seguirá la insistencia, el Pleno también lo puede aprobar por insistencia, pero irá al Tribunal Constitucional y como vemos, hay un camino por recorrer.

Los congresistas que están apostando definitivamente por reportar este derecho constitucional, le tienen miedo al Referéndum, Presidenta, y a la consulta popular.

En ese sentido, invoco, Presidenta, y obviamente que nosotros no iremos y tampoco yo votaré a favor de la insistencia.

Gracias, Presidenta.

**El señor BELLIDO UGARTE (PL).**— La palabra, Presidenta. Congresista Guido Bellido.

**La señora PRESIDENTA.**— Ya terminamos el rol de oradores, congresista.

Ya hace un rato hemos cerrado, porque tenemos una agenda muy amplia que ver, así que vamos a pasar a la votación de la cuestión previa planteada por el congresista Cerrón.

Señora secretaria técnica, por favor, sírvase tomar nota del sentido de votación de los señores congresistas.

**\*La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (APP).**— ¿Cuál es la cuestión previa?

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— La cuestión previa ha sido solicitada por el congresista Cerrón Rojas, con relación a que se invite al ministro de Justicia para que pueda explicar las observaciones presidenciales.

Congresista Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Echaíz de Núñez.

**La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (APP).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Tudela Gutiérrez.

**La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Aragón Carreño.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Balcázar Zelada.

**El señor BALCÁZAR ZELADA (PL).**— A favor, por simple cortesía parlamentaria.

Gracias.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Bellido Ugarte.

**El señor BELLIDO UGARTE (PL).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Cavero Alva.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— En contra.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Cerrón Rojas.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Cutipa Ccama.

**El señor CUTIPA CCAMA (PL).**— Cutipa Ccama, a favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Elías Ávalos.

**El señor ELÍAS AVALOS (PP).**— En contra.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Jeri Oré (); congresista Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— En contra.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— En contra.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Soto Palacios.

**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— En contra.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Ventura Ángel.

**El señor VENTURA ÁNGEL (FP).**— En contra.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.  
Congresista Juárez Calle, en reemplazo del congresista Salhuana Cavides (); congresista Jeri Oré ().

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— Presidenta, no sé si se escuchó mi voto. Disculpe. Aragón Carreño.

**La señora PRESIDENTA.**— Sí, congresista, sí se escuchó su voto. Sí congresista Aragón.

**El señor BELLIDO UGARTE (PL).**— Presidenta, una consulta, ¿se logró escuchar mi votación? Guido Bellido.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Sí, congresista Bellido.

Su voto está a favor de la cuestión previa.

**El señor BELLIDO UGARTE (PL).**— Muchas gracias. Se agradece.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Presidenta, Solo no están registrados los votos de los congresistas Jeri Oré y de la congresista Juárez Calle en reemplazo del congresista Salhuana.

Son los únicos de los que no he podido registrar su voto.

He registrado de 17 señores congresistas, de los cuales 16 señores congresistas han votado en contra de la cuestión previa y seis señores congresista han votar a favor de la cuestión previa.

En consecuencia, la cuestión previa planteada por el congresista Cerrón Rojas, ha sido rechazada por 11 votos.

**La señora PRESIDENTA.**— Para aclarar.

17 congresistas han votado, de los cuales 11 han votado en contra y seis han votado a favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Sí, Presidenta, es correcto. 17 congresistas titulares, de los cuales 11 han votado en contra y seis han votado a favor.

Ha sido rechazada la cuestión previa por mayoría.

**La señora PRESIDENTA.**— De tal manera que se rechaza la cuestión previa.

Habiendo culminado el debate, procedemos a someter al voto el predictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de Reforma Constitucional, regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300.

Señora secretaria técnica, por favor, sírvase registrar el voto de los señores congresistas.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Congresista Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Juárez Gallegos.  
Congresista Tudela Gutiérrez.

**La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Tudela Gutiérrez.  
Congresista Echaíz de Núñez.

**La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (APP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Echaíz de Núñez.

Congresista Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Aguinaga Recuenco.  
Congresista Aragón Carreño.

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias. congresista Aragón Carreño.  
Congresista Balcázar Zelada.

**El señor Balcázar ZELADA (PL).**— Balcázar Zelada, en contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Balcázar Zelada.  
Congresista Bellido Ugarte.

**El señor BELLIDO UGARTE (PL).**— Bellido Ugarte, en contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Bellido Ugarte.  
Congresista Cavero Alva.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Cavero Alva.  
Congresista Cerrón Rojas.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Cerrón Rojas.  
Congresista Cutipa Ccama.

**El señor CUTIPA CCAMA (PL).**— Cutipa Ccama, en contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Cutipa Ccama.  
Congresista Elías Ávalos.

**El señor ELÍAS AVALOS (PP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Elías Ávalos.  
Congresista Jeri Oré (); congresista Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Moyano Delgado.  
Congresista Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— Por el respeto irrestricto de la  
Constitución, a favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Muñante Barrios.  
Congresista Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Quito Sarmiento.  
Congresista Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).**— En contra.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Reymundo Mercado.  
Congresista Soto Palacios.

**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— Soto Palacios, a favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Soto Palacios.  
Congresista Ventura Ángel.

**El señor VENTURA ÁNGEL (FP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Ventura Ángel.  
Congresista Juárez Calle, en reemplazo del congresista Salhuana Cavides ().

Señora Presidenta, se ha registrado el voto de 17 señores congresistas. No se ha podido registrar el voto del congresista Jeri Oré ni de la congresista Juárez Calle.

17 señores congresistas han votado, de los cuales 11 señores congresistas han votado a favor de la propuesta y seis señores congresistas han votado en contra de la propuesta. **(19)**

En consecuencia, el dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de Ley que fortalece el proceso de aprobación de leyes de reforma constitucional regulado en los artículos 40 y 44 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, ha sido aprobado por mayoría.

**La señora PRESIDENTA.**— Muy bien, muchas gracias.

Vamos, en este estado de la sesión, someter al voto de la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados hasta este momento.

Señora secretaria técnica, por favor, sírvase recabar el voto de los congresistas.

**El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal:**

Congresista Juárez Gallegos.

**La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Echaíz de Núñez.

**La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (APP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Tudela Gutiérrez.

**La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Aguinaga Recuenco.

**El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias.

Congresista Aragón Carreño (); congresista Balcázar Zelada ().

**El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).**— Aragón Carreño, a favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Aragón.  
Congresista Balcázar Zelada.

**El señor Balcázar Zelada (PL).**— Abstención.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Balcázar.  
Congresista Bellido Ugarte.

**El señor BELLIDO UGARTE (PL).**— Abstención.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Bellido.  
Congresista Cavero.

**El señor CAVERO ALVA (AV.P).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Cavero.  
Congresista Cerrón Rojas.

**El señor CERRÓN ROJAS (PL).**— Abstención.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Cerrón Rojas.  
Congresista Cutipa Ccama.

**El señor CUTIPA CCAMA (PL).**— Abstención.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Cutipa.  
Congresista Elías Ávalos.

**El señor ELÍAS AVALOS (PP).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Elías.  
Congresista Jeri Oré (); congresista Moyano Delgado.

**La señora MOYANO DELGADO (FP).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Moyano.  
Congresista Muñante Barrios.

**El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).**— A favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Muñante.  
Congresista Quito Sarmiento.

**El señor QUITO SARMIENTO (PL).**— Abstención.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Quito Sarmiento.  
Congresista Reymundo Mercado.

**El señor REYMUNDO MERCADO (JP).**— Abstención.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Reymundo Mercado.  
Congresista Soto Palacios.

**El señor SOTO PALACIOS (AP).**— Soto Palacios, a favor.  
**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Soto Palacios.  
Congresista Ventura Angel.

**El señor VENTURA ANGEL (FP).**— A favor.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista Ventura Angel.

Congresista Juárez Calle, en reemplazo del congresista Salhuana Cavides.

**La señora PRESIDENTA.**— Congresistas, tengan, por favor, sus micrófonos; tengan cuidado con sus micrófonos.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Señora presidenta, no he registrado el voto de los congresistas Jeri Oré, ni de la congresista Juárez Calle en reemplazo del congresista Salhuana.

En total han votado 17 señores congresistas, de los cuales, 11 señores congresistas han votado a favor, y seis señores congresistas han votado en abstención.

**La señora PRESIDENTA.**— Muy bien, muchas gracias.

Vamos a pasar al siguiente tema. El último tema materia de la agenda.

Sustentación del Proyecto de Ley 393/2021, Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 23 del Reglamento del Congreso sobre la semana de representación, a cargo del congresista Américo Gonza Castillo del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Debo informarles, señores congresistas, que en la sesión plenaria del jueves 13 de enero de 2022, el congresista Gonza solicitó que se vote por separado su Proyecto de Ley 393 que había sido acumulado en el dictamen recaído en diversos proyectos de ley que tenían por finalidad modificar artículos relativos a la función de representación; y, considerando que la única opción reglamentaria viable era su desacumulación, dicho proyecto de ley ha regresado a la comisión para estudio.

Por ello, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento, invitamos al congresista Américo Gonza a fin de que pueda exponer los fundamentos del Proyecto de Ley 393/2021, por el que propone la modificación del inciso f) del artículo 23 del Reglamento para ampliar la denominada semana de representación a 10 días laborables continuos al mes.

Congresista Américo Gonza, queda usted en el uso de la palabra para exponer los fundamentos del proyecto de su autoría.

**El señor GONZA CASTILLO (PL).**— Gracias, señora presidenta.

Debo empezar manifestándole a la comisión y al país que en el último Pleno solicité que se vote por separado mi propuesta, toda vez que me percaté que se había recogido el título de mi propuesta, pero no se había recogido el texto, el cual era materia de estudio.

En ese sentido, nosotros, el 5 de octubre, hemos presentado el proyecto para modificar el artículo 23 inciso f) referido a los cinco días que tenemos los parlamentarios para recorrer nuestras regiones, toda vez que cinco días es insuficiente. Lo llamamos semana de representación, pero el Reglamento dice cinco días.

Nosotros lo que queremos y proponemos es que se pase de cinco a 10 días la cantidad de tiempo para que los parlamentarios podamos recorrer nuestras regiones.

Ahora, hay que considerar aquí que en el último Pleno, también, ya se aprobó que los parlamentarios no solamente están habilitados para recorrer sus regiones de origen, sino también otras regiones.

En ese sentido, si hay congresistas, sobre todo a los que se oponen a esta propuesta, que son mayoritariamente los congresistas que representan a la Región Lima, bueno, si les queda mucho el tiempo, si les sobra el tiempo; ahora tienen habilitado, a través del Reglamento del Congreso, para que recorran las otras regiones del país lejanas del territorio nacional, porque los congresistas de la República, somos eso, congresistas de la República, y ahora están habilitados, sin ningún contratiempo, para recorrer, por ejemplo, Loreto, Madre de Dios, entre otras regiones, que son de difícil acceso. Y, por eso, justamente, que mi propuesta va en ese sentido.

En mi calidad de congresista de la Región Cajamarca, tenemos distancias muy grandes, muy largas, de un extremo al otro. Solamente por hacer una pequeña referencia a nuestra región, tenemos que, por ejemplo, Cajamarca tiene 13 provincias, 127 distritos, 6513 centros poblados, en cinco días es imposible recorrer esta cantidad de territorio de nuestra región. Aquí debemos recalcar que, solamente por mencionar, de Jaén a Cajamarca nos demanda siete horas con 48 minutos. Eso que hablamos de ciudad a ciudad, pero en el mismo Jaén si queremos ir al distrito de San Felipe, de Jaén a San Felipe son cuatro horas. Más o menos, para recorrer Cajamarca de un extremo al otro, necesitamos un promedio de 13 horas para recorrer de la frontera de Namballe, en San Ignacio, hasta el distrito de la zona sur, que es Cajabamba. Tenemos ahí que las vías de acceso, como seguramente en otras regiones son de difícil acceso, trochas carrozables, caminos, y eso complica el traslado de un lugar a otro.

Pero aquí el tema central de esta propuesta es acercar el Congreso a los ciudadanos. Los ciudadanos, como lo expresan continuamente, desde que eligen a su representante, a su congresista, prácticamente, lo dejan de ver, porque cuando quieren hacer un reclamo, cuando quieren llamar al congresista para que vaya a fiscalizar las obras paralizadas, para que vayan a fiscalizar a sus autoridades locales, cuando quieren hacer propuestas también, los ciudadanos te hacen propuestas. Muchas de las propuestas que recogemos de los ciudadanos las llevamos al Congreso a través de iniciativas legislativas, y así se contribuye, se enriquece, nuestras visitas y la legislación nacional. Pero a un ciudadano, a nuestros hermanos del Perú profundo que viven del día a día, es muy difícil para ellos -por no decir imposible- trasladarse a Lima a ver a su congresista, les va a demandar, no solamente tiempo, sino dinero en pasaje, en alimentación, en estadía. Y cuando vienen acá a ver a las autoridades, no los atienden, los hacen esperar, "regresa mañana". Eso desanima que el ciudadano sea un principal

promotor de la fiscalización. Es distinto cuando el congresista se acerca, además, al lugar de los hechos a mirar *in situ* la problemática de cada región.

Por eso es que consideramos que, más allá del tiempo, lo importante es que el pueblo, que la ciudadanía tenga cercanos a sus representantes, porque después te reclaman "Señor congresista, desde que lo elegimos, desde que vino aquí por campaña ya no lo hemos vuelto a ver", pero claro, es que los cinco días, como repito, son insuficientes. Por ahí también nos han dicho, "pero el congresista puede irse otro día", no está impedido; pero nos programan comisiones. Y repito, en lugares de difícil acceso, donde no hay ni siquiera luz, donde no hay Internet, no te puedes conectar a las comisiones, a la reunión de las comisiones, por los aplicativos informáticos, porque eso es lo que nos dicen "Señor, se conecta usted de su región y se soluciona el problema". Es fácil ver la realidad del Perú profundo desde nuestra óptima centralista limeña, de repente aquí nos podemos conectar de cualquier lugar, porque tenemos la Internet; pero en los lugares profundos, donde no hay ni siquiera luz, menos va a haber Internet.

Entonces, eso es lo que nosotros buscamos con esta iniciativa, que el congresista esté más tiempo fiscalizando su región, para que el ciudadano se sienta representado verdaderamente y no vea al congresista, a su autoridad, como algo lejano, que no puede acercarse, hacer sus denuncias, sus demandas, sus propuestas. Igual, las autoridades, vemos alcaldes que están 15 días en Lima detrás de sus proyectos buscando sacar audiencias con las autoridades, y se pasan más en Lima y no trabajando en su provincia, en su distrito. Pero si el congresista fuera el que se acerca, eso, de alguna manera, disminuiría el tiempo de nuestras autoridades para que se dediquen a trabajar continuamente en cada uno de sus pueblos.

Ahora, la otra crítica que se ha dado a nuestra iniciativa de parte de los que están en desacuerdo con nuestra propuesta es que se va a demandar más gastos al Congreso. Eso nosotros hemos pedido que se aumente los días sin necesidad que se aumente los gastos de representación. Se podría muy bien trabajar con los mismos gastos de representación los cinco días más adicionales y el congresista hará su programación y se adecuará a los gastos que tiene que hacer en su región. El pasaje de ida y vuelta igual lo vas a hacer.

Pero aquí lo que debe primar son los derechos de los ciudadanos a ser atendidos, a ser escuchados. Si nosotros nos pusiéramos a hacer números de cuánto demanda, de cuánto le requiere en gasto a un ciudadano venir de una ciudad, de un pueblo alejado del país, a Lima diríamos que vale la pena el gasto que se puede dar al congresista, porque no es lo mismo movilizar a una persona que movilizar a un grupo de ciudadanos. Por lo general los pueblos, las comunidades lejanas del país, mandan sus representantes, a directivos que no necesariamente viene una persona, viene el alcalde con sus regidores, viene el alcalde con los dirigentes de las rondas campesinas, viene el alcalde con los agricultores, o

vienen las asociaciones con su directiva. Además, los congresistas tenemos, también, porque el Estado nos provee equipos electrónicos, es más sencillo que el congresista se desplace por la región a que los ciudadanos de los pueblos alejados vengan a Lima a buscar a su congresista.

Ello ayudaría mucho, porque los conflictos sociales, por ejemplo, que se generan en las regiones, el pueblo llama en primer orden a su representante. Esto ayudaría, de alguna manera, a buscar soluciones a las crisis, porque el pueblo lo que quiere, el ciudadano lo que quiere, es ser escuchado, sentir que es atendido por la persona que eligieron, por la persona en la que depositó su confianza **(20)** y su voto.

Solamente, por poner ejemplos, en el 2021, se han registrado 202 conflictos a diciembre de 2021. Ahí las autoridades locales siempre llaman a su congresista para que intermedie en sus problemáticas, pero no es lo mismo una comunicación telefónica a estar presente en el lugar de los hechos con la población, de la mano con el pueblo, atendiendo sus necesidades. Y si bien es cierto no tenemos iniciativa de gasto, pero podemos recoger sus documentos, sus demandas, y traerlas a los diferentes sectores en Lima para que se dé trámite respectivo.

Aquí tenemos indicadores, el Incore 2021, por ejemplo, ¿no?, que podemos mostrar en pantalla, en el entorno económico, en Salud, en lo laboral, en instituciones, en todos los sectores, y se ve que Lima siempre encabeza estos indicadores, y son las regiones las que están rezagadas. Por eso es que, a veces, con la mirada desde Lima y hemos podido notar en esta socialización de nuestra propuesta que siempre son los congresistas de la Región de Lima los que se oponen a esta iniciativa, alegando que significaría más gastos para el Congreso, que la población lo va a ver mal; pero son los mismos congresistas que han creado un sinnúmero de comisiones extraordinarias y que también significan un gasto, y ahí no dicen nada. Una doble moral.

Para ir concluyendo, debemos recodar y hacer hincapié en esta propuesta, que lo que se busca es que el ciudadano sienta que su congresista está con ellos ayudándolos en su problemática, escuchándolos, atendiéndolos, trasladando sus pedidos, recibiendo sus quejas, recibiendo sus demandas, sus propuestas también, porque eso es lo más cercano que tiene. El ciudadano lo más cercano que tiene es a su autoridad local y a su congresista de cada región.

Ahora, como ya lo manifesté al iniciar mi exposición, los congresistas estamos habilitados, no solamente para ir a nuestra región, sino también para ir a otras regiones, de tal manera que nuestros congresistas colegas de Lima, sí, de repente, Lima les queda corto, en 10 días pueden visitar, y repito nuevamente, las otras regiones del país, de tal manera estar más presentes con el pueblo que tanto demanda la presencia de sus autoridades.

Yo, por esas consideraciones, los invoco, ya que es de vital importancia, que podamos ampliar el periodo de atención en las regiones de cinco a 10 días cada mes, con ello contribuiríamos a fiscalizar y a representar de mejor manera, más eficiente, a nuestros electores.

Les pido, señores congresistas, más allá de los colores políticos, de las tiendas políticas, aquí queremos representar a cada región que nos ha elegido y que nos debemos a ellos.

Creo que todos los congresistas, sean de cualquier partido, hemos sido elegidos por ciudadanos que nos demandan. Eso es lo que debe primer aquí. Si hubiera sido un parlamentario de otra tienda política que hubiera presentado la iniciativa, igual, lo hubiéramos apoyado, porque, más allá de las diferencias y colores políticos, están aquellos ciudadanos que demandan, que claman ser escuchados, y que siempre, cuando es elegido un congresista, como otras autoridades, se convierten en entes burocráticos que son de difícil acceso. Nosotros de alguna manera hacemos todo lo posible para atender a nuestros hermanos y hermanas que vienen a buscarnos a nuestras oficinas. Diario se reciben un promedio de 10 ciudadanos, autoridades, que si nosotros, como lo decía hace un momento, costeáramos cuánto gastan estos hermanos en venir de su región a Lima, de lejos vale la pena que la Representación Nacional incremente de cinco a 10 días la representación de los congresistas en cada una de sus regiones.

Muchas gracias, por su atención, y espero su apoyo, porque el pueblo así lo está pidiendo.

**La señora PRESIDENTA.**— Muchas gracias, congresista, por su exposición. Le agradecemos por expresarnos cuáles son los fundamentos de su proyecto de ley y lo tomaremos en cuenta al momento de elaborar el dictamen correspondiente.

**El señor GONZA CASTILLO (PL).**— Señora presidenta, ¿si me permite?

**La señora PRESIDENTA.**— sí, claro que sí, congresista.

**El señor GONZA CASTILLO (PL).**— Considerando que esta propuesta tiene bastante tiempo en la comisión, y que, inclusive, ha estado en el Pleno, le pido, le solicito, que le dé viabilidad para que se debata en el Pleno de esta legislatura.

**La señora PRESIDENTA.**— Sí, congresista, digamos, tendríamos que todavía someterlo a debate, tiene que haber un estudio de parte de los miembros de la comisión. En principio del equipo técnico, porque tendríamos que hacer un nuevo dictamen, en vista de que usted solicitó en su momento que esto sea desacumulado del dictamen que en ese momento se iba a aprobar.

Entonces, tendríamos que, nuevamente, retomar, usted está sustentando ahora, lo consideraremos como un nuevo proyecto de ley, y tenemos que elaborar un dictamen en cuanto puedan los miembros del equipo técnico hacerlo ¿no? Y, obviamente, ese dictamen tiene que regresar a la Comisión de Constitución para ser votado.

Entonces, por eso es que le pido esperar el procedimiento correspondiente.

Siendo las 2 y 31 damos por terminada la sesión de la Comisión de Constitución, agradeciendo a todos los congresistas que se han mantenido presentes y conectados, y a todos por sus valiosos aportes y por las sugerencias que han presentado a la comisión.

Muchas gracias.

***—A las 14:31 h, se levanta la sesión.***